

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS PARA EL AÑO 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Tribunal Constitucional ha establecido reiteradamente que las leyes de presupuestos tienen una función específica y constitucionalmente definida, que es la aprobación de los presupuestos generales, y que incluyen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público, así como la consignación del importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos. De ello se deduce directamente que la ley de presupuestos no puede contener materias ajenas a la disciplina presupuestaria, dado que ello supondría una restricción ilegítima de las competencias del poder legislativo. No obstante, como señala el Tribunal Constitucional, debe tenerse en cuenta que el carácter temporal de los estados de gastos y de ingresos de la ley de presupuestos no impide incluir otras normas de carácter indefinido, siempre que tengan una relación directa con los ingresos y los gastos, que respondan a criterios de política económica del Gobierno o que sirvan para entender o ejecutar mejor el presupuesto. Este contenido eventual de la ley de presupuestos se justifica en el carácter funcional de esta ley, como vehículo director de la política económica del sector público, lo cual permite introducir disposiciones normativas permanentes que tienen como finalidad ordenar la acción y los objetivos de la política económica y financiera del Gobierno o, dicho en otras palabras, que inciden en la política de ingresos o de gastos del sector público o la condicionan.

De acuerdo con ello, se elabora la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021, que, junto con la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y la correspondiente normativa de desarrollo, constituye el marco normativo al que ha de ajustarse la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma.

II

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2021 continúan en la misma línea de reforzar las políticas de bienestar social (sanidad, educación y protección social) y de priorizar los procesos y los proyectos que mejor contribuyan a la efectiva reactivación social y económica de las Illes Balears, especialmente ante el impacto sanitario, social y económico de la crisis ocasionada por la COVID-19.

Efectivamente, y a pesar de que estos presupuestos nacen en un contexto de impacto de los

efectos de la pandemia, lo cierto es que se han construido para garantizar la suficiencia de los recursos para llevar a cabo las políticas nucleares de la acción de gobierno, centradas en proveer servicios públicos que garanticen el desarrollo social y humano en condiciones de equidad y de eficiencia. En particular, se ha puesto especial énfasis en las políticas de fomento, en las medidas de protección de las familias y las pequeñas empresas, en la dinamización del mercado de trabajo y del empleo, y en el impulso de los procesos de diversificación del modelo productivo, de transición hacia un modelo energético sostenible, y de modernización de la función pública.

En este sentido, de cara a 2021, será prioritario el desarrollo eficaz y urgente de las medidas contenidas en el Pacto para la Reactivación y la Diversificación Económica y Social de las Illes Balears, con objeto de mitigar los efectos económicos y sociales de la pandemia COVID-19, junto con el desarrollo de la Agenda 2030 y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Así pues, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears afronta estas cuentas en un contexto de impacto presupuestario por los efectos de la pandemia, y con el objetivo de obtener vías de mayor financiación, entre las cuales se encuentran los fondos europeos y las transferencias extraordinarias provenientes del Estado y del nuevo fondo de reconstrucción de la Unión Europea para hacer frente a la reactivación social y económica. En relación con la financiación autonómica, un año más se deben aprobar unos presupuestos con la incertidumbre de la reforma pendiente del actual sistema, la cual debería dotar a las Illes Balears de más recursos de acuerdo con su capacidad fiscal o, en todo caso, en correspondencia con el esfuerzo fiscal continuado que nuestra comunidad ha realizado durante las últimas décadas en aras de la solidaridad interterritorial.

III

La presente Ley de presupuestos generales se estructura en siete títulos. El título I, «Aprobación de los presupuestos, modificaciones y fondo de contingencia», recoge la parte esencial de los presupuestos y consta de cuatro capítulos. El capítulo I contiene todos los estados de ingresos y de gastos del sector público autonómico. Los capítulos II y III regulan, respectivamente, la vinculación de los créditos y determinadas normas específicas sobre las modificaciones de crédito que tienen que operar durante el ejercicio de 2021. Y el capítulo IV prevé el fondo de contingencia, al que se refiere el artículo 38 de la Ley 14/2014, antes citada, que ha de destinarse a cubrir los gastos derivados de necesidades inaplazables de carácter no discrecional —no previstas en los presupuestos— que se presenten mientras estén vigentes, y, en particular, a financiar ampliaciones e incorporaciones de crédito en los términos que se prevén en la presente Ley.

En todo caso, los estados de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2021 tienen en cuenta el límite de gasto no financiero aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2020, y ratificado por el Parlamento de las Illes Balears, el día 27 de octubre siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la mencionada Ley 14/2014, por un importe de 4.726.531.715 euros.

El título II, bajo la rúbrica «Gestión del presupuesto de gastos», regula los órganos competentes para la autorización y la disposición del gasto y para el reconocimiento de la obligación, en términos análogos a los de las últimas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, y considerando asimismo la modificación introducida mediante la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, respecto del incremento de los umbrales cuantitativos que requieren la autorización previa del Consejo de Gobierno.

En el título III, «Gastos de personal y otras disposiciones», se recogen, en el capítulo I, las normas que regulan el régimen retributivo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y las que afectan a los miembros del Gobierno, los altos cargos y los miembros de la Sindicatura de Cuentas, así como la retribución del director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears. Este capítulo se completa con las normas relativas a las indemnizaciones por razón del servicio y a la oferta pública de empleo, con la fijación del límite de los gastos de personal de la Universidad de las Illes Balears, y con determinadas normas puntuales en materia de personal con incidencia directa en los gastos que, por este concepto, se prevén en los correspondientes estados de los presentes presupuestos generales para 2021.

En este ámbito se mantienen las retribuciones vigentes del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los entes instrumentales dependientes o vinculados, lo que se hace extensivo a los miembros del Gobierno, al resto de altos cargos y a los miembros de la Sindicatura de Cuentas y de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, y todo ello sin perjuicio de la variación que pueda imponer o autorizar el Estado, para el año 2021, por medio de la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2021, de haberla, o por medio de otra norma de rango legal. En tal caso, se establece que corresponderá al Consejo de Gobierno, mediante acuerdo, pronunciarse expresamente sobre el eventual incremento retributivo autorizado por el legislador estatal, sin perjuicio de la tramitación y la aprobación de los créditos extraordinarios o suplementarios que, en su caso, se precisen.

En particular, se prevé que el acuerdo mencionado pueda fijar la variación, al alza o a la baja, de las retribuciones complementarias, o las equivalentes, o de alguno de sus conceptos, de competencia legislativa de la Comunidad Autónoma, y también los términos para la futura recuperación de estas retribuciones complementarias que, en su caso, no alcancen el incremento máximo autorizado por la legislación estatal; todo ello, a partir de la variación que, en su caso, imponga el legislador estatal para las retribuciones básicas de los empleados públicos sujetos al artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público y de la situación de la hacienda de la Comunidad Autónoma. Esta última previsión se hace extensiva al año en curso de 2020, por medio de la modificación expresa de la disposición adicional primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020, con efectos el 31 de diciembre de 2020, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de agosto de 2020 por el cual se aprueba el incremento del 2 por

ciento de las retribuciones básicas, sueldo base y trienios, del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del resto de entes integrantes del sector público autonómico, publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de día 8 de agosto de 2020.

En todo caso, cabe destacar que, pese a que la situación de la hacienda autonómica requiere mantener las medidas legales vigentes de contención del gasto en materia de personal, se respetan con carácter general los acuerdos ratificados por el Consejo de Gobierno a partir del último trimestre del año 2015 y a lo largo de los años 2016 en adelante.

El capítulo II de este título III recoge varias normas específicas en materia de gastos, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial, como, entre otros, los módulos económicos aplicables a la financiación de los gastos de los centros docentes concertados, de los cuales cabe destacar la inclusión del denominado módulo COVID, y el límite de gasto del servicio público de comunicación audiovisual.

El título IV, referente a la gestión del presupuesto de ingresos y otras normas en materia tributaria, consta de tres capítulos, relativos, respectivamente, a las operaciones financieras, a la actualización de tasas y a la creación, en la misma línea de otras comunidades autónomas, del canon sobre el vertido y la incineración de residuos de las Illes Balears, teniendo en cuenta, por un lado, la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 108/2015, de 28 de mayo, por lo que se refiere a la posibilidad de crear y modificar tributos autonómicos por medio de las leyes anuales de presupuestos generales de las comunidades autónomas, para las cuales no resulta aplicable el artículo 134.7 de la Constitución, y, por otro lado, el hecho de que el Estatuto de autonomía de las Illes Balears no contiene ninguna disposición equivalente a la norma del artículo 134.7 de la Constitución respecto de los presupuestos generales del Estado.

Con respecto al capítulo relativo a las operaciones financieras, se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que pueda aumentar la deuda, en el marco de la legislación sobre estabilidad presupuestaria y sobre financiación de las comunidades autónomas, y se regulan los importes máximos de los avales que puede prestar la Comunidad Autónoma, todo ello de acuerdo con el régimen jurídico general que establece la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de manera que ya no resulta necesario que la ley de presupuestos generales incluya y reitere, año tras año, muchas de las últimas normas generales autonómicas aplicables en esta materia, sistematizadas ahora en la mencionada Ley 14/2014.

En cuanto a las tasas, se actualizan con carácter general las cuantías correspondientes al año 2020, de acuerdo con la evolución del índice de precios al consumo del último año cerrado, esto es, el 0,8 %.

Para acabar, el capítulo III de este título IV está dedicado a la creación y regulación del canon antes mencionado que ha de gravar el destino de los residuos municipales en instalaciones de vertido o de incineración situadas en las Illes Balears. Este canon se crea, por un lado, para dar cumplimiento a lo que establece la Directiva Marco de Residuos 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2008/98/CE,

transpuesta a derecho estatal mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y por el otro, para cumplir con lo que establece la disposición adicional sexta de la Ley 8/2019, de 21 de febrero, de residuos y suelos contaminados. Esta disposición establece que, en caso de que en 2020 no se cumplan los objetivos marcados por la normativa vigente, como por ejemplo llegar al 50 % de reciclaje de los residuos municipales, el Gobierno de las Illes Balears ha de impulsar el establecimiento de un canon para gravar la deposición en vertedero y el tratamiento mediante incineración, con recuperación energética o sin, del desecho de los residuos domésticos o municipales de cualquier procedencia. En un sentido parecido se pronuncia el artículo 4 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el cual se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, respecto de los posibles instrumentos para promover el cambio a una economía más circular, entre los cuales se prevé justamente la aprobación de normas fiscales.

Todos los indicadores demuestran que no se cumplirán los objetivos marcados para el año 2020, y todavía queda mucho camino por recorrer si se quieren lograr los objetivos de la Ley 8/2019 mencionada. Así, hay que disminuir la generación de residuos municipales en las Illes Balears un 9 % antes del año 2021 y un 19 % antes del año 2030, respecto del año 2010; asimismo, hay que incrementar el índice de recogida selectiva un 43 % para el 2020, poniendo especial atención en la fracción orgánica de residuos domésticos o municipales, por su abundancia relativa en peso (casi la mitad de los residuos municipales) y a su bajo índice de reciclaje (menos del 5 %), y también en los envases ligeros del contenedor amarillo, debido a su bajo porcentaje de reciclaje (25 %) y de su impacto sobre el medio ambiente; y, finalmente, hay que aumentar el reciclaje de envases un 26 % para el 2020, según el Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR), y un 50 % antes de 2030, por lo que respecta a los envases no industriales, según la Ley de residuos balear.

En el actual marco de incumplimiento hay que regular, pues, el establecimiento de un canon para gravar la disposición del desecho de los residuos municipales destinados a depósito controlado o a incineración, con recuperación energética o sin, aplicable en principio a partir del 1 de julio de 2021. Y esto sin perjuicio de que también se puedan establecer sistemas complementarios de gestión de residuos de envases, como el de depósito, devolución y retorno, que prevé la misma Ley 8/2019, si en 2020 efectivamente no se han cumplido los objetivos marcados por esta Ley o por la normativa estatal o europea más restrictiva.

En este contexto, el canon sobre el vertido y la incineración se configura como un impuesto ambiental, se ajusta a las actuales tendencias políticas de fiscalidad ambiental en el ámbito europeo (de hecho es una recomendación que hace la Unión Europea a los territorios del Estado Español para cumplir con los objetivos marcados por las directivas), y responde a la finalidad de priorizar la minimización y la valorización de los residuos y dar un impulso eficaz a las operaciones de recogida selectiva, separación, reciclaje y reutilización de los residuos, de forma que permitan el aprovechamiento de la utilidad de los residuos como recurso, principio básico de la economía circular.

En particular, y en cumplimiento del mandato que contiene la misma disposición adicional sexta de la Ley 8/2019, la regulación del canon tiene en cuenta el desequilibrio existente entre los

municipios que han desarrollado la recogida selectiva de la fracción orgánica y el pago por generación, y los municipios que no lo han hecho. En este sentido, el tratamiento del desecho o fracción *resto* de estos últimos causa un impacto más grande en el territorio, tanto desde el punto de vista ambiental como económico, lo cual tiene su reflejo en la carga fiscal aplicable en un caso y en el otro.

Este capítulo, pues, se dicta en el marco de las competencias relativas a la gestión de los residuos establecidas en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, en la Ley 8/2019 y en el artículo 12.4 de la Ley estatal 22/2011, de acuerdo con los antecedentes expuestos, y en ejercicio del poder tributario de la Comunidad Autónoma, según los artículos 133.2 y 157.1.b) de la Constitución y el artículo 129 del Estatuto de autonomía.

El título V incluye determinadas normas relativas a los entes instrumentales, con el fin, en esencia, de regular ciertas relaciones financieras internas con la Administración de la Comunidad Autónoma.

El título VI regula el cierre de los presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 14/2014, antes citada; y el título VII la documentación que debe remitirse periódicamente a lo largo del año 2021 al Parlamento de las Illes Balears, en los términos que resultan del artículo 146 de la misma Ley 14/2014.

El contenido de la Ley de presupuestos generales se completa con diez disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diecinueve disposiciones finales, además de veintiún anexos. Estas disposiciones recogen preceptos de índole variada que no tienen cabida a lo largo del articulado de la ley, pero que constituyen en todo caso un complemento indispensable para ejecutar la política económica y financiera inherente a la aprobación de los estados de gastos y de ingresos que alimentan estos presupuestos generales, de conformidad con la doctrina que ha fijado el Tribunal Constitucional en esta materia.

IV

Del conjunto del texto articulado y del resto de disposiciones normativas de la ley, hay que destacar que la aplicación plena de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears determina que se mantenga la línea de centralización de las operaciones de endeudamiento iniciada años atrás por medio de las últimas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, con la finalidad esencial de reducir el coste financiero del endeudamiento. Con esta misma finalidad se prevé también la posibilidad de refinanciar la deuda viva de cualquiera de los entes integrantes del sector público autonómico, así como la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma en la posición deudora de los entes instrumentales.

En materia tributaria, y mediante las correspondientes disposiciones finales de modificación, se delimitan, modifican y reordenan algunas tasas, según los casos, fundamentalmente con el fin de adaptarlas a las leyes sustantivas vigentes en los diferentes sectores de actividad

administrativa y a la estructura organizativa actual de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; sin ninguna incidencia en el ámbito de los impuestos cedidos y, por lo tanto, sin ningún incremento de la presión fiscal para los sujetos pasivos de estos. El resto de disposiciones adicionales, transitorias y finales se limitan a modular o a modificar puntualmente determinadas normas, con objeto de cohonestar los mandatos que estas contienen con las necesidades inherentes a la política económica y financiera del Gobierno para el año 2021 que se vehicula por medio de la ley de presupuestos generales, de acuerdo en todo caso con la doctrina del Tribunal Constitucional antes mencionada.

TÍTULO I

APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS, MODIFICACIONES Y FONDO DE CONTINGENCIA

Capítulo I

Créditos y dotaciones iniciales y financiación

Artículo 1

Créditos y dotaciones iniciales

1. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2021 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de sus entidades dependientes, en los siguientes términos:

a) Para la ejecución de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de sus organismos autónomos para el ejercicio de 2021, se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos 1 a 7 por un importe de 4.705.382.103 euros, y del capítulo económico 8 por un importe de 29.080.430 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos, secciones y programas que consta en los anexos 1 a 4 de la presente Ley.

La estimación de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a 4.347.495.790 euros, con respecto a los capítulos 1 a 7, y a 30.304.053 euros, con respecto al capítulo 8, de acuerdo con la distribución por capítulos y secciones que consta en los anexos 5 a 7 de la presente Ley.

b) Para la amortización de los pasivos financieros, se aprueban créditos para gastos del capítulo 9 por un importe de 1.123.823.360 euros.

c) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2021 de las entidades públicas empresariales a las que se refiere la letra *b)* del artículo 2.1 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y del resto de entidades de derecho público creadas por ley, cuyos estados de dotaciones y de recursos ascienden a 606.371.801 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos y entidades que consta en el anexo 8 de la presente Ley, y que tienen que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en la normativa complementaria de aplicación.

d) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2021 de las sociedades mercantiles públicas a las que se refiere la letra *c)* del artículo 2.1 de la citada Ley 7/2010, cuyos estados de

dotaciones y de recursos ascienden a 7.506.262 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos y entidades que consta en el anexo 9 de la presente Ley, y que tienen que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la citada Ley 14/2014 y en la normativa complementaria de aplicación.

e) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2021 de las fundaciones del sector público a las que se refiere la letra *d)* del artículo 2.1 de la citada Ley 7/2010, cuyos estados de dotaciones y de recursos ascienden a 99.504.298 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos y entidades que consta en el anexo 10 de la presente Ley, y que tienen que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la citada Ley 14/2014 y en la normativa complementaria de aplicación.

f) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2021 de los consorcios a los que se refiere la letra *e)* del artículo 2.1 de la citada Ley 7/2010, cuyos estados de dotaciones y de recursos ascienden a 106.372.432 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos y entidades que consta en el anexo 11 de la presente Ley, y que tienen que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la citada Ley 14/2014 y en la normativa complementaria de aplicación.

2. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2021 del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears, en los siguientes términos:

a) Para la ejecución de los presupuestos del Servicio de Salud de las Illes Balears para el ejercicio de 2021, se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos 1 a 7 por un importe de 1.892.457.709 euros. Para la amortización de los pasivos financieros, se aprueban créditos para gastos del capítulo 9 por un importe de 2.086.210 euros, todo ello de acuerdo con la distribución por capítulos y centros gestores que consta en los anexos 12 y 13 de la presente Ley.

b) La estimación de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende, con respecto a los capítulos 1 a 7, a 1.894.543.919 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos y centros gestores que consta en los anexos 14 a 16 de la presente Ley.

c) Estos estados de gastos y de ingresos tienen que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley 14/2014 y en la normativa complementaria de aplicación.

3. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2021 de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, con unos créditos para gastos de los capítulos económicos 1 a 7 por un importe de 10.629.000 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos que consta en el anexo 17 de la presente Ley.

La estimación de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende, con respecto a los capítulos 1 a 7, a 10.629.000 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos que consta en los anexos 18 y 19 de la presente Ley.

Estos estados de gastos y de ingresos tienen que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo

con lo establecido en la mencionada Ley 14/2014 y en la normativa complementaria de aplicación.

Artículo 2

Financiación de los créditos iniciales

1. Los créditos aprobados en virtud de las letras *a)* y *b)* del artículo 1.1 anterior, por un importe de 5.858.285.893 euros, tienen que financiarse:

a) Con los derechos económicos que tienen que liquidarse durante el ejercicio, que se detallan en los capítulos 1 a 8 del estado de ingresos del presupuesto de la Comunidad Autónoma, y que se estiman en 4.377.799.843 euros.

b) Con los derechos que se liquiden en el capítulo 9 del estado de ingresos del presupuesto de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la presente Ley.

2. Los créditos aprobados en virtud de la letra *a)* del artículo 1.2 anterior, por un importe de 1.894.543.919 euros, tienen que financiarse con los derechos económicos que hay que liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos del presupuesto del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears, y que se estiman en 1.894.543.919 euros.

3. Los créditos aprobados en virtud del artículo 1.3 anterior, por un importe de 10.629.000 euros, tienen que financiarse con los derechos económicos que hay que liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos del presupuesto de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, y que se estiman en 10.629.000 euros.

Artículo 3

Presupuesto consolidado

De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, los importes correspondientes a los estados de gastos y a los estados de ingresos consolidados de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, del Servicio de Salud de las Illes Balears y de la Agencia Tributaria de las Illes Balears son los siguientes:

a) Estados de gastos: 5.881.521.715 euros, con el desglose siguiente por capítulos económicos:

1º Estados de gastos correspondientes a los capítulos 1 a 7: 4.726.531.715 euros.

2º Estados de gastos correspondientes al capítulo 8: 29.080.430 euros.

3º Estados de gastos correspondientes al capítulo 9: 1.125.909.570 euros.

b) Estados de ingresos: 5.881.521.715 euros, con el desglose siguiente por capítulos económicos:

1º Estados de ingresos correspondientes a los capítulos 1 a 7: 4.370.731.612 euros.

2º Estados de ingresos correspondientes al capítulo 8: 30.304.053 euros.

3º Estados de ingresos correspondientes al capítulo 9: 1.480.486.050 euros.

Artículo 4

Beneficios fiscales

El importe de los beneficios fiscales que, por razón de medidas tributarias autonómicas, afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, al canon de saneamiento de aguas y al impuesto sobre las estancias turísticas en las Illes Balears, de acuerdo con la distribución por conceptos impositivos que consta en el anexo 20, se estima en 73.670.000 euros.

Capítulo II

Vinculación de los créditos

Artículo 5

Vinculación de los créditos

1. En los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de sus organismos autónomos dependientes, los créditos que forman los programas correspondientes de gastos tienen carácter limitativo de acuerdo con los diferentes niveles de vinculación entre los créditos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, con respecto al presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y al presupuesto de gastos de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, la vinculación es orgánica a nivel de sección, funcional a nivel de programa y económica a nivel de capítulo, salvo el capítulo 1, que es a nivel de sección y capítulo, y el capítulo 6, que es a nivel de sección, programa y artículo.

No obstante, hay que aplicar preferentemente las siguientes reglas particulares:

1ª Están exclusivamente vinculados entre sí los créditos del concepto 160, correspondientes a cuotas sociales, y los créditos del subconcepto 121.21, correspondientes a sexenios.

2ª Los créditos correspondientes al artículo 15 quedan vinculados a nivel de sección y de artículo.

3ª Los créditos correspondientes a todas las partidas presupuestarias relativas a un mismo gasto con financiación afectada quedan vinculados a nivel de sección.

4ª Los créditos correspondientes a la sección presupuestaria 37 quedan vinculados entre sí.

5ª. Los créditos del programa 413G (Acciones públicas relativas al COVID-19) quedan vinculados a nivel de sección y programa.

b) En cuanto al presupuesto de gastos del Servicio de Salud de las Illes Balears, la vinculación es orgánica a nivel de centro gestor, funcional a nivel de función y económica a nivel de capítulo, excepto en lo que se refiere al concepto 160, que es a nivel de concepto.

2. En todo caso, y con respecto a todos los presupuestos a que se refiere el apartado 1 anterior, hay que tener en cuenta las siguientes normas adicionales:

a) Los créditos que corresponden a gastos con financiación afectada no pueden quedar vinculados a otros que no tengan este carácter y la misma finalidad.

En particular, los créditos del programa 413G a que se refiere la regla 5ª del apartado 1.a) anterior que se hayan codificado como fondos finalistas quedan vinculados a nivel de sección, programa y fondo.

b) Los créditos ampliables no pueden quedar vinculados a otras partidas que no tengan este carácter.

c) No pueden quedar vinculados a otros créditos los destinados al pago de subvenciones o transferencias con asignación nominativa en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, del Servicio de Salud de las Illes Balears y de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

Capítulo III

Modificaciones de crédito

Artículo 6

Créditos ampliables y rectificaciones de crédito

1. En el ejercicio de 2021, y sin perjuicio del carácter limitativo de los créditos que establece con carácter general el artículo anterior, se podrán ampliar créditos en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la manera y en los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en los apartados siguientes del presente artículo. De acuerdo con ello, se podrán ampliar con cargo al fondo de contingencia o con la baja en otros créditos del presupuesto de gastos no financiero los siguientes créditos:

a) Los créditos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 57.1 de la mencionada Ley de finanzas.

b) Los destinados al pago de derechos reconocidos por resolución judicial firme o por el allanamiento total o parcial en todo tipo de procesos judiciales autorizado por el Consejo de Gobierno y en todo caso los correspondientes a los subconceptos 226.11, 352.99, 481.99 y 600.99.

c) Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (concepto 160).

d) Los destinados al pago de transferencias al Servicio de Salud de las Illes Balears, y en todo caso los correspondientes a los subconceptos 420.99 y 720.99, para la financiación de las modificaciones presupuestarias relativas a los siguientes créditos:

1º Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (concepto 160).

2º Los destinados al pago de derechos reconocidos por resolución judicial firme o por el allanamiento total o parcial en todo tipo de procesos judiciales acordado por el órgano competente del Servicio de Salud y ratificado, a tal efecto, por el Consejo de Gobierno.

3º Los destinados a hacer efectivo el pago de recetas médicas (subconcepto 489.00).

e) Los destinados al pago de transferencias a la Agencia Tributaria de las Illes Balears para la financiación de las modificaciones presupuestarias relativas a los siguientes créditos:

1º Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (concepto 160).

2º Los destinados al pago de derechos reconocidos por resolución judicial firme o por el allanamiento total o parcial en todo tipo de procesos judiciales acordado por el órgano competente de la Agencia Tributaria y ratificado, a tal efecto, por el Consejo de Gobierno.

f) Los destinados al pago de transferencias a favor de otros entes integrantes del sector público instrumental autonómico para la financiación de las modificaciones presupuestarias de dichos entes destinadas al pago de derechos reconocidos por resolución judicial firme o por el allanamiento total o parcial en todo tipo de procesos judiciales acordado por el órgano competente del ente y ratificado, a tal efecto, por el Consejo de Gobierno.

g) Los destinados a satisfacer las prestaciones económicas y el resto de gastos dirigidos a la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia vinculados al centro de coste 17301, programas 313D y 314A.

h) Los créditos del programa presupuestario 413G (Acciones públicas relativas al COVID-19).

2. La tramitación de las ampliaciones de crédito o de las rectificaciones de crédito con cargo al fondo de contingencia que traigan causa de resoluciones judiciales firmes requerirá, en todo caso, el informe previo de los servicios jurídicos de la consejería o del ente afectado en cada caso.

Este informe deberá pronunciarse expresamente, atendida la documentación justificativa que con dicha finalidad se remita al servicio jurídico, sobre la firmeza de la resolución y sobre la corrección del importe que tenga que pagarse por razón de la correspondiente resolución judicial.

3. En todo caso, la tramitación de ampliaciones de crédito y de rectificaciones de crédito con cargo al fondo de contingencia requerirá que el gasto que se prevea imputar al crédito ampliado o rectificado sea de una cuantía igual o superior a 30.000 euros.

4. Excepcionalmente, la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, con la previa autorización del consejo de Gobierno, podrá aprobar ampliaciones de crédito en las secciones y los capítulos a los que tengan que imputarse los gastos contabilizados a día 31 de diciembre de 2020 en la cuenta financiera Acreedores por operaciones devengadas hasta un importe máximo conjunto equivalente al saldo existente a 31 de diciembre de 2020 en dicha cuenta financiera correspondiente a gastos devengados y vencidos, con la condición de no afectar al objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio de 2021.

Si los gastos a los que se refiere el párrafo anterior corresponden a entes instrumentales del sector público administrativo autonómico con presupuesto propio, se ampliará el crédito de la partida del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a la que deba imputarse la transferencia a favor del ente afectado en cada caso, y dicho ente podrá generar el crédito o la dotación correspondiente por un importe equivalente.

Estas ampliaciones de crédito se financiarán provisionalmente con cargo al resultado del ejercicio, y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2021 esta financiación se corregirá, mediante rectificaciones de crédito, con la aplicación del mecanismo excepcional de generación de crédito al que se refiere la letra *a)* del artículo 7.3 de la presente Ley o, en su defecto, con cargo a bajas en otros créditos o, cuando se verifiquen las condiciones del artículo 38 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con cargo al fondo de contingencia, o con financiación en nuevos o superiores ingresos no financieros efectivamente recaudados siempre que, en este último caso, en el expediente que se tramite se acredite que el resto de ingresos se recaudan con normalidad.

Artículo 7

Incorporaciones y generaciones de crédito

1. Para el ejercicio de 2021 se suspende la vigencia del artículo 60 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con excepción de los remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada y de los remanentes de crédito a que hace referencia la letra *c)* del apartado 2 de dicho artículo 60, cuyas incorporaciones deben regirse por las normas generales que a este respecto contienen la mencionada Ley de finanzas y el segundo párrafo del artículo 9.2 de la presente Ley.

2. No obstante, la Mesa del Parlamento de las Illes Balears, el Consejo de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears y el director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears podrán acordar la incorporación de créditos con cargo al remanente de tesorería correspondiente a su respectivo presupuesto.

Asimismo, la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores podrá acordar la incorporación de los créditos, con independencia de su estado de ejecución en el presupuesto de gastos, correspondientes a los gastos que hayan de financiarse con recursos del fondo para favorecer el turismo sostenible correspondiente al ejercicio de 2016, a cargo provisionalmente del resultado del ejercicio corriente y, en todo caso antes del 31 de diciembre de 2021, esta financiación provisional se corregirá del modo que corresponda de entre los previstos en el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 6 anterior.

Del mismo modo, los remanentes de crédito correspondientes al programa presupuestario de gasto 413G (Acciones públicas relativas al COVID-19), a pesar de que resulten de partidas que no se hayan codificado como fondos finalistas, se podrán incorporar en el ejercicio presupuestario de 2021, siempre que traigan causa de actuaciones que cuenten con desviaciones positivas de financiación al cierre del ejercicio de 2020 por razón de aportaciones de terceras personas o entidades.

3. En el ejercicio de 2021, y además de los casos previstos en el artículo 59 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, también podrán generar crédito en el presupuesto de gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos procedentes de las operaciones de endeudamiento que se suscriban hasta el límite máximo autorizado por el Estado o de acuerdo con la normativa estatal que regule los mecanismos adicionales de financiación, a las cuales se refieren, respectivamente, el primer y segundo párrafo del artículo 37.3 de la presente Ley. Los créditos que se generen se destinarán a las finalidades que en cada caso procedan o a las que determine previamente el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, y con el informe del director general de Presupuestos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los objetivos de estabilidad presupuestaria del ejercicio de 2021; sin que, con carácter general, pueda generarse gasto nuevo en términos del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, salvo que a lo largo del ejercicio se revise al alza el objetivo de déficit de la Comunidad Autónoma para el año 2021.
- b) Los ingresos procedentes de las operaciones de refinanciación de deuda a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 37.3 de la presente Ley. Los créditos que se generen se destinarán a efectuar las aportaciones, en concepto de socio, fundador o partícipe, o a conceder los préstamos, a favor de los correspondientes entes instrumentales, y con cargo al capítulo 8 en ambos casos, o a hacer las transferencias de capital a favor de dichos entes con imputación a las consignaciones presupuestarias que correspondan del capítulo 7 del presupuesto de gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con la finalidad, en todos los casos, de amortizar y cancelar la deuda viva objeto de refinanciación.
- c) Los ingresos no previstos procedentes del sistema de financiación autonómico. En particular, en el caso de que el Estado apruebe los presupuestos generales del Estado para el año 2021 con posterioridad a la aprobación de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021, podrá generarse crédito para adaptar el presupuesto de gastos y de ingresos de la Comunidad Autónoma a las previsiones definitivas del sistema de financiación que resulten de los presupuestos generales del Estado para el año 2021. Los créditos que se generen deberán destinarse a las finalidades que determine previamente el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, y con el informe del director general de Presupuestos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los objetivos de estabilidad presupuestaria del ejercicio de 2021.
- d) Los ingresos correspondientes a los supuestos previstos en los artículos 57 y 58 de la presente Ley y en los artículos 36.3 y 38.1 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.
- e) Los ingresos o los compromisos firmes de ingreso resultantes de préstamos reintegrables o de transferencias de los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Unión Europea que traigan causa de los fondos a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por razón de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) o del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR). En caso de transferencias, se podrá tramitar la modificación de crédito desde el momento en que consten los acuerdos iniciales de los órganos estatales o europeos competentes de distribución territorial de los fondos, en la cuantía que haya de corresponder a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con el límite máximo acumulado del 2 % del importe total del gasto no financiero consolidado a que se refiere el punto 1º del artículo 3.a) de la presente Ley; asimismo, una vez generado el crédito, este se entenderá disponible para tramitar las autorizaciones y disposiciones de gasto y

los negocios jurídicos de los que traigan causa estas, si bien la eficacia de las disposiciones de gasto y de los negocios jurídicos subyacentes a estas últimas quedará sometida a la condición suspensiva de la subscripción o la aprobación de los acuerdos definitivos, los convenios, las resoluciones o los instrumentos jurídicos por medio de los cuales se verifiquen en cada caso los compromisos firmes de aportación.

Artículo 8

Otras normas especiales en materia de modificaciones de crédito

1. La competencia para aprobar las rectificaciones de crédito y las transferencias de crédito entre centros gestores del Servicio de Salud de las Illes Balears corresponde a la consejera de Salud, a propuesta del director general de dicho servicio, salvo las que afecten a los créditos del capítulo 1, en cuyo caso la competencia corresponde a la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores.

2. La competencia para aprobar las rectificaciones de crédito y las transferencias de crédito dentro de un mismo centro gestor del Servicio de Salud de las Illes Balears corresponde al director general de dicho Servicio, salvo las que afecten a los créditos del capítulo 1, en cuyo caso la competencia corresponde a la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores.

Asimismo, la competencia para aprobar las rectificaciones de crédito y las transferencias de crédito en el presupuesto de gastos de la Agencia Tributaria de las Illes Balears corresponde al director de la Agencia.

3. Excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en la letra e) del artículo 58.2 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se podrán aprobar transferencias de crédito que minoren créditos para operaciones de capital en los casos en que los créditos incrementados se destinen a operaciones corrientes en materia de educación, formación y orientación, sanidad, cooperación internacional, solidaridad, emergencias, violencia de género, protección de menores, servicios sociales o acciones públicas relativas al COVID-19 (programa 413G).

Capítulo IV

Fondo de contingencia

Artículo 9

Fondo de contingencia

1. Se dota un fondo de contingencia de 79.888.751 euros, correspondiente al 1,69 % del importe total de los estados de gastos no financieros del presupuesto inicial consolidado a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

2. Este fondo de contingencia, que se incluye como capítulo 5 en la sección 35 del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se regirá por lo establecido en el artículo 38 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes

Balears.

En todo caso, el fondo de contingencia podrá destinarse a financiar las incorporaciones de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada cuando no haya desviaciones positivas de financiación y por el importe del gasto pendiente de ejecutar con fondos finalistas, y también las incorporaciones de crédito a que hace referencia la letra *c)* del artículo 60.2 de la mencionada Ley de finanzas.

Asimismo, el fondo de contingencia se podrá destinar a financiar las eventuales ampliaciones de crédito imputables al programa presupuestario 413G (Acciones públicas relativas al COVID-19) a que se refiere la letra *h)* del artículo 6.1 de la presente Ley.

TÍTULO II

GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 10

Autorización y disposición del gasto

1. Las competencias en materia de autorización y de disposición del gasto corresponden con carácter general y permanente a los siguientes órganos:

a) A la Mesa del Parlamento con relación a la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears; al director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears con relación a la sección 06-Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears; al síndico mayor con relación a la sección 03-Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears; y al presidente del Consejo Audiovisual de las Illes Balears con relación a la sección 07-Consell Audiovisual de las Illes Balears.

b) A la presidenta del Gobierno y a la consejera de Presidencia, indistintamente, con relación a la sección 11; a los consejeros con relación a las secciones 12 a 25; a la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores con relación a las secciones 31, 32 y 34; a la consejera de Administraciones Públicas y Modernización con relación a las secciones 33 y 36; al consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo con relación a la sección 37; al presidente del Consejo Consultivo de las Illes Balears con relación a la sección 04; y al presidente del Consejo Económico y Social de las Illes Balears con relación a la sección 05.

c) A los responsables de los correspondientes organismos autónomos con relación a las secciones presupuestarias 73, 76, 77, 78 y 79.

d) Al director general del Servicio de Salud de las Illes Balears con relación al presupuesto de gastos de esta entidad.

e) Al director de la Agencia Tributaria de las Illes Balears con relación al presupuesto de gastos de esta entidad.

2. No obstante, habrá que solicitar la autorización previa al Consejo de Gobierno en cuanto a los expedientes de gasto de capital de cuantía superior a 1.000.000 euros, con excepción de los expedientes de gasto a que se refiere el apartado 4 de este artículo, que se regirán por lo dispuesto en dicho apartado, y los de gasto corriente de cuantía superior a 500.000 euros o, en

el caso de expedientes de gasto corriente del Servicio de Salud de las Illes Balears, a 750.000 euros.

En todo caso, será necesario solicitar la autorización del Consejo de Gobierno para contratar o formalizar acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o aprobar convocatorias de conciertos sociales cuando el valor estimado sea superior a 750.000 euros, con independencia de que los expedientes de gasto concretos que se deriven requieran la autorización previa del Consejo de Gobierno en los términos previstos en el párrafo anterior.

3. La autorización prevista en el apartado 2 anterior no será exigible en los siguientes casos:

a) Las operaciones relativas a las secciones presupuestarias a que se refiere la letra *a)* del apartado 1 del presente artículo.

b) Las operaciones relativas a las secciones presupuestarias 32 y 34, las de carácter financiero y tributario, y los pagos de las operaciones no presupuestarias, que corresponden a la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, las operaciones relativas a la sección presupuestaria 36, que corresponden a la consejera de Administraciones Públicas y Modernización, así como las operaciones relativas a la sección presupuestaria 37, que corresponden al consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo.

c) Las operaciones relativas a gastos derivados de líneas de subvención financiadas total o parcialmente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Europeo de la Pesca y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, o por los fondos en materia agraria y pesquera que los sustituyan, de acuerdo con la normativa comunitaria y las normas, concordantes o de desarrollo, estatales y autonómicas, cuando correspondan a la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación

d) Las aportaciones, las transferencias o las subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

e) Los expedientes cuyo gasto total deba imputarse a créditos habilitados con cargo al fondo de contingencia por razón de la aprobación del Consejo de Gobierno de las aplicaciones de este fondo en los términos previstos en el artículo 38.4 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

f) Los expedientes de concesión de subvenciones cuando el expediente de gasto correspondiente a la convocatoria de la que traigan causa haya sido autorizado previamente por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del apartado 2 anterior.

g) Los expedientes cuyo gasto total haya de imputarse a créditos resultantes de modificaciones de crédito autorizadas previamente por el Consejo de Gobierno.

4. En los expedientes de gasto derivados de la adquisición de bienes a título oneroso que regula la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el órgano competente en la materia fijará la partida presupuestaria a la que debe imputarse el gasto, con excepción de los que impliquen gastos por un importe superior a 500.000 euros, en los que se requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno, que también fijará la partida presupuestaria a la que debe imputarse el gasto.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto en la adquisición de bienes a título oneroso es la persona titular de la sección presupuestaria que incluya los créditos destinados a financiar la operación, de acuerdo con las resoluciones dictadas por el órgano competente en la materia a que se refiere el párrafo anterior.

5. Asimismo, en los expedientes de gasto derivados de la tramitación de la Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de expedientes de contratación de obras, suministros y servicios declarados de contratación centralizada y no homologados, a los que se refiere el artículo 12 del Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el cual se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico, el órgano competente en materia de contratación centralizada fijará la partida presupuestaria a la que debe imputarse el gasto, salvo en los expedientes que impliquen gastos por un importe superior a los que prevé el apartado 2 del presente artículo, en los que se requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno, que también fijará la partida presupuestaria a la que debe imputarse el gasto.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto en los expedientes de contratación de obras, suministros y servicios declarados de contratación centralizada y no homologados, es la persona titular de la sección presupuestaria que incluya los créditos destinados a financiar la operación, de acuerdo con las resoluciones dictadas por el órgano competente en la materia a que se refiere el párrafo anterior.

6. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto lo es también para dictar la resolución administrativa que dé lugar a dicho gasto, excepto en los casos previstos en los apartados 4 y 5 del presente artículo y, en general, en el resto de los casos en los que la competencia para dictar la resolución mencionada esté atribuida legalmente a otro órgano.

La desconcentración, la delegación y, en general, los actos por los que se transfieran la titularidad o el ejercicio de las competencias citadas en el párrafo anterior se entenderán siempre referidos a ambas competencias.

Artículo 11

Reconocimiento de la obligación

1. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponden, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento de las Illes Balears, al director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, al síndico mayor de Cuentas, al presidente del Consejo Audiovisual de las Illes Balears, a la persona titular de cada sección presupuestaria, al presidente del Consejo Consultivo de las Illes Balears, al presidente del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, al director de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y al director general del Servicio de Salud de las Illes Balears o del organismo autónomo a cuyo cargo tenga que afrontarse la obligación.

2. No obstante, las operaciones relativas a las nóminas y los gastos de previsión social o asistencial del personal corresponden a la consejera de Administraciones Públicas y Modernización, con independencia de las secciones a las que se apliquen, excepto las secciones 02, 03 y 06, y las que afecten a nóminas del personal adscrito al servicio de educación no universitaria, que corresponden al consejero de Educación, Universidad e Investigación, y del personal adscrito al Servicio de Salud de las Illes Balears y a la Agencia Tributaria de las Illes Balears, que corresponden, respectivamente, al director general del Servicio y al director de la Agencia con respecto a las nóminas que gestionan dichos entes, sin perjuicio de la dirección y la supervisión de estas nóminas a cargo del órgano competente para ello a que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá también, con respecto a la Agencia Tributaria de las Illes Balears, sin perjuicio de la colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

TÍTULO III

GASTOS DE PERSONAL Y OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo I

Gastos de personal

Artículo 12

Gastos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del resto de entes integrantes del sector público autonómico

1. Las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del resto de entes integrantes del sector público autonómico, de conformidad con la delimitación que realiza, a tal efecto, la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o, en su caso, la que haga con carácter básico el Estado para el año 2021 por medio de la correspondiente norma de rango legal y en el marco de los presupuestos generales del Estado para el año 2021, salvo el personal eventual, se regirán por las siguientes normas:

a) Con carácter general, y con efectos de 1 de enero de 2021, las retribuciones del mencionado personal no han de experimentar ninguna variación respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 de este artículo y en la disposición adicional primera de la presente Ley.

De acuerdo con ello, las retribuciones de los funcionarios en concepto de sueldos, trienios y complemento de destino serán las siguientes:

1º El sueldo y los trienios que corresponden al grupo en que esté clasificado el cuerpo o la escala al que pertenece el funcionario, de acuerdo con las cuantías siguientes, en euros, referidas

a doce mensualidades:

<i>Grupo/subgrupo</i>	<i>Sueldo (euros)</i>	<i>Trienios (euros)</i>
A1	14.159,39	544,77
A2	12.243,30	444,15
B	10.702,23	389,79
C1	9.192,65	336,16
C2	7.650,72	228,78
Agrupaciones profesionales	7.002,39	172,20

2º El complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que ocupe el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías, en euros, referidas a doce mensualidades:

<i>Nivel</i>	<i>Importe (euros)</i>
30	12.368,14
29	11.093,62
28	10.627,32
27	10.160,54
26	8.914,18
25	7.908,78
24	7.442,12
23	6.976,19
22	6.509,28
21	6.043,48
20	5.613,84
19	5.327,25
18	5.040,42
17	4.753,70
16	4.467,73
15	4.180,65
14	3.894,30
13	3.607,34

12	3.320,51
11	3.033,80
10	2.747,57
9	2.604,40
8	2.460,49
7	2.317,44
6	2.174,03
5	2.030,73
4	1.815,85
3	1.601,34
2	1.386,33
1	1.171,58

3º La cuantía del complemento específico anual que, en su caso, esté asignado al puesto de trabajo que ocupe el funcionario será la que resulte de elevar a catorce mensualidades el importe mensual correspondiente al mes de diciembre del año 2020.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las cuales doce serán de percepción mensual y dos serán adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y de diciembre, respectivamente.

4º En todo caso, las retribuciones que en concepto de complemento de destino y complemento específico perciban los funcionarios públicos serán las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, y las tareas concretas que se lleven a cabo no podrán amparar que se incumpla esta norma, con excepción de los casos en que la normativa aplicable les reconozca otras cuantías.

b) El importe de cada una de las dos pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que se aplique el régimen retributivo general incluirá, además de la cuantía del complemento de destino o concepto equivalente mensual que corresponda, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente:

<i>Grupo/subgrupo</i>	<i>Sueldo (euros)</i>	<i>Trienios (euros)</i>
A1	728,12	27,93
A2	744,10	26,99
B	770,81	28,09

C1	662,09	24,19
C2	631,75	18,88
Agrupaciones profesionales	583,53	14,35

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario que esté en servicio activo incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria equivalente al complemento de destino que perciban, de modo que alcance una cuantía individual similar a la que resulte de lo dispuesto en el párrafo anterior para los funcionarios en servicio activo a los que se aplica el régimen retributivo general.

En caso de que el complemento de destino o el concepto retributivo equivalente se devenguen en catorce mensualidades, la cuantía adicional definida en el párrafo anterior se distribuirá entre estas mensualidades.

c) Lo dispuesto en las letras anteriores se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, sean imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos que se establezcan, con el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y con el resto de informes previos que procedan de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de entes instrumentales, las solicitudes de informe a la Dirección General de Presupuestos deberán adjuntar un informe jurídico emitido por los servicios jurídicos del ente o de la consejería de adscripción sobre el cumplimiento de este precepto.

Asimismo, no son aplicables las limitaciones de las letras anteriores a las retribuciones del personal que, a lo largo del año, acceda, por cualquier sistema de selección o provisión, a otros puestos de trabajo, casos en los cuales se percibirán las retribuciones propias de los nuevos puestos de trabajo a los que sean adscritos.

d) No podrán suscribirse acuerdos, convenios, pactos u otros instrumentos jurídicos que, directa o indirectamente, impliquen crecimientos retributivos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo. En consecuencia, las eventuales cláusulas o normas que se opongan al mismo serán nulas e inaplicables a todos los efectos.

La aprobación por parte de entes integrantes del sector público instrumental autonómico de cualquier acuerdo, convenio, pacto o instrumento jurídico que pueda suponer incrementos de gasto en el ejercicio corriente o en los ejercicios futuros requerirá que, antes de que se emitan el resto de informes preceptivos que prevea la normativa aplicable, la Dirección General de Presupuestos emita un informe previo y favorable. Y ello sin perjuicio de la necesidad, si procede, de adecuar el contenido de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes, de acuerdo con los procedimientos administrativos aplicables.

A la solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos se adjuntará, además del informe a que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional novena de la Ley 7/2010,

cuando resulte preceptivo, un informe jurídico emitido por los servicios jurídicos del ente o de la consejería de adscripción sobre el cumplimiento de la legalidad vigente, y también una memoria económico-financiera que se pronuncie sobre la financiación prevista y la disponibilidad del crédito o dotación presupuestaria.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos que se aprueben sin dicho informe previo y favorable de la Dirección General de Presupuestos.

2. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears serán las que se determinen mediante la negociación colectiva, de conformidad con los criterios que con esta finalidad se establecen en el apartado 1 del presente artículo, los cuales se harán extensivos al personal al servicio del resto de entes integrantes del sector público autonómico, incluido el personal laboral contratado bajo la modalidad de alta dirección, y de conformidad con el resto de normas de rango legal aplicables, particularmente las contenidas en la presente Ley, en la Ley 7/2010, en los artículos 26 y 28 del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013.

De acuerdo con ello, los contratos y el resto de instrumentos jurídicos que establezcan las retribuciones de dicho personal deberán adecuarse oportunamente.

En caso de que algún acuerdo, convenio, pacto o instrumento jurídico en el ámbito de los entes del sector público instrumental establezcan la extensión total o parcial de mejoras de las condiciones de trabajo del personal funcionario o laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears al personal de dichos entes se requerirá que, previamente a la aprobación de cada una de las mejoras por el órgano competente del ente, la Dirección General de Presupuestos emita un informe favorable.

3. Todo lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo debe entenderse sin perjuicio de las variaciones retributivas que eventualmente puedan producirse por razón de lo que prevé la disposición adicional primera de esta Ley o, en su caso, el apartado 2.5 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, o los acuerdos a que se refieren los artículos 23, 24, 25.2 y 56 de la presente Ley.

Artículo 13

Adaptación anual de los límites retributivos a que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012

Para el año 2021, las cuantías máximas que establecen los apartados 2.1, 2.2 y 2.4 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, en relación con los límites retributivos aplicables a cada uno de los grupos de clasificación profesional del personal

laboral al servicio de los entes del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, no han de experimentar ninguna variación respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2020; sin perjuicio de las variaciones retributivas que, por dichos conceptos o, de haberlos, por los conceptos a que se refiere el apartado 2.5 de la misma disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, se puedan producir por razón de lo previsto en la disposición adicional primera de la presente Ley.

Artículo 14

Gastos del personal docente de los centros concertados

1. La financiación de los gastos del personal docente de los centros concertados se registrará por las normas correspondientes a los módulos económicos a los que se refieren los artículos 30 a 32 y el anexo 21 de la presente Ley, así como por el resto de disposiciones aplicables.
2. La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los mencionados módulos económicos.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en convenio colectivo, que supongan una variación interanual superior a la establecida en el artículo 12.1 de la presente Ley o la que, en su caso, se fije de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera.

Artículo 15

Retribuciones de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, de los altos cargos, del personal eventual, de los miembros de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears y del director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en les Illes Balears

1. Con carácter general y para el año 2021, las retribuciones de los miembros del Gobierno de las Illes Balears y de los altos cargos a los que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como del personal eventual y de los miembros de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, no han de experimentar ninguna variación respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2020.

En el caso particular del personal eventual las retribuciones anuales correspondientes se entenderán referidas a doce mensualidades, incluidas, por lo tanto, las pagas extraordinarias.

2. De acuerdo con ello, las retribuciones para el año 2021 de los miembros del Gobierno de las Illes Balears y de los altos cargos que se indican a continuación, sin perjuicio de las que correspondan por el concepto de antigüedad, se fijan en las siguientes cuantías de sueldo, referidas a catorce mensualidades:

a) Presidenta de las Illes Balears: 69.084,68 euros.

b) Vicepresidente y consejeros del Gobierno de las Illes Balears: 60.971,37 euros.

3. Las retribuciones para el año 2021 de los secretarios generales, de los directores generales y de los altos cargos asimilados, sin perjuicio de las que les correspondan por el concepto de antigüedad, se fijan en las siguientes cuantías de sueldo, de complemento de destino y de complemento específico anual, referidas a doce mensualidades:

- a) Sueldo: 15.161,40 euros.
- b) Complemento de destino: 14.710,08 euros.
- c) Complemento específico: 21.467,40 euros.

En cuanto a las retribuciones del interventor general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, el complemento específico que les corresponde como altos cargos se aumentará en la cuantía de 27.233,75 euros.

Por lo que se refiere a los secretarios autonómicos, el complemento de destino que les corresponde se aumentará en la cuantía de 1.442,28 euros.

Las dos pagas extraordinarias incluyen una mensualidad del sueldo, los trienios y el complemento de destino correspondiente.

4. Las retribuciones para el año 2021 de los miembros de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, sin perjuicio de las que les correspondan por el concepto de antigüedad, se fijan en las siguientes cuantías de sueldo, referidas a catorce mensualidades:

- a) Síndicos de Cuentas: 94.096,06 euros.
- b) Secretaria general: 73.140,40 euros.

5. Las retribuciones del resto de altos cargos, incluidos los órganos unipersonales de dirección a que se refiere el artículo 21 de la mencionada Ley 7/2010, y las retribuciones del personal eventual al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en su caso, al servicio de las entidades que, de conformidad con la delimitación que realiza el artículo 12.1 de la presente Ley, integran el sector público autonómico, no han de experimentar ninguna variación respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con el instrumento jurídico determinante de la retribución en cada caso y el resto de normas de rango legal de aplicación.

De acuerdo con ello, los contratos y el resto de instrumentos jurídicos que establezcan las retribuciones de estos cargos deberán adecuarse oportunamente.

6. La retribución en concepto de sueldo para el año 2021, referida a catorce mensualidades, y sin perjuicio de la que le corresponda por el concepto de antigüedad, del director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, será de 94.096,06 euros.

7. Lo establecido en los apartados anteriores de este artículo ha de entenderse sin perjuicio de las variaciones retributivas que eventualmente puedan darse por razón de lo previsto en la disposición adicional primera de la presente Ley, o por razón de lo previsto en el artículo 56 de

la presente Ley.

Artículo 16

Indemnizaciones por razón del servicio de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, de los altos cargos y del personal eventual

1. El régimen de indemnizaciones por los gastos de desplazamiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, de los altos cargos, incluidos los órganos unipersonales de dirección a que se refiere el artículo 21 de la citada Ley 7/2010, y del personal eventual, con motivo de sus viajes oficiales o por razón del servicio, será el siguiente:

- a) Los gastos de desplazamiento, transporte, manutención y estancia fuera del municipio del puesto de trabajo se resarcirán por la cuantía exacta, incluso en el caso de desplazamientos extrainsulares.
- b) El pago de estos gastos se realizará previa justificación del correspondiente gasto.

2. Los miembros del Gobierno de las Illes Balears, los altos cargos, incluidos los órganos unipersonales de dirección a que se refiere el artículo 21 de la citada Ley 7/2010, y el personal eventual que, en el momento de su nombramiento, residan en las islas de Menorca, Ibiza o Formentera, y mientras mantengan esta residencia, tendrán derecho a percibir una indemnización por el coste de su residencia temporal en la isla de Mallorca.

La cuantía de dicha indemnización será de 22.000 euros y se percibirá en doce mensualidades.

La residencia temporal en la isla de Mallorca se acreditará mediante una declaración de la persona interesada, a la que se adjuntará el certificado correspondiente de estar empadronada en las islas de Menorca, Ibiza o Formentera.

En caso de que los perceptores de la indemnización que regula este apartado trasladen su residencia definitiva a la isla de Mallorca, deberán comunicar esta circunstancia a la secretaría general de la consejería en la cual ejercen sus funciones y, en todo caso, perderán el derecho a percibir la indemnización.

3. Los miembros del Gobierno de las Illes Balears, los altos cargos, incluidos los órganos unipersonales de dirección a los se refiere el artículo 21 de la citada Ley 7/2010, y el personal eventual que sean residentes en las Illes Balears en el momento que sean nombrados para ocupar un cargo con destino fuera de las Illes Balears, y mientras mantengan la residencia en las Illes Balears, tendrán derecho a percibir una indemnización por el coste de la residencia temporal fuera de las Illes Balears. La cuantía de esta indemnización para el año 2021 será de 30.000 euros anuales, y se percibirá en las mismas condiciones que establece el apartado anterior.

Artículo 17

Indemnizaciones por razón del servicio: régimen general y supuestos específicos

1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la

Comunidad Autónoma se regirán por el Decreto 16/2016, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears, y sus cuantías serán las mismas que las correspondientes al año 2020. Este Decreto será aplicable al personal directivo profesional pero no al personal eventual, el cual se regirá por lo establecido en el artículo 16 anterior.

Asimismo, las indemnizaciones relativas al personal al servicio de las entidades que, de conformidad con la delimitación que efectúa el artículo 12.1 de la presente Ley, integran el sector público autonómico, incluido el personal directivo profesional, serán las mismas que las correspondientes al año 2020.

2. El personal a que se refiere el apartado anterior que ocupe puestos de trabajo ubicados en el extranjero tendrá derecho a percibir una indemnización de 22.000 euros anuales por razón del coste de su residencia en el extranjero.

3. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular serán atendidos con cargo a los créditos de la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears.

4. Los miembros representantes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears percibirán, presten servicios en esta Comunidad Autónoma o no lo hagan, las indemnizaciones por asistencia y, en su caso, las dietas y el resarcimiento de los gastos de viaje y de alojamiento que correspondan, en los mismos términos y cuantía que los que fija el ya citado Decreto 16/2016 para asistir a sesiones de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma. Las mismas indemnizaciones por asistencia y, en su caso, dietas y resarcimiento de los gastos correspondientes percibirán los representantes del Gobierno de las Illes Balears en la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-consejos insulares, a las que se refiere la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Con respecto a las indemnizaciones o percepciones por razón de la asistencia a sesiones del resto de órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma que se prevean en las órdenes de los consejeros a las que se refiere el artículo 35.1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se regirán también por lo dispuesto en el artículo 30 del ya citado Decreto 16/2016, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15.3 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013.

5. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears, en el año 2021 los miembros del Consejo Consultivo percibirán una indemnización por asistencia a las sesiones que se celebren para el estudio y la elaboración de dictámenes a razón de 641,35 euros por asistencia.

6. Durante el año 2021, la cuantía de las percepciones por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de dirección de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma se regirán por lo dispuesto en el artículo 15.5 de la citada Ley 15/2012.

Artículo 18

Oferta pública de empleo

1. Durante el año 2021 y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público instrumental autonómico, y, también, en su caso, los sectores, las funciones y las categorías profesionales en las que tienen que concentrarse, y las plazas que tiene que incluir la oferta pública de empleo, se fijarán de conformidad con la delimitación que, con carácter básico, realice el Estado para el año 2021, por medio de la correspondiente norma de rango legal y en el marco de los presupuestos generales del Estado para el año 2021, o, en su defecto, con la que resulta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y de acuerdo también con el Estatuto Básico del Empleado Público.

Respetando las disponibilidades presupuestarias del ejercicio de 2021, no computarán en el límite anterior las plazas correspondientes a convocatorias pendientes de ejecución que deriven de ofertas públicas de empleo de años anteriores, ni tampoco, dentro de los límites de las leyes anuales de presupuestos generales del Estado correspondientes en lo que respecta a las tasas máximas de reposición de efectivos y, en general, al número máximo de plazas de nuevo ingreso de cada año, las plazas inherentes a estas tasas y número máximo de efectivos de nuevo ingreso todavía no convocadas o sin oferta pública de empleo.

2. En todo caso, las ofertas públicas de empleo de personal funcionario, de personal estatutario, de personal funcionario docente y de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los entes que integran el sector público instrumental autonómico requerirán los informes previos y favorables de la Dirección General de Función Pública y Administraciones Públicas y de la Dirección General de Presupuestos, que deberán pronunciarse, respectivamente, sobre los aspectos de legalidad aplicables y sobre los aspectos presupuestarios y de sostenibilidad financiera, a solicitud motivada del órgano directivo competente por razón de la materia.

Asimismo, las convocatorias, tanto de turno libre como de promoción interna, de plazas vacantes de personal laboral que resulten de las ofertas públicas de empleo que deben aprobar y publicar los entes del sector público instrumental autonómico requerirán el informe previo y favorable de la Dirección General de Función Pública y Administraciones Públicas, que se pronunciará sobre los aspectos de legalidad aplicables. No obstante, dicho informe no será preceptivo cuando la convocatoria de selección se ajuste a un modelo del cual haya informado, previa y favorablemente, la citada Dirección General; en estos casos, el órgano competente en materia de personal del ente correspondiente certificará, antes de la publicación de cada convocatoria, que se ajusta a dicho modelo.

Las convocatorias de plazas de los entes del sector público instrumental autonómico que se publiquen cuando haya pasado más de un año desde la publicación de la oferta pública de empleo correspondiente requerirán también el informe previo y favorable de la Dirección General de Presupuestos.

3. De conformidad con las disposiciones básicas contenidas en las leyes de presupuestos generales del Estado, el Servicio de Salud de las Illes Balears puede ceder parte de la tasa de reposición de efectivos que le corresponda a la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears, como entidad con condición de agente de ejecución del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, y que realiza proyectos de investigación.

Esta tasa de reposición cedida se debe destinar de manera exclusiva a la convocatoria de plazas de personal investigador de las categorías profesionales que prevén los artículos 31 a 34 del Decreto 17/2019, de 15 de marzo, por el cual se aprueba el Estatuto del personal investigador laboral al servicio de los institutos de investigación sanitaria de las Illes Balears.

En el acto de aprobación de la oferta pública de empleo del Servicio de Salud de las Illes Balears, y también en el que lleve a cabo la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears, se debe reflejar el número de plazas cedidas.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de que, en el marco de la misma legislación básica estatal, la Administración de la Comunidad Autónoma pueda ceder o acumular en uno o varios sectores o colectivos prioritarios parte de la tasa de reposición de efectivos correspondiente al conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19

Nombramientos y contrataciones de personal temporal

1. Durante el año 2021, y con carácter general, se suspenden el nombramiento de nuevo personal funcionario interino y la prórroga del nombramiento de los funcionarios interinos adscritos a programas temporales o nombrados para subvenir necesidades urgentes, así como el nombramiento de personal estatutario temporal y la contratación de personal laboral temporal —y las prórrogas de estos nombramientos y contratos— en la Administración de la Comunidad Autónoma y en el resto de entes que integran el sector público instrumental autonómico.

2. No obstante, en los casos en que dicha suspensión pueda suponer un grave perjuicio en la prestación de servicios esenciales para la Comunidad Autónoma o en la hacienda de la Comunidad Autónoma y se justifique una necesidad urgente e inaplazable, podrán autorizarse el nombramiento de personal funcionario interino y de personal estatutario temporal y la contratación de personal laboral temporal, así como sus prórrogas, en la Administración de la Comunidad Autónoma y en el resto de entes que integran el sector público instrumental autonómico, siempre que, previamente a estos nombramientos, contrataciones o prórrogas, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Función Pública y

Administraciones Públicas emitan sendos informes favorables sobre los aspectos presupuestarios y de sostenibilidad financiera y sobre los aspectos de legalidad aplicables, respectivamente, a solicitud motivada del órgano directivo competente por razón de la materia.

En caso de que estos nombramientos o contratos resulten de convocatorias previas de selección de entes del sector público instrumental autonómico, excluidos los organismos autónomos sin presupuesto propio, el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse antes de la correspondiente convocatoria, debiendo entenderse que los nombramientos o contratos objeto de la misma han sido informados favorablemente por la mencionada Dirección General.

En caso de que, previamente a la cobertura de un puesto de trabajo correspondiente a un ente del sector público instrumental mediante nombramiento o nueva contratación, dicho puesto se haya de crear, modificar o dotar, el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos deberá ser anterior a tales situaciones, sobre las cuales también se deberá pronunciar. En estos casos, la solicitud de informe deberá indicar explícitamente la necesidad y la intención de cubrir el puesto de trabajo en el plazo máximo de un año desde su creación, modificación o dotación.

En todo caso, los puestos de trabajo de carácter estructural ocupados interinamente han de incluirse en la correspondiente oferta pública de empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 anterior.

3. En el caso de nombramientos de personal estatutario temporal del Servicio de Salud de las Illes Balears o de la entidad pública empresarial Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears cuya justificación sea la necesidad urgente e inaplazable, la autorización previa corresponderá al director general del Servicio de Salud o al órgano en quien delegue, el cual comprobará la disponibilidad presupuestaria, la legalidad de la modalidad del nombramiento temporal que se proponga y la justificación de la necesidad urgente e inaplazable.

Las gerencias y los centros del Servicio de Salud de las Illes Balears y de la entidad pública empresarial Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears no podrán realizar ninguna propuesta de nombramiento de carácter temporal si no queda acreditada la dotación presupuestaria correspondiente.

Con periodicidad mensual, la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio de Salud de las Illes Balears y el órgano competente de la entidad pública empresarial Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears remitirán a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Función Pública y Administraciones Públicas un certificado en el que se hagan constar el número total de nombramientos temporales y las prórrogas, por categorías, con indicación de la modalidad —interino, eventual o de sustitución—, por cada centro o gerencia del mes inmediatamente anterior, con especificación del gasto correspondiente al personal estatutario temporal eventual y de sustitución.

4. En el caso de nombramientos de personal interino o de contrataciones laborales temporales de personal docente, cuya justificación sea la necesidad urgente e inaplazable, la autorización

previa corresponderá a la directora general de Personal Docente, respecto del personal docente no universitario, y al director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores respecto del personal docente de la Fundación para los Estudios Superiores de Música y Artes Escénicas de las Illes Balears, los cuales comprobarán la disponibilidad presupuestaria, la legalidad de la modalidad del nombramiento o de la contratación temporal que se proponga y la justificación de la necesidad urgente e inaplazable.

No se podrá realizar ninguna propuesta de nombramiento o de contratación de carácter temporal si no queda acreditada la dotación presupuestaria correspondiente.

Con periodicidad mensual, la Dirección General de Personal Docente y la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores remitirán a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Función Pública y Administraciones Públicas un certificado en el que se hagan constar el número total de nombramientos y contrataciones del mes inmediatamente anterior y las prórrogas, desglosado por centro educativo, puesto de trabajo, tipo y causa del nombramiento o la contratación, y duración prevista, con especificación del gasto correspondiente a los nombramientos y contratos realizados.

5. Se exceptúan de la suspensión general a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, y no requerirán los informes mencionados en el apartado 2, los nombramientos y las contrataciones, y las correspondientes prórrogas, en los siguientes casos, siempre que quede acreditado que la entidad dispone de crédito o dotación suficiente para gastos de personal en su presupuesto y que seguirá siendo suficiente en el siguiente ejercicio sin requerir más financiación de la Comunidad Autónoma:

a) Sustituciones, incluidas las motivadas por vacaciones, y coberturas de plazas dotadas vacantes y excedencias o situaciones asimilables, siempre que el procedimiento se inicie en el plazo máximo de un año desde la dotación de la plaza o desde la baja o la situación que dé lugar a la vacante o a la situación asimilable, excepto que la vacante o situación asimilable se genere por movilidades internas dentro del ente, en cuyo caso la cobertura de la plaza requerirá los informes mencionados en el primer párrafo del apartado 2.

Cuando la fecha de referencia sea la de la dotación de la plaza, dicha dotación habrá de contar con el informe de la Dirección General de Presupuestos mencionado en el penúltimo párrafo del mismo apartado 2. En caso contrario, la cobertura de la plaza requerirá los informes mencionados en el primer párrafo del apartado 2.

b) Contratos eventuales o nombramientos de duración igual o inferior a cuarenta y cinco días o la que se fije a tal efecto mediante una resolución conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización.

c) Los otros en que así se establezca mediante una resolución conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización.

6. Se exceptúan también de la suspensión general a que se refiere el apartado 1 de este artículo,

y no requerirán los informes mencionados en el apartado 2, los nombramientos y las contrataciones, y las correspondientes prórrogas, en los siguientes casos, siempre que la entidad disponga de dotación suficiente para gastos de personal en su presupuesto:

a) Cuando se formalicen para cumplir lo establecido en la normativa laboral vigente en casos de jubilación anticipada especial a la edad de 64 años o en casos de jubilación parcial, siempre que, en caso de jubilación parcial, el porcentaje de jornada de la persona sustituta, con la que se pretenda suscribir el contrato de relevo, no rebase el porcentaje de reducción parcial de la persona que se tiene que jubilar parcialmente, y siempre que, en ambos casos, las contrataciones que se pretendan hacer no sean de carácter indefinido.

b) Para la ejecución de programas temporales o proyectos de investigación científica que sean consecuencia de un convenio de colaboración entre administraciones públicas o que estén financiados con alguna subvención o aportación ya aprobada, siempre que en ambos casos quede acreditada en el expediente la financiación externa a la Comunidad Autónoma y completa durante la duración del nombramiento, el contrato o la prórroga, y siempre que no exista obligación de estabilización laboral al final del programa o proyecto. En caso contrario, se requerirán los informes mencionados en el primer párrafo del apartado 2.

Asimismo, las convocatorias de selección inherentes a estos programas o proyectos no se someterán al informe previo de la Dirección General de Función Pública y Administraciones Públicas a que hace referencia el apartado 7 del presente artículo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en ambos casos, con carácter previo a los nombramientos o las contrataciones en entes del sector público instrumental autonómico, excluidos los organismos autónomos sin presupuesto propio, el servicio jurídico del ente instrumental o de la consejería de adscripción deberá emitir un informe sobre la legalidad de los nombramientos o las modalidades contractuales laborales temporales, y también sobre el cumplimiento de lo establecido en las letras *a)* o *b)* anteriores. Asimismo, con periodicidad mensual, el órgano competente en materia de personal del ente instrumental deberá emitir un certificado en el que se hagan constar los nombramientos y las contrataciones, y las correspondientes prórrogas, del mes inmediatamente anterior, con indicación del motivo y su duración. Los mencionados certificados e informes deberán remitirse mensualmente a la Dirección General de Función Pública y Administraciones Públicas.

7. Asimismo, la Dirección General de Función Pública y Administraciones Públicas deberá informar favorablemente sobre las convocatorias de selección del personal temporal, estatutario o laboral, que realicen los entes integrantes del sector público instrumental autonómico, con excepción de los organismos autónomos sin presupuesto propio, así como sobre las convocatorias relativas al personal docente interino o laboral temporal a cargo de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, siempre que la convocatoria de selección no se ajuste a un modelo respecto del cual haya informado previa y favorablemente la Dirección General de Función Pública y Administraciones Públicas.

En este último caso, el órgano competente en materia de personal de la consejería o el ente

correspondiente ha de certificar, antes de la publicación de cada convocatoria, que la misma se ajusta al mencionado modelo.

8. Para la efectividad de todo lo establecido en el presente artículo, las direcciones generales de Función Pública y Administraciones Públicas y de Presupuestos podrán dictar, de manera conjunta, las correspondientes instrucciones.

Serán nulos de pleno derecho los nombramientos y las contrataciones de personal funcionario, estatutario o laboral de carácter temporal, o sus prórrogas, que se efectúen sin cumplir con los requerimientos establecidos en el presente artículo.

Artículo 20

Gastos de personal de la Universidad de las Illes Balears

1. El coste del personal docente y no docente de la Universidad de las Illes Balears para el año 2021, sin incluir los trienios ni los costes de la Seguridad Social a cargo del empleador, es el que se indica a continuación:

- a) Personal docente: 52.598.701,72 euros.
- b) Personal no docente: 20.786.002,80 euros.

2. La Universidad de las Illes Balears podrá ampliar los créditos del capítulo 1 de su presupuesto de gastos por el importe de los trienios que se devenguen o de los aumentos del coste de la Seguridad Social a cargo del empleador.

Artículo 21

Suspensión de la concesión de los complementos retributivos ligados a productividad y rendimiento

1. Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2021 la concesión de los complementos destinados a retribuir la productividad, el rendimiento, el cumplimiento de objetivos o cualquier otro concepto de naturaleza similar a favor del personal delimitado en el artículo 2.1 del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas.

2. Se exceptúa de esta suspensión la concesión del complemento de productividad (factor variable), que podrá reconocerse al personal estatutario en los siguientes casos:

- a) Jefe de guardia de la atención especializada.
- b) Indemnización por desplazamiento de facultativos especialistas a Menorca, Ibiza o Formentera.
- c) Cualquier otra actividad que de manera extraordinaria y por razón de necesidad autorice o reconozca expresamente la Dirección General del Servicio de Salud de las Illes Balears, a propuesta motivada del órgano competente, entre las que tiene que entenderse incluida la

encomienda provisional de funciones de coordinación que supongan una actividad extraordinaria a la propia de la plaza o el puesto de trabajo que se ocupa.

d) Tareas docentes teóricas o prácticas que autorice expresamente la Dirección General del Servicio de Salud de las Illes Balears, a propuesta motivada del órgano competente.

e) Actividades ligadas al cumplimiento de los objetivos fijados en los contratos de gestión suscritos entre el Servicio de Salud de las Illes Balears y las gerencias territoriales.

f) Indemnización por desplazamiento de facultativos especialistas de área a los diferentes hospitales públicos dentro de la isla de Mallorca, y también entre las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, para garantizar la atención continuada y permanente de los usuarios en estos centros, cuando, por razones de interés público e índole asistencial, su presencia sea autorizada por la Dirección General del Servicio de Salud de las Illes Balears, a propuesta motivada de la Gerencia Territorial donde se deberá desarrollar la actividad. Este complemento es adicional a la percepción del complemento de atención continuada por la realización de la guardia. Se autoriza al director general del Servicio de Salud de las Illes Balears para que dicte las disposiciones que sean necesarias para implementar esta medida, las cuales deberán reflejar la especialidad o las especialidades profesionales afectadas, las razones de necesidad asistencial concurrentes, los criterios para cubrir la actividad sanitaria extraordinaria, la cuantía de las retribuciones que integran el complemento de productividad variable y el procedimiento de la concesión.

3. También se exceptúa de esta suspensión la concesión del complemento de productividad que podrá reconocerse a favor del personal de la Agencia Tributaria de las Illes Balears por razón de la realización de actividades ligadas al cumplimiento de los objetivos fijados en el programa anual de actuación de la Agencia Tributaria.

Del mismo modo, se exceptúa de la mencionada suspensión el complemento de productividad que, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, pueda reconocerse a favor del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma o de la entidad instrumental que realice funciones en el ámbito de la gestión pública a que hace referencia el apartado 2 de la disposición adicional novena de la presente Ley.

4. En todo caso, la suspensión de la concesión de los complementos retributivos ligados a productividad y rendimiento a que se refiere el apartado 1 de este artículo no afecta al derecho al devengo y al pago de las cuantías correspondientes al complemento de productividad variable a que hace referencia la disposición adicional tercera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020, ni tampoco al complemento de rendimiento investigador o a los eventuales complementos variables de carácter excepcional a que se refieren, respectivamente, la disposición adicional segunda de la mencionada Ley 19/2019 y el apartado 2.5 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013.

Artículo 22

Suspensión de la concesión de los complementos retributivos ligados a la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual

1. Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2021 la concesión de retribuciones económicas por los servicios extraordinarios o por las horas extraordinarias realizadas fuera del horario o la jornada habituales de trabajo a favor del personal delimitado en el artículo 2.1 del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan por acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. Lo establecido en el apartado anterior de este artículo no será aplicable al personal estatutario, cuya retribución en esta materia se registrará únicamente por el complemento de productividad (factor variable) a que se refiere el artículo 21.2 anterior.

Artículo 23

Importe de las retribuciones correspondientes a la carrera administrativa o profesional y a los sexenios

1. El importe que, en concepto de carrera administrativa o profesional, debe percibir el personal al servicio de la sanidad pública de las Illes Balears, el personal funcionario y laboral de servicios generales, el personal funcionario propio del Consejo Consultivo de las Illes Balears y el personal funcionario y laboral de la Agencia Tributaria de las Illes Balears se registrará por lo dispuesto en los acuerdos a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 3 del artículo 23 de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019.

2. Asimismo, el importe que debe percibir el personal funcionario docente en concepto de sexenios se registrará por lo dispuesto en los acuerdos a que se refiere el apartado 4 del artículo 23 de la mencionada Ley.

3. Lo establecido en los apartados anteriores ha de entenderse sin perjuicio de todo lo dispuesto en el artículo 24 siguiente.

Artículo 24

Suspensión y modificación de convenios, pactos y acuerdos

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se garantiza el cumplimiento de los convenios, los pactos y los acuerdos que afectan al personal funcionario, al personal estatutario y al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades que integran su sector público instrumental, de acuerdo con la delimitación que hace el artículo 2.1 del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, a menos que, excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas existentes, el Gobierno de las Illes Balears, en su condición de órgano colegiado superior que dirige la política general y que ejerce las funciones ejecutiva y

administrativa, y por medio de un acuerdo suscrito a propuesta conjunta de las consejerías de Hacienda y Relaciones Exteriores y de Administraciones Públicas y Modernización, y, en su caso, de la consejería sectorial correspondiente, acuerde suspender o modificar el cumplimiento de convenios, pactos y acuerdos ya suscritos en cualquier ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades que integran su sector público instrumental, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderá que se produce una causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades que integran su sector público instrumental tengan que adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico-financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

3. Sin perjuicio de lo anterior, todos los convenios, pactos, acuerdos o instrumentos jurídicos, ya sean nuevos, ya sean de desarrollo de otros ya existentes, que puedan suscribirse o acordarse por la Administración de la comunidad autónoma o por las entidades que integran su sector público instrumental, no podrán tener efectos económicos durante el año 2021, salvo que se trate de decretos o de acuerdos de competencia del Consejo de Gobierno relativos al encuadramiento inicial de nivel de carácter extraordinario del personal funcionario interino y del personal laboral temporal del ámbito de los servicios generales y del procedimiento extraordinario para acceder a la carrera profesional del personal estatutario temporal, en el marco en todo caso de la planificación presupuestaria vigente.

Artículo 25

Suspensión de determinadas prestaciones de acción social

1. Se suspenden hasta el 31 de diciembre de 2021 las convocatorias y las concesiones de prestaciones y ayudas en concepto de acción social a favor del personal sometido al ámbito de aplicación del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, salvo las siguientes:

- a) Ayudas por hijos menores de dieciocho años.
- b) Ayudas por la atención a familiares con discapacidad.
- c) Ayudas por estudios del personal al servicio de la Comunidad Autónoma y de sus hijos.
- d) Ayudas en compensación de gastos derivados de asistencia sanitaria.
- e) Anticipos ordinarios y extraordinarios de retribuciones.

2. No obstante, a lo largo del ejercicio de 2021 y por acuerdo del Consejo de Gobierno, se podrán levantar las suspensiones relativas a otras prestaciones y ayudas, en función de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio.

Artículo 26

Reducción voluntaria de jornada

1. Hasta el 31 de diciembre de 2021, el personal funcionario y laboral fijo de servicios generales podrá solicitar la reducción de jornada, hasta un máximo de un tercio, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, siempre que no afecte a las necesidades del servicio, apreciadas mediante una resolución motivada del órgano competente.
2. La concesión de dicha reducción, que será discrecional, no presupondrá la autorización para contratar o nombrar personal temporal sustituto.

Artículo 27

Licencia especial para asuntos propios

1. Hasta el 31 de diciembre de 2021, el personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo, de servicios generales, podrán solicitar una licencia especial para asuntos propios con una duración máxima de seis meses anuales, sin derecho a percibir retribuciones, durante la cual tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de tiempo a efectos de trienios y grado personal, con la obligación de cotizar que corresponda de acuerdo con la normativa vigente.
2. La concesión de esta licencia, que es discrecional, estará supeditada en todo caso a las necesidades del servicio y no presupone la autorización para contratar o nombrar personal temporal sustituto.

Artículo 28

Excedencia voluntaria especial

1. Hasta el 31 de diciembre de 2021 el personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo, de servicios generales, y el personal funcionario de carrera docente no universitario podrán solicitar una excedencia voluntaria especial con una duración mínima de seis meses y máxima de tres años, durante la cual tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo de excedencia a efectos de trienios y grado personal.
2. Durante la vigencia de esta excedencia la persona beneficiaria no podrá prestar servicios en el sector público, ni tampoco, si se trata de personal funcionario de carrera docente no universitario, en el ámbito de la enseñanza concertada.
3. La concesión de la excedencia estará supeditada a las necesidades del servicio y no presupone la autorización para contratar o nombrar personal temporal sustituto.

Artículo 29

Extensión de determinadas medidas en el ámbito local

Los órganos competentes de los consejos insulares y de las administraciones locales de las Illes Balears podrán adoptar los acuerdos necesarios para la aplicación de medidas equivalentes a las previstas en los artículos 26, 27 y 28 y en la disposición adicional quinta de esta ley en el

ámbito de sus competencias.

Capítulo II

Otras normas en materia de gastos

Artículo 30

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros educativos privados concertados de las Illes Balears

1. De acuerdo con el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y con los artículos 12 y 13 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se aprueban los módulos económicos de los centros privados concertados correspondientes a los gastos de personal docente y los gastos de funcionamiento para el año 2021, con los importes que constan en el anexo 21 de la presente Ley.

2. Los gastos de personal docente de los centros concertados de las Illes Balears, incluidas las cotizaciones por cuota patronal de la Seguridad Social, se financiarán mediante el pago delegado y, con respecto a los centros concertados cuyos titulares son cooperativas de trabajo asociado, mediante el pago directo, de acuerdo con las cuantías mensuales de los módulos establecidos en el anexo 21 de la presente Ley. Este gasto de personal se incrementará de acuerdo con los porcentajes de cotización a la Seguridad Social establecidos legalmente para cada caso.

Las retribuciones y las cotizaciones a la Seguridad Social del personal docente de la enseñanza concertada se financiarán hasta un límite máximo de veinticuatro horas lectivas semanales por docente, con independencia de que este límite se alcance sólo en un centro concertado o con la suma de las jornadas efectuadas en diferentes centros concertados.

No obstante, en el caso de personal docente de centros concertados que antes del 1 de enero de 2015 desarrollara globalmente en niveles concertados una jornada superior al límite de veinticuatro horas lectivas semanales, de acuerdo con el marco normativo vigente hasta el 1 de enero de 2015, y siempre que las estuviera cobrando mediante pago delegado, se seguirá financiando su jornada íntegra hasta un límite máximo de treinta y dos horas lectivas semanales. En todo caso, si a partir del 1 de enero de 2021 este personal reduce su jornada laboral global, se reducirá proporcionalmente su financiación pública, la cual no podrá volverse a incrementar salvo en los casos en que la reducción sea por debajo de la jornada de veinticuatro horas lectivas semanales y el aumento posterior no implique superar globalmente este límite de veinticuatro horas.

En cualquier caso, las retribuciones y las cotizaciones a la Seguridad Social del personal docente de la enseñanza concertada que lleve a cabo veinte horas semanales como director, sin ser titular del cargo de director, o como jefe de estudios, sin ser titular del cargo de jefe de estudios, o de coordinación, se financiarán hasta un límite máximo de veinticuatro horas

lectivas semanales por docente.

En caso de que un docente esté contratado en uno o más centros concertados, estos centros serán responsables solidarios de la obligación de devolver las cuantías indebidamente financiadas por la administración por razón de la superación de los citados límites, en proporción al número de horas por el cual el docente esté contratado en cada centro.

3. Los módulos económicos por unidad escolar de los diferentes niveles y modalidades educativas para otros gastos comprenden los gastos de personal de administración y servicios, los ordinarios de mantenimiento, conservación y funcionamiento, y las cuantías que correspondan a la reposición de las inversiones reales.

Estos gastos deberán justificarse anualmente ante la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros, de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas por los consejos escolares, con la información que a tal efecto se requiera en los modelos de justificación que apruebe, mediante resolución, la persona titular de la mencionada Dirección General.

4. Para los conciertos singulares (bachillerato y ciclos formativos de grado superior), la cuantía máxima que se percibirá de los alumnos en concepto de financiación complementaria de los fondos públicos, y en concepto exclusivo de enseñanza regular, será de entre 18 y 36 euros por alumno y mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

5. En el concepto de otros gastos de los conciertos singulares de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de los centros con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno de menos con relación a la ratio de 30 alumnos.

6. Para los conciertos singulares de ciclos formativos de grado superior, la cuantía que abone la Administración en concepto de otros gastos será la resultante de minorar en 3.606,08 euros la de los módulos económicos establecidos en el anexo 21 de la presente Ley para estas enseñanzas.

7. En todo caso, en el concepto de otros gastos se añadirá la cuantía correspondiente al denominado módulo COVID, por un importe de 619,80 euros, el cual se establece por razón de la situación de emergencia provocada por la COVID-19. Se trata de un módulo específico y diferenciado, dentro del concepto mencionado de otros gastos, destinado a cubrir el incremento de los gastos de limpieza, de adquisición de equipos de protección individual y de detectores de CO₂, cuya duración queda condicionada a la evolución de la pandemia, y con efectos de 1 de septiembre de 2020, al cual se aplicará el coeficiente corrector por centro que consta en el punto 10 del Anexo 21. Este coeficiente se ha calculado teniendo en cuenta los grupos formados en los planes de contingencia, el número de alumnos, el número de profesores y las dimensiones de los centros.

8. El importe anual global para todas las unidades concertadas del módulo económico de gastos

variables comprende los gastos ocasionados por sustituciones de personal docente en situación de baja por incapacidad temporal incluidas las cotizaciones por cuota patronal de la Seguridad Social.

9. Para calcular las cuantías de las sustituciones por incapacidad temporal se computarán los conceptos retributivos referentes a los diferentes niveles educativos que constan en el anexo 21 de la presente Ley, excepto los complementos ligados al ejercicio de los cargos de director y de jefe de estudios. Este gasto se incrementará de acuerdo con los porcentajes de cotización a la Seguridad Social establecidos legalmente para cada caso.

10. Será de aplicación a los gastos de personal docente concertado y a los gastos variables por sustituciones de personal docente en situación de baja por incapacidad temporal una minoración del 5 %, prevista en el Decreto 90/2010, de 16 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reducir el déficit público que afectan al personal docente no universitario de los centros privados concertados de las Illes Balears, que se aplicará en cada uno de los conceptos que integran la nómina, excepto por lo que respecta a los incrementos económicos que sean consecuencia de la aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016, de aprobación del Acuerdo de reprogramación del Acuerdo de 2008 y otras mejoras socio-laborales del profesorado de la enseñanza privada concertada de las Illes Balears firmado el 10 de febrero de 2016.

11. Se excluye la financiación de la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa que prevé el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Asimismo, se excluye la financiación de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa y el premio por jubilación que prevén el XIV y el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

12. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del consejero de Educación, Universidad e Investigación, desarrolle lo previsto en el presente artículo para aplicar la distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros privados concertados de las Illes Balears.

También se autoriza al Consejo de Gobierno a modificar, mediante un acuerdo, el anexo 21 de la presente Ley en cuanto a los conceptos y los importes que en él se establecen.

Artículo 31

Obligaciones de los centros concertados en relación con la tramitación y la gestión del pago delegado de la nómina y del pago directo del módulo íntegro del personal docente socio cooperativista

Con la finalidad de facilitar y colaborar con la Administración en la gestión del pago delegado de la nómina y del pago directo del módulo íntegro del personal docente socio cooperativista, los centros concertados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Presentar la documentación necesaria para tramitar y gestionar el pago delegado de la nómina y el pago directo del módulo íntegro del personal docente socio cooperativista. Esta documentación y los plazos en que deberá presentarse se determinarán mediante una resolución de la Dirección General de Personal Docente, que podrá establecer la obligación de utilizar medios electrónicos con la finalidad de agilizar la tramitación y el pago de las nóminas.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con la notificación electrónica, utilizar el GestIB, aplicación informática de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, o la aplicación que la sustituya, para la gestión de los centros docentes de enseñanza no universitaria sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, y consultarlo periódicamente:

1º Para introducir, antes de la segunda quincena del mes de septiembre del curso escolar al que se refieran, y para actualizarlos cuando sea necesario, los datos personales y el horario de los profesores titulares y sustitutos y del equipo directivo, con indicación de las áreas, las materias, los módulos, los cursos y los niveles que imparten, y el nivel en el cual se ejerce el cargo directivo concreto, así como los días no lectivos escogidos por el centro.

Las modificaciones con incidencia en la nómina, en los horarios de los profesores o en las áreas, las materias, los módulos, los cursos y los niveles se introducirán en el GestIB en el plazo de tres días hábiles desde que se hagan efectivas.

2º Para recibir los requerimientos de la Administración en caso de que haya algún defecto en la documentación presentada que deba subsanarse. A todos los efectos, se entiende válida la notificación efectuada a los centros concertados mediante el GestIB.

3º Para utilizar todos los procesos que, mediante una resolución de la Dirección General de Personal Docente, se establezcan como necesarios para tramitar y gestionar el pago delegado de la nómina y el pago directo del módulo íntegro del personal docente socio cooperativista, a medida que la aplicación GestIB los vaya incorporando y en los plazos establecidos en la citada resolución.

c) Garantizar, como condición indispensable para que la Administración financie los salarios y las cotizaciones por cuota patronal de los profesores, que cumplen los requisitos establecidos por la normativa vigente para ejercer la docencia en las áreas, las materias, los módulos, los cursos y los niveles en que lo hagan.

Lo establecido en la presente letra se entiende sin perjuicio de los casos excepcionales en que los centros concertados acrediten, de la manera que establezca la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, la imposibilidad de poder contratar profesores que cumplan los citados requisitos. Además, hasta el 31 de diciembre de 2021, y mediante una resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación, podrán establecerse otras medidas de carácter excepcional para garantizar la prestación de la enseñanza y los derechos de los alumnos. En estos casos, con carácter extraordinario y temporal, se podrá financiar el coste de

estos profesores.

d) Ser responsable de utilizar la modalidad contractual ajustada a la legislación laboral y de la Seguridad Social y al convenio colectivo aplicable; de aplicar las deducciones que correspondan por cuota obrera y cuota patronal del régimen de Seguridad Social aplicable; y de presentar la documentación justificativa necesaria con respecto al cumplimiento de la obligación de efectuar las retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas ante la Dirección General de Personal Docente, en los plazos que establezca dicho órgano.

Artículo 32

Limitaciones a la financiación de la nómina del personal docente de los centros concertados

1. Cuando la causa que dé lugar a la suspensión de la relación laboral sea la maternidad, la paternidad, la adopción, el acogimiento, el riesgo durante el embarazo o el riesgo durante la lactancia natural, la contratación de profesores sustitutos se financiará siempre que el centro se acoja a las bonificaciones establecidas en la legislación laboral y de la Seguridad Social.

2. Las contrataciones y las modificaciones de la jornada de los profesores que se produzcan en los periodos no lectivos y en los de vacaciones, en los días festivos del calendario escolar de cada centro o del calendario laboral, y en sábado y en domingo, se empezarán a financiar el primer día lectivo siguiente de haberse producido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las contrataciones, mediante un contrato de relevo, para sustituir a los profesores en situación de jubilación parcial.

3. Las modificaciones de jornada de los profesores que se produzcan durante los periodos en los que disfrutan de un permiso por maternidad, por paternidad, por adopción o por acogimiento o de una licencia por incapacidad temporal, se financiarán a partir del día en el que el profesor se reincorpore a su puesto de trabajo.

En caso de que este profesor perciba un complemento retributivo por ejercer un cargo directivo en el centro, dicho complemento no se financiará, durante los primeros cuatro meses de vigencia de los citados permisos, a quien lo sustituya en las correspondientes tareas o funciones directivas.

4. No se financiarán las retribuciones y las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los meses de julio y agosto cuando se produzca la contratación o la ampliación de la jornada de profesores, mediante un contrato indefinido o temporal, a partir del 1 de junio, ni tampoco cuando se trate de un contrato temporal suscrito antes del 1 de junio y el profesor o la profesora no haya prestado servicios en el centro durante un mínimo de cinco meses y medio del curso escolar correspondiente.

5. Con carácter general, el importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mismo mes en el que se devengue y por el importe mensual íntegro, de acuerdo con las correspondientes

tablas salariales. En todo caso, la Administración podrá comprobar si la antigüedad reconocida por el centro es real y si implica efectivamente el devengo del trienio o los trienios cuya financiación se solicita, y, con dicha finalidad, podrá requerir a los solicitantes toda la información adicional que considere necesaria.

6. A los únicos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderán por periodos no lectivos o de vacaciones los meses de julio y de agosto y las vacaciones escolares de Navidades y Pascua.

Artículo 33

Fondos de colaboración económica con las entidades locales

1. Para el año 2021, el porcentaje mínimo a que se refiere el artículo 205.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, es del 0,5%.

2. Asimismo, para el año 2021, se suspende la aplicación de la norma que contiene la regla 4ª de la letra b) del artículo 205.3 de la citada Ley 20/2006 en los casos en que la disminución respecto al año anterior derive de la aplicación del criterio de la población.

Artículo 34

Límite máximo de gasto del servicio público de comunicación audiovisual para el año 2021

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 5/2013, de 1 de octubre, audiovisual de las Illes Balears, el límite máximo de gasto anual, en el ejercicio de 2021, para la financiación del servicio público de comunicación audiovisual es de 32.900.000 euros, correspondiente a los créditos por transferencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a favor del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears, sin perjuicio de las generaciones de crédito que, durante el ejercicio de 2021, puedan llevarse a cabo por razón de lo previsto en el artículo 7.3 de la presente Ley, los cuales no se computarán a efectos de este límite, ni tampoco los préstamos reintegrables que se concedan al ente público de acuerdo con la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 35

Mantenimiento para el año 2021 de la renta social garantizada

En el marco de lo que prevé el artículo 8.5 de la Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto Ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears, el importe de la prestación económica de la renta social garantizada para el año 2021 no será objeto de variación alguna respecto del importe correspondiente al año 2020.

Artículo 36

Pagos de obligaciones de ejercicios cerrados con cargo a operaciones no presupuestarias

1. En el ejercicio de 2021, mientras el sistema económico-financiero no habilite el pago parcial

de obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados, podrá materializarse el pago de obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados con cargo a operaciones no presupuestarias, con la finalidad exclusiva de permitir pagos parciales, o a cuenta de su importe total.

2. Para la efectividad de lo previsto en el apartado anterior, la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores podrá dictar las correspondientes instrucciones.

TÍTULO IV

GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y OTRAS NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA

Capítulo I

Operaciones financieras

Artículo 37

Operaciones de crédito a corto y largo plazo

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y sus organismos autónomos podrán recurrir al endeudamiento a corto y a largo plazo hasta el importe que garantice el cumplimiento efectivo de la normativa reguladora de la estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los requisitos y las condiciones que se señalan en la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas; en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; y en el resto de la normativa aplicable, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en los apartados 2 a 4 del presente artículo.

Lo previsto en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en el apartado 5 del presente artículo en relación con las operaciones de endeudamiento a corto y a largo plazo que pretendan concertar otros entes, especialmente por lo que se refiere a las operaciones que se consideren deuda de la Comunidad Autónoma a los efectos del Reglamento (CE) n° 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2. Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, por medio de los órganos competentes que establece la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito para la financiación de los créditos a que se refiere el artículo 2.1 de la presente Ley, con un plazo de reembolso superior al año, y determine sus características, con la limitación de aumentar el endeudamiento al cierre del ejercicio hasta un importe máximo de 357.886.313 euros respecto del saldo del endeudamiento a día 1 de enero de 2021.

3. Asimismo, se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, por medio de los órganos competentes para ello, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo, en

los términos establecidos en la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la normativa reguladora de la estabilidad presupuestaria y del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, hasta el importe máximo autorizado por el Estado.

También se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, por medio de los órganos competentes para ello, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo con cargo a los mecanismos adicionales de financiación, a los cuales se refiere la disposición adicional primera de la mencionada Ley Orgánica 2/2012, que pueda habilitar la Administración del Estado a lo largo del ejercicio de 2021.

Finalmente, se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, por medio de los órganos competentes para ello, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo con el fin de refinanciar y cancelar operaciones de financiación de los entes, siempre que la deuda de estos entes se considere deuda de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a los efectos del Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, antes citado, y las operaciones de refinanciación no impliquen ningún incremento del endeudamiento neto considerado en su conjunto. A estos efectos, se podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma, como máximo por el mismo importe de la deuda que se haya de cancelar de las operaciones a largo plazo del conjunto de los entes, y el importe de las nuevas operaciones se destinará íntegramente a amortizar las operaciones de endeudamiento de cada ente, total o parcialmente según los casos, mediante una transferencia de capital, una aportación en concepto de socio, fundador o partícipe, o un préstamo a favor del ente; asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá optar por subrogarse en la posición deudora del ente, en cuyo caso el importe de la nueva operación que se concierte se destinará a amortizar la deuda objeto de la subrogación.

4. El endeudamiento autorizado en virtud de los apartados 2 y 3 anteriores que no haya acordado el órgano competente del Gobierno o que no se haya formalizado día 31 de diciembre de 2021 se podrá llevar a cabo al año siguiente, y se imputará en todo caso a la autorización legal correspondiente al año 2021, con la contabilización del correspondiente derecho de cobro en el presupuesto de ingresos del año 2021.

5. Excepcionalmente, durante el año 2021, los demás entes del sector público instrumental autonómico a que hace referencia el segundo párrafo del apartado 1 del presente artículo podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo, siempre que no impliquen un incremento del endeudamiento neto al 1 de enero de 2021.

Artículo 38

Avales

1. A lo largo del ejercicio de 2021 el Gobierno de las Illes Balears, por medio de los órganos competentes que establece la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, podrá conceder avales, directamente o mediante sus organismos autónomos, hasta la cuantía total de 30.000.000 de euros.

Los avales que, en su caso, se concedan se sujetarán a las condiciones que determinan los artículos 103 a 107 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. El importe de cada aval no podrá exceder del 30 % de la cuantía señalada en el apartado anterior del presente artículo, excepto en los casos en que el Consejo de Gobierno acuerde exceptuar esta limitación.

Esta limitación afecta exclusivamente a cada una de las operaciones avaladas y no tiene carácter acumulativo por entidad, institución o empresa avalada.

Capítulo II

Actualización de tasas

Artículo 39

Tasas

1. Para el año 2021 las cuotas fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears establecidas por normas de rango legal deberán incrementarse en la cuantía que resulte de aplicar al importe exigido durante el año 2020 el coeficiente derivado del aumento del índice de precios al consumo del Estado español correspondiente al año 2019.

Las cifras que resulten de aplicar el mencionado incremento deberán redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que tras la aplicación de aquel coeficiente se obtenga una cuantía cuya tercera cifra decimal sea 5, el redondeo se hará a la cifra superior.

2. En todo caso, se exceptúan del incremento establecido en el apartado anterior de este artículo las tasas cuyas cuantías sean objeto de modificación expresa mediante las disposiciones finales primera o segunda de la presente Ley.

Capítulo III

Canon sobre el vertido y la incineración de residuos de las Illes Balears

Sección 1a

Disposiciones generales

Artículo 40

Creación, naturaleza y finalidad

1. Se crea el canon que grava la deposición en vertedero y el tratamiento mediante incineración, con o sin recuperación energética, del desecho de los residuos domésticos o municipales de cualquier procedencia tratados en las instalaciones autorizadas en el ámbito territorial de las Illes Balears.

2. El canon al cual hace referencia el apartado anterior es un impuesto propio de las Illes Balears, que tiene un carácter esencialmente extra-fiscal.

3. En este último sentido, el canon sobre el tratamiento del desecho de los residuos domésticos o municipales mediante deposición en vertedero o por incineración, con o sin recuperación energética, constituye un instrumento económico destinado a fomentar la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos, con la fracción orgánica como prioritaria o preferente, y a desincentivar la eliminación en vertedero y el tratamiento en instalaciones de incineración.

Artículo 41

Ámbito de aplicación

1. El canon sobre el vertido y la incineración se aplica al desecho de los residuos que tienen la consideración de domésticos o municipales de acuerdo con la legislación vigente y que se destinan a depósito controlado o a incineración, con o sin recuperación energética.

2. El canon mencionado es compatible con cualquier otro tributo aplicable a las operaciones objeto de gravamen, en especial, con la percepción de cualquier tasa estatal, autonómica o local, y también con cualquier precio o tarifa de carácter no tributario.

Artículo 42

Definiciones

1. Los conceptos de residuo doméstico o municipal, desecho, depósito controlado o vertedero, incineración, tratamiento, eliminación y el resto de términos propios de la legislación medioambiental, y de residuos en particular, se definen de acuerdo con lo que establece la normativa de las Illes Balears sobre residuos y en la normativa estatal y europea de obligado cumplimiento.

2. En todo caso, a los efectos del canon que regula esta Ley, se entiende como desecho o fracción *resto*, la parte de los residuos domésticos o municipales y asimilables de cualquier procedencia que son entregados a los operadores autorizados para su tratamiento en vertederos o en instalaciones de incineración.

Esto incluye tanto la fracción *resto* recogida no selectivamente de los residuos domésticos o municipales directamente destinada a vertedero o a incineración, como la fracción de impropios rechazada por las plantas de selección o triaje previo de los residuos domésticos o municipales mezclados o de las fracciones recogidas selectivamente.

Artículo 43

Afectación

1. Los ingresos derivados del canon sobre el vertido y la incineración del desecho de los residuos domésticos o municipales, una vez deducidos los costes de gestión del tributo, quedan afectados al Fondo de Prevención y Gestión de Residuos creado por el artículo 33 de la Ley 8/2019, de 21 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.

2. En particular, los mencionados ingresos han de destinarse a la financiación del coste que comporta la implantación de sistemas de gestión sostenible de los residuos domésticos o municipales, en los términos que prevén el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley 8/2019 mencionada y el artículo 4 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el cual se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

3. Los gastos y las inversiones que se financien con los ingresos derivados del canon se deben efectuar teniendo en cuenta un adecuado equilibrio territorial entre las islas. En este sentido, el retorno a cada una de las islas debe ser equitativo considerando especialmente la recaudación proveniente de cada una de estas.

Artículo 44

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del canon sobre el vertido y la incineración del desecho de los residuos domésticos o municipales la entrega del desecho de estos residuos a los operadores autorizados para su eliminación en los vertederos situados en las Illes Balears o para su tratamiento en instalaciones de incineración situadas en las Illes Balears.

Artículo 45

Supuestos de no sujeción y exenciones

1. De acuerdo con la delimitación del hecho imponible, no quedan sujetos al canon:

a) La parte de los residuos domésticos o municipales entregados a los operadores autorizados que no constituyan estrictamente desecho o fracción *resto* como consecuencia del proceso de triaje de estos residuos que se haga en las plantas de selección autorizadas para ello antes del vertido o, en su caso, de la incineración.

b) Los residuos destinados al vertido, como por ejemplo las cenizas y las escorias, que procedan exclusivamente de la valoración energética resultante del proceso de incineración.

2. Quedan exentos del canon regulado en esta Ley, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes locales, y también las entidades instrumentales dependientes o vinculadas a cualesquiera de estas administraciones, cuando lleven a cabo el hecho imponible del canon con motivo de:

a) Situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe, de acuerdo con las órdenes que se puedan recibir de las autoridades públicas en relación con el tratamiento excepcional de los residuos.

b) Operaciones sujetas que ya hayan tributado efectivamente por este impuesto como consecuencia de una entrega anterior de los residuos sujeta y no exenta.

c) Entregas que requieran el transporte previo de los residuos a otra isla para su tratamiento finalista, siempre y cuando no se haya recibido ninguna subvención o ayuda pública para este transporte, en el marco de la disposición adicional tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de

residuos y suelos contaminados, o de cualquier otra norma o instrumento jurídico.

Artículo 46

Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas o entidades que realizan el hecho imponible, y en particular:

- a)* Los entes locales titulares del servicio de gestión de residuos domésticos o municipales o, en su caso, los que ejercen la gestión del servicio, de acuerdo con la legislación de régimen local, con independencia de la modalidad de gestión del servicio.
- b)* Los productores de residuos afectados por este canon que no son objeto del servicio municipal de recogida.
- c)* Los operadores de los sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor en cuanto al desecho de las instalaciones de triaje y selección de los materiales recogidos selectivamente.

2. Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes a los cuales hacen referencia las letras *a)*, *b)* y *c)* del apartado anterior, y están obligados a cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas por esta Ley, los operadores autorizados de las instalaciones de vertido y de incineración del desecho de los residuos domésticos o municipales correspondientes.

Artículo 47

Devengo

El canon regulado en esta Ley se devenga en el momento en el cual se produce la entrega de los residuos que constituye su hecho imponible y que ha sido admitido por el operador del vertedero o de la instalación de incineración.

Artículo 48

Base imponible

1. La base imponible será el peso, expresado en toneladas métricas, del desecho de los residuos al cual se refiere el hecho imponible.
2. La base imponible se determina, a todos los efectos, por el régimen de estimación directa, mediante la aplicación de sistemas de peso homologados aplicados por el sustituto del contribuyente.
3. La determinación de la base imponible por el régimen de estimación indirecta se aplica cuando se produce el incumplimiento de la obligación del sustituto del contribuyente de verificar el peso del desecho de los residuos entregados, o de disponer de los justificantes correspondientes, y en el resto de supuestos previstos en la Ley general tributaria.

Para determinar la base imponible en régimen de estimación indirecta, la Administración puede

tener en cuenta cualquier dato, circunstancia o antecedente de los sujetos pasivos indicativos del tonelaje de los residuos destinados al vertido o a la incineración.

Artículo 49

Tipo de gravamen

1. Se fija el tipo de gravamen de veinte euros por tonelada de la fracción *resto* de cualquier procedencia destinada a eliminación mediante vertedero, salvo que se verifique lo que establece el apartado 2 siguiente.
2. Se fija el tipo de gravamen de cuarenta euros por tonelada de la fracción *resto* destinada a eliminación mediante vertedero en caso de que los residuos domésticos o municipales procedan de entes locales que no hayan iniciado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, el desarrollo de la recogida selectiva de la fracción orgánica y el pago por generación a que se refiere el artículo 9 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, siempre que el ámbito territorial al cual se encuentre adscrito el sujeto pasivo disponga de las correspondientes instalaciones de tratamiento de la fracción orgánica recogida selectivamente.
3. Se fija el tipo de gravamen de diez euros por tonelada de la fracción *resto* de cualquier procedencia destinada a incineración, salvo que se verifique lo que establece el apartado 4 siguiente.
4. Se fija el tipo de gravamen de veinte euros por tonelada de la fracción *resto* destinada a incineración en caso de que los residuos domésticos o municipales procedan de entes locales que no hayan iniciado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, el desarrollo de la recogida selectiva de la fracción orgánica y el pago por generación a que se refiere el artículo 9 de la Ley 8/2019 mencionada, siempre que el ámbito territorial al cual se encuentre adscrito el sujeto pasivo disponga de las correspondientes instalaciones de tratamiento de la fracción orgánica recogida selectivamente.
5. A los efectos de lo que disponen los apartados 2 y 4, el Gobierno de las Illes Balears debe identificar los entes locales correspondientes, y ha de comunicar a los sujetos pasivos la concurrencia de las circunstancias referidas en los apartados mencionados.

Artículo 50

Cuota íntegra

La cuota tributaria es el resultado de aplicar en la base imponible el tipo de gravamen aplicable en cada caso, de acuerdo con el artículo 49.

Artículo 51

Repercusión del impuesto y autoliquidación

1. El sustituto del contribuyente debe repercutir íntegramente el importe del canon sobre el

contribuyente, y este queda obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo que dispone este capítulo y la normativa reglamentaria de desarrollo.

2. La repercusión del canon se debe efectuar en documento específico, en la forma y plazos que se fijen reglamentariamente.
3. El periodo de liquidación del canon debe coincidir con el trimestre natural.
4. El sustituto del contribuyente debe presentar una autoliquidación durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación trimestral correspondiente, en el lugar y de la manera que se fijen reglamentariamente.
5. La autoliquidación comprenderá todos los hechos imposables realizados durante el trimestre natural al cual se refiera, incluidas las operaciones exentas, y se debe presentar incluso en el supuesto de no haberse producido ningún hecho imponible durante el periodo.
6. Las controversias que se puedan producir con referencia a la repercusión del impuesto se consideran de naturaleza tributaria a efectos de las correspondientes reclamaciones en vía económico-administrativa.

Sección 2a

Normas de aplicación del canon y otras disposiciones

Artículo 52

Aplicación y gestión

1. La aplicación del canon se debe hacer de acuerdo con los procedimientos tributarios y de recaudación que establecen la Ley general tributaria y la legislación de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. La gestión, la comprobación, la inspección y la revisión de los actos derivados de la aplicación del canon, salvo la reclamación económico-administrativa, así como la imposición de las sanciones pertinentes, corresponden con carácter general a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por medio de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, sin perjuicio de las competencias o las funciones que, en su caso, se atribuyan a la consejería competente en materia de residuos o al ente que haya de gestionar el Fondo de Prevención y Gestión de Residuos al cual se refiere el artículo 33 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.

Artículo 53

Obligación de pesaje

Los sustitutos de los contribuyentes quedan obligados a verificar el peso de los residuos afectados por el canon mediante sistemas de pesaje homologados.

A estos efectos, los sustitutos de los contribuyentes deben instalar y mantener mecanismos de pesaje debidamente certificados.

Artículo 54

Infracciones y sanciones

Las infracciones tributarias se deben calificar y sancionar de acuerdo con lo que disponen la Ley general tributaria y el resto de normas, complementarias o concordantes, que regulan la potestad sancionadora de la Administración pública en materia tributaria.

TÍTULO V OTRAS NORMAS SOBRE ÓRGANOS ESTATUTARIOS Y ENTES INSTRUMENTALES

Artículo 55

Retención de transferencias a entes instrumentales

Sin perjuicio de las medidas adicionales de control que contiene el artículo 19 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se autoriza a la directora general del Tesoro y Política Financiera para que, durante el ejercicio de 2021, retenga las transferencias con cargo al presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma a favor de los entes instrumentales que no cumplan las disposiciones aplicables en relación con la publicidad de los contratos y en relación con la prioridad en el pago de determinados gastos o que, sin una causa justificada, no formulen o aprueben las cuentas anuales o no las presenten ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o ante la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears en los plazos que fijan las leyes, hasta que estas cuentas no se formulen, se aprueben y se presenten.

Artículo 56

Parámetros específicos de entidades instrumentales

1. Mientras no se produzca el desarrollo reglamentario a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Consejo de Gobierno podrá aprobar, mediante acuerdo, los parámetros específicos que prevé dicha disposición.
2. En particular, con respecto a los umbrales retributivos que se acuerden respecto a los órganos unipersonales de dirección y del personal directivo profesional de las entidades instrumentales del sector público autonómico, dichos umbrales se aplicarán a los nuevos nombramientos y a los nuevos contratos, y las eventuales diferencias retributivas respecto a las retribuciones correspondientes a los nombramientos y a los contratos anteriores no se computarán a los efectos de lo dispuesto en los artículos 12.2 y 15.5 de la presente Ley.

Artículo 57

Utilización de remanentes de órganos estatutarios y entes del sector público autonómico

en el ejercicio de 2021

1. Excepcionalmente, durante el ejercicio de 2021, los órganos estatutarios y los máximos órganos unipersonales de dirección de los entes del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con presupuesto propio realizarán las transferencias de fondos a favor de la consejería o el ente que determine, mediante resolución, la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, con cargo al remanente presupuestario de ejercicios anteriores de cada órgano o ente disponible a día 31 de diciembre de 2020.

La determinación del importe de estos remanentes presupuestarios a los que se refiere el párrafo anterior, respecto a los entes del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con presupuesto propio, requerirá un informe previo de la Dirección General de Presupuestos, que con esta finalidad podrá solicitar la información y la documentación que sean necesarias.

2. En el caso de órganos estatutarios o entes adscritos al Parlamento de las Illes Balears, la resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores a que se refiere el apartado anterior se dictará a propuesta del órgano competente del órgano estatutario o del ente correspondiente.

Artículo 58

Aplicación de los remanentes de los fondos para favorecer el turismo sostenible correspondientes a los planes de 2016, 2017, 2018 y 2019

1. Los remanentes de los recursos integrantes del fondo para favorecer el turismo sostenible de los ejercicios de 2016, 2017, 2018 y 2019 se ingresarán en la cuenta no presupuestaria que determine la Intervención General de la Comunidad Autónoma y habilitarán la aprobación de los expedientes de generación de crédito que hagan falta en los estados de gastos del presupuesto corriente de la Administración de la Comunidad Autónoma, durante un plazo máximo de tres ejercicios, de acuerdo con las aplicaciones que acuerden los órganos competentes en el marco de los artículos 19 y 20 de la Ley 2/2016, de 30 de marzo, del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears y de medidas de impulso del turismo sostenible.

2. Los importes correspondientes se generarán en la partida presupuestaria que corresponda de la sección 37 para que sean transferidos a la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional décima de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018.

3. Si los remanentes ya se encuentran a disposición de la Agencia mencionada, esta debe poner en conocimiento de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores y de la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, el importe de los mismos y los proyectos de los cuales derivan.

TÍTULO VI CIERRE DEL PRESUPUESTO

Artículo 59

Cierre del presupuesto

Los presupuestos para el ejercicio de 2021 se cerrarán, con respecto al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, día 31 de diciembre del año 2021.

TÍTULO VII RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 60

Documentación que hay que remitir al Parlamento de las Illes Balears

De acuerdo con lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Gobierno de las Illes Balears deberá remitir al Parlamento de las Illes Balears la información prevista en el artículo 146 de la citada Ley, con la periodicidad y en los plazos que establece este mismo precepto legal.

Disposición adicional primera

Presupuestos generales del Estado para el año 2021

1. Con carácter general, las normas de los artículos 12 a 15 y 18 a 20 de la presente Ley se entenderán desplazadas, total o parcialmente, y en las diversas vertientes cualitativas, cuantitativas y temporales, por las disposiciones que con carácter básico apruebe el Estado, mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, o la norma de rango legal correspondiente, o sus modificaciones a lo largo del año 2021.

2. No obstante lo anterior, el eventual incremento de las retribuciones básicas y de las complementarias, o las retribuciones equivalentes, y de los módulos económicos aplicables a los centros docentes concertados, en el marco de la mencionada legislación estatal básica, con efectos el año 2021, respecto de las retribuciones y los módulos a que hacen referencia los artículos 12 a 15 de la presente Ley, requerirá la aprobación de un acuerdo del Consejo de Gobierno, que deberá pronunciarse expresamente sobre el alcance, para los diversos colectivos mencionados en tales artículos 12 a 15, del incremento establecido o autorizado por el legislador estatal, sin perjuicio de la tramitación y la aprobación de los créditos extraordinarios o suplementarios que, en su caso, se precisen.

En todo caso, el mencionado acuerdo deberá fijar la variación, al alza o a la baja, de las retribuciones complementarias, o las equivalentes, o de alguno de sus conceptos, de competencia legislativa de la Comunidad Autónoma, y también los términos para la futura recuperación de tales retribuciones complementarias que, en su caso, no alcancen el incremento máximo autorizado por la legislación estatal a que se refiere el párrafo anterior; todo ello, a partir de la variación que establezca el legislador estatal para las retribuciones básicas del personal sujeto al ámbito de aplicación del artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público

y de la situación de la hacienda de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, los criterios que a tales efectos establezca el Consejo de Gobierno deberán ser considerados por los órganos competentes del Parlamento de las Illes Balears y de la Universidad de las Illes Balears respecto del personal de estas instituciones sobre el que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ostenta competencias legislativas en materia retributiva.

Disposición adicional segunda

Incremento de los tipos de gravamen

1. Los tipos de gravamen regulados en el artículo 49 de esta Ley pueden ser incrementados anualmente por medio de la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los tipos de gravamen regulados en el artículo mencionado se deben alcanzar de manera gradual, en el plazo de cinco años, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Año de aplicación</i>	<i>Tipo de gravamen por depósito en vertedero</i>	<i>Tipo de gravamen por depósito en vertedero</i>	<i>Tipo de gravamen por incineración</i>	<i>Tipo de gravamen por incineración</i>
	Municipios que sí disponen de recogida de fracción orgánica y pago por generación	Municipios que no disponen de recogida de fracción orgánica y pago por generación	Municipios que sí disponen de recogida de fracción orgánica y pago por generación	Municipios que no disponen de recogida de fracción orgánica y pago por generación
2021	2 €/tonelada	4 €/tonelada	1 €/tonelada	2 €/tonelada
2022	5 €/tonelada	12 €/tonelada	2,5 €/tonelada	5 €/tonelada
2023	10 €/tonelada	20 €/tonelada	5 €/tonelada	10 €/tonelada
2024	15 €/tonelada	30 €/tonelada	7,5 €/tonelada	15 €/tonelada
2025	20 €/tonelada	40 €/tonelada	10 €/tonelada	20 €/tonelada

Disposición adicional tercera

Adaptación del sistema tarifario de los consejos insulares

Los consejos insulares deben adaptar sus sistemas tarifarios actuales para la gestión del tratamiento de los residuos domésticos o municipales a las determinaciones que contiene el capítulo III del título IV de esta Ley en el periodo de revisión de tarifas siguiente a la entrada en vigor de esta Ley y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2021.

Disposición adicional cuarta

Prórroga del plazo de vigencia de las bolsas de personal funcionario interino

1. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021, o hasta el día en el que desplieguen efectos las bolsas inherentes a las ofertas públicas de empleo en ejecución a lo largo del año 2021, el plazo de vigencia de las bolsas de personal funcionario interino a las que se refiere la disposición adicional duodécima de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013.

2. Asimismo, las bolsas vigentes de personal funcionario interino formadas por el procedimiento ordinario, por el procedimiento extraordinario y por el procedimiento específico de selección para subvenir necesidades temporales y urgentes, que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, tengan que perder su vigencia a lo largo del año de 2021, se entienden prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2021, o hasta el día en el que desplieguen efectos las bolsas inherentes a las ofertas públicas de empleo en ejecución a lo largo del año 2021.

Disposición adicional quinta

Ofertas genéricas de bolsas de trabajo de personal funcionario interino

1. Durante el año 2021, y de manera excepcional, en caso de agotarse las bolsas de trabajo de personal funcionario interino formadas por cualquiera de los procedimientos previstos en el Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o cuando dichas bolsas no resulten operativas por razón de la suspensión de efectos derivada de la interposición de recursos, o cualquier otro motivo que impida, dificulte o haga antieconómico el llamamiento de los trabajadores de la bolsa, podrá procederse a remitir oferta genérica al Servicio de Empleo de las Illes Balears, en solicitud de personas demandantes de empleo que reúnan los mismos requisitos que se solicitaron para la constitución de las bolsas, y siempre que con ello se garantice suficientemente el cumplimiento de los principios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad.

2. La convocatoria de dicha oferta genérica se publicitará en las páginas web de la Consejería de Administraciones Públicas y Modernización o, en su caso, de la administración insular o local correspondiente, de la Escuela Balear de Administración Pública y del Servicio de Empleo de las Illes Balears.

3. La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con criterios objetivos, previamente negociados en la Mesa Sectorial de Servicios Generales.

4. Asimismo, durante el año 2021, y únicamente a los efectos de poder convocar bolsas de personal funcionario interino por el procedimiento extraordinario previsto en el mencionado Decreto 30/2009, se entenderá que las bolsas vigentes están agotadas cuando en dichas bolsas solo haya en la situación de disponible un 10 % de las personas que inicialmente las constituyeran.

Disposición adicional sexta**Cesión de datos para la aplicación de la Ley 3/2018, de 19 de junio, de la vivienda de las Illes Balears**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los municipios de las Illes Balears y la Agencia Tributaria de las Illes Balears tienen la obligación de ceder, a instancia de la consejería competente en materia de vivienda del Gobierno de las Illes Balears o de acuerdo con los mecanismos de colaboración que se acuerden a tal efecto, los datos que estén a su alcance susceptibles de coadyuvar al ejercicio de las competencias y las funciones de la consejería mencionada, o de las entidades instrumentales dependientes, en relación con el derecho de tanteo y retracto, con el depósito de las fianzas de arrendamientos y con la persecución de las infracciones y la imposición de las sanciones que regula la Ley 3/2018, de 19 de junio, de la vivienda de las Illes Balears, siempre que se trate de datos que no constituyan, por sí mismos, datos de carácter estrictamente tributario a los efectos del artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Disposición adicional séptima**Régimen excepcional del fondo de compensación interinsular para el año 2021**

Excepcionalmente, las transferencias que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a favor de los consejos insulares en concepto de fondo de compensación interinsular podrán ser destinadas a financiar gasto corriente de los presupuestos de gastos de los consejos insulares correspondientes al año 2021, sin que, por lo tanto, resulte aplicable lo que establece el artículo 2.3 de la Ley 3/2014, de 17 de junio, del sistema de financiación definitivo de los consejos insulares.

Disposición adicional octava**Agencia de Salud Pública de las Illes Balears**

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de las Illes Balears ha de presentar un proyecto de ley ante el Parlamento de las Illes Balears de modificación de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, con la finalidad de crear y regular la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears, en términos análogos a la regulación que contenía dicha Ley 16/2010 con anterioridad a la derogación parcial de la misma producida por la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012.

Disposición adicional novena**Modernización del Centro Balears Europa en el ámbito de la acción exterior y de la Unión Europea y mejora de los mecanismos de gestión, evaluación y control en el ámbito de los fondos europeos**

1. El Gobierno de las Illes Balears ha de realizar las actuaciones que resulten procedentes al

objeto de reorganizar el Centro Baleares Europa, con la finalidad de ampliar sus funciones en el ámbito de la acción exterior, y también en el ámbito de la gestión de los fondos europeos y de la evaluación de la eficacia y la eficiencia de los gastos y las inversiones a que hace referencia el siguiente apartado, y con la finalidad de agilizar su funcionamiento y la dotación de los recursos humanos y materiales que se precisen para ello mediante, si procede, la cesión global de los activos y pasivos del Centro a una nueva fundación del sector público autonómico.

2. Asimismo, el Gobierno de las Illes Balears, por medio de los órganos y las unidades competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, y con el soporte material del ente instrumental mencionado en el apartado anterior, ha de reforzar y consolidar un sistema de gestión, evaluación y control de la aplicación de los fondos que reciba la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en concepto de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) y, en general, del conjunto de los fondos europeos.

Disposición adicional décima

Agencia de Equipamientos de Servicios Sociales de las Illes Balears

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de las Illes Balears ha de presentar un proyecto de ley ante el Parlamento de las Illes Balears de modificación de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears, con la finalidad de crear y regular la Agencia de Equipamientos de Servicios Sociales de las Illes Balears, destinada a la creación de equipamientos e instalaciones destinados a los servicios sociales de las Illes Balears.

Disposición transitoria primera

Exigibilidad de los diferentes tipos de gravamen del canon sobre el vertido y la incineración de residuos

1. Los tipos de gravamen establecidos en la disposición adicional segunda de esta Ley, en relación con los apartados 1 y 3 del artículo 49, son exigibles a partir del primer devengo del canon que se produzca con la entrada en vigor de esta Ley, de acuerdo con los apartados 2 y 3 de la disposición final decimonovena.

2. A su vez, los tipos de gravamen establecidos en la disposición adicional segunda en relación con los apartados 2 y 4 del artículo 49 son exigibles el primer trimestre natural del ejercicio presupuestario siguiente al del año en el cual se verifiquen las condiciones de aplicación establecidas en los apartados mencionados.

Disposición transitoria segunda

Declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2020 a que se refiere el artículo 30 del Decreto 35/2016, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley del impuesto sobre estancias turísticas y de medidas de impulso del turismo sostenible

Excepcionalmente, la autoliquidación correspondiente al ejercicio fiscal de 2020 a que hace

referencia el apartado 4 del artículo 30 del Decreto 35/2016, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley del impuesto sobre estancias turísticas y de medidas de impulso del turismo sostenible, deberá presentarse e ingresarse entre el 1 y el 31 de mayo de 2021.

Disposición derogatoria única **Normas que se derogan**

Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, concretamente, el Decreto 42/2016, de 15 de julio, por el que se crea la ayuda económica de carácter social, complementaria de las pensiones no contributivas.

Disposición final primera **Modificaciones de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

1. El artículo 48 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 48 **Cuantía**

Los servicios y las actuaciones administrativas cuya prestación constituya el hecho imponible de la tasa quedarán gravados de la siguiente manera:

Núm.	Concepto	Euros
<i>C1</i>	<i>Autorización referida a embarcaciones de recreo para alquilar, de hasta 10 metros de eslora</i>	<i>51,72</i>
<i>C2</i>	<i>Autorización referida a embarcaciones de recreo para alquilar, de más de 10 hasta 15 metros de eslora</i>	<i>103,52</i>
<i>C3</i>	<i>Autorización referida a embarcaciones de recreo para alquilar, de más de 15 hasta 20 metros de eslora</i>	<i>155,23</i>
<i>C4</i>	<i>Autorización referida a embarcaciones de recreo para alquilar, de más de 20 hasta a 25 metros de eslora</i>	<i>232,84</i>
<i>C5</i>	<i>Autorización referida a embarcaciones de recreo para alquilar de más de 25 metros d' eslora</i>	<i>349,26</i>

2. Se añade un nuevo artículo, el artículo 48 bis, en la mencionada Ley 11/1998, con la siguiente redacción:

Artículo 48 bis **Bonificación**

1. Se aplicará una bonificación del 75 % a la cuantía de la tasa para la autorización del alquiler de embarcaciones cuando se trate de embarcaciones propulsadas por energías renovables y de

embarcaciones tradicionales de madera así declaradas por la administración competente, con independencia de su eslora.

2. El hecho que sea aplicable la bonificación no exime de la obligación de presentar la declaración responsable o solicitud de autorización correspondiente.

3. Se añade un nuevo apartado, el apartado 8, en el artículo 87 de la mencionada Ley 11/1998, con la siguiente redacción:

8. La obtención de matrícula de honor de una asignatura da derecho a una bonificación correspondiente a la tasa de la matrícula de una asignatura sobre la tasa de matrícula de un curso completo. Los alumnos que a partir del curso 2019-20 hayan obtenido la calificación de Matrícula de Honor, se podrán acoger a esta bonificación.

4. El artículo 261 ter de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 261 ter

Bonificaciones al tráfico de cabotaje

Se establece una bonificación del 40 % de la cuantía básica de las mercancías aplicable al régimen general por partidas para las mercancías del grupo quinto (V) y para la tara del elemento portador de cualquier mercancía que se embarque o se desembarque en navegación de cabotaje. La bonificación se aplicará sobre los importes indicados en la tabla del artículo 252.A.1.

5. El capítulo VIII del título VIII de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

Capítulo VIII

Tasa por la prestación de servicios relacionados con la Dirección General de Prestaciones y Farmacia

Artículo 377

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa los servicios prestados por la Dirección General de Prestaciones y Farmacia que se detallan en el artículo 379 de esta Ley.

Artículo 378

Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a quienes se prestan los servicios.

2. En el supuesto que prevé el apartado 1 del artículo siguiente es sujeto pasivo la persona

física que solicita participar en el concurso público para la adjudicación de una farmacia previamente autorizada.

3. En caso de que varias personas soliciten participar conjuntamente en el concurso público para la adjudicación de una farmacia previamente autorizada, cada uno de los solicitantes es considerado sujeto pasivo, y se tiene que meritar íntegramente a cargo de cada uno la cuota tributaria de las tasas.

4. En los supuestos que prevén los apartados 2 y 3 del artículo siguiente, cuando varias personas hayan participado conjuntamente en el concurso público y hayan obtenido en su favor la adjudicación de una farmacia, únicamente se tiene que meritar una cuota tributaria para el conjunto de los solicitantes.

Artículo 379

Cuantía

La cuota tributaria de esta tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas, en euros:

1. Solicitud para participar en el concurso público para la adjudicación de una farmacia previamente autorizada:

a) Cuando en el procedimiento de concurso se convoquen hasta 5 oficinas de farmacia: 523,91

b) Cuando en el procedimiento de concurso se convoquen de 6 a 10 oficinas de farmacia: 1.047,83

c) Cuando en el procedimiento de concurso se convoquen de 11 a 15 oficinas de farmacia: 1.571,72

d) Cuando en el procedimiento de concurso se convoquen más de 15 oficinas de farmacia: 2.095,63

2. Solicitud de autorización del local designado para la instalación de una oficina de farmacia: 467,68

3. Solicitud de apertura y puesta en funcionamiento de una oficina de farmacia: 93,55

4. Solicitud de autorización de traslado o de obras de modificación de una oficina de farmacia: 638,15

5. Solicitud de autorización de transmisión de una oficina de farmacia: 1.146,03

6. Solicitud de autorización de funcionamiento de servicios o depósitos de medicamentos en mutuas, centros de cirugía ambulatoria y centros de interrupción voluntaria del embarazo: 93,55

7. Solicitud de autorización de almacén distribuidor de medicamentos de uso humano o almacén distribuidor de medicamentos de uso veterinario: 282,46

8. Solicitud de autorización de establecimiento comercial al detalle de medicamentos de uso veterinario: 205,35

9. Solicitud de autorización de establecimiento de un botiquín farmacéutico: 432,48

10. Solicitud de autorización de cierre definitivo de oficina de farmacia: 315,17

11. Comunicación de obras de oficina de farmacia que no suponen modificación: 246,31

12. Autorización o renovación de elaboración de fórmulas magistrales a terceros: 80,62

13. Autorización o renovación de elaboración de los niveles de formulación magistral: 80,62

14. *Solicitud de autorización o renovación de una sección de oficina de farmacia (óptica, ortopedia, análisis clínicos, dietética y nutrición): 246,31*
15. *Solicitud de autorización de un servicio de farmacia sociosanitario privado: 140,76*
16. *Solicitud de autorización de un depósito de medicamentos sociosanitario privado: 110,69*
17. *Solicitud de traslado de fabricantes de productos sanitarios a medida: 117,60*
18. *Solicitud de traslado de distribuidores de productos sanitarios: 117,60*
19. *Certificación en buenas prácticas de distribución de medicamentos de uso humano: 564,84*
20. *Certificación en normas de correcta fabricación de medicamentos: 564,84*
21. *Solicitud de modificación de la autorización de una entidad de distribución de medicamentos de uso humano: 219,04*
22. *Solicitud de autorización por el traslado de una entidad de distribución de medicamentos de uso humano: 219,04*
23. *Solicitud de autorización por cierre de una entidad de distribución de medicamentos de uso humano: 155,62*
24. *Comunicación de botiquines veterinarios: 85,07*
25. *Solicitud de autorización por el traslado de un almacén de mayoristas veterinarios: 205,35*
26. *Solicitud de autorización por cierre de un almacén de mayoristas veterinarios: 85,07*
27. *Solicitud de autorización por el traslado de un comercial detallista veterinario: 205,35*
28. *Solicitud de autorización de cierre de un comercial detallista veterinario: 85,07*

Artículo 380

Devengo

La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud o comunicación correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. El capítulo V del título IX de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Tasa por servicios industriales

Artículo 405

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se detallan a continuación, tanto si se presentan de oficio como a instancia de parte:

- 1. Verificaciones y mediciones de muestras aleatorias.*
- 2. Inspecciones, comprobaciones y comunicaciones reglamentarias.*
- 3. Autorizaciones, puestas en servicio y registros.*
- 4. Inscripción en el Registro de instalaciones de rayos X con finalidad de diagnóstico médico.*
- 5. Autorización o modificación de la puesta en funcionamiento de instalaciones radioactivas de segunda y tercera categoría.*

6. Clausura de instalaciones radioactivas.

7. Rectificación de errores.

Artículo 406

Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en la condición de contribuyente, aquellos en interés de los cuales se hagan las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, aquellos que requieran las actuaciones administrativas cuando sean presentadas a favor de cualquier persona que no sea el solicitante.

Artículo 407

Cuantía

La cuota de la tasa se ha de determinar según las siguientes tarifas, en euros:

1. Verificaciones y mediciones de muestras aleatorias.

1.1. Comprobación en laboratorio.

1.1.1. Contadores agua y gas: 1,93

1.1.2. Contador eléctrico: 6,45

1.1.3. Transformador de intensidad o de tensión: 0,65

1.2. Comprobación individualizada

1.2.1. Contador de agua: 12,91

1.2.2. Otros equipos de medición: 49,01

1.3. Otros servicios:

1.3.1. Tramitación de la aprobación de modelo o autorización de uso de equipos: 122,52

1.3.2. Certificado de verificación con el estudio previo del certificado de ensayo, emitido por el laboratorio autorizado: 18,06

2. Inspecciones, comprobaciones y comunicaciones reglamentarias:

2.1. Instalaciones de uso doméstico o particular: 90,27

2.2. Otras instalaciones (uso comercial, industrial, público): 232,13

2.3. Presentación de certificados o pruebas reglamentarias hechas por un organismo de control autorizado o por otras empresas y comunicaciones reglamentarias: 5,16

2.4. Certificados telemáticos automáticos de inspecciones o de revisiones de organismos de control o de otras empresas: 3,55

3. Autorizaciones, puestas en servicio y registros:

3.1. Autorizaciones y puestas en servicio de instalaciones

3.1.1. Instalaciones liberalizadas: baja tensión, aparatos elevadores, aparatos de presión, aparatos térmicos, aparatos frigoríficos, productos petrolíferos, almacenamientos de gases combustibles, productos químicos, instalaciones receptoras de gas, instalaciones contra incendios, y otras.

3.1.1.1. Instalaciones cuya única documentación técnica sea el certificado del instalador

3.1.1.1.1. Tramitación presencial en la UDIT: 23,12

3.1.1.1.2. Tramitación telemática automática: 15,65

- 3.1.1.2. *Instalaciones para usos domésticos*
 - 3.1.1.2.1. *Tramitación presencial en la UDIT: 75,35*
 - 3.1.1.2.2. *Tramitación telemática automática: 46,76*
- 3.1.1.3. *Instalaciones para otros usos*
 - 3.1.1.3.1. *Tramitación presencial en la UDIT: 92,53*
 - 3.1.1.3.2. *Tramitación telemática automática: 55,32*
- 3.1.2. *Cambio de titularidad de instalaciones y comunicación de alta de conservador o mantenedor de una instalación: 14,19*
- 3.2. *Agentes habilitados o autorizados, organismos de control, organismos de verificación, laboratorios de metales preciosos, de ensayos o de calibración y otros*
 - 3.2.1. *Primera inscripción: 237,28*
 - 3.2.2. *Renovaciones o modificaciones: 95,43*
- 3.3. *Registro Industrial, registros y certificados de empresas instaladoras y mantenedoras, talleres tacógrafos, talleres de limitadores de velocidad y otros*
 - 3.3.1. *Primera inscripción o habilitación: 58,03*
 - 3.3.2. *Renovaciones o modificaciones: 29,66*
 - 3.3.3. *Cambio de titularidad: 14,19*
- 4. *Inscripción en el Registro de instalaciones de rayos X con finalidad de diagnóstico médico: 38,69*
- 5. *Autorización o modificación de la puesta en funcionamiento de instalaciones radioactivas de segunda y tercera categoría: 77,37*
- 6. *Clausura de instalaciones radioactivas: 38,69*
- 7. *Rectificación de errores: el 50 % de la cuantía correspondiente al concepto que se rectifique.*

Artículo 407 bis

Exenciones y bonificaciones

1. *Quedan exentos del pago de la tasa los trámites relacionados con la puesta en servicio de las instalaciones de producción eléctrica en régimen de autoconsumo mediante energías renovables hasta 15 kW.*
2. *En los casos que se justifique que el trámite está relacionado con el inicio de una actividad empresarial o profesional podrá aplicarse una bonificación del 100 % a la cuota tributaria a los que se refieren los conceptos 3 —salvo los puntos 3.1.2, 3.2.2, 3.3.2 y 3.3.3—, 4 y 5 del artículo 407 de esta Ley, salvo de la modificación de la puesta en funcionamiento del concepto correspondiente al punto 5.*

En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria, excepto en los casos en que la tramitación sea telemática y no se haya podido hacer el correspondiente trámite. En estos casos se pagará la tasa sin bonificar y posteriormente se podrá solicitar la devolución si se justifica que se trata del inicio de una actividad empresarial o profesional.

Artículo 408

Devengo

1. La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Por actuación de oficio, la tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o el desarrollo de la actividad sin perjuicio de exigir su depósito previo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Se añade un nuevo capítulo, el capítulo V bis, en el título IX de la mencionada Ley 11/1998, con la siguiente redacción:

Capítulo V bis
Tasa por servicios de energía

Artículo 408 bis
Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se detallan a continuación, tanto si se presentan de oficio como a instancia de parte:

- 1. Autorizaciones, puestas en servicio y registros.*
- 2. Inspecciones, comprobaciones y comunicaciones reglamentarias.*
- 3. Rectificación de errores.*
- 4. Copias de documentos administrativos.*

Artículo 408 ter
Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en la condición de contribuyente, aquellos en interés de los cuales se hagan las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente aquellos que requieran las actuaciones administrativas cuando sean presentadas a favor de cualquier persona que no sea el solicitante.

Artículo 408 quater
Cuantía

La cuota de la tasa se ha de determinar según las siguientes tarifas, en euros:

- 1. Autorizaciones, puestas en servicio y registros*
 - 1.1. Autorizaciones y puestas en servicio de instalaciones de producción eléctrica mediante energías renovables y cogeneración con autoconsumo o sin, hasta 100kW y que no requieran la declaración de utilidad pública.*
 - 1.1.1. Instalaciones la única documentación técnica de las cuales es el certificado del*

instalador

1.1.1.1. Tramitación presencial en la UDIT: 23,12

1.1.1.2. Tramitación telemática automática: 15,65

1.1.2. Instalaciones para usos domésticos

1.1.2.1. Tramitación presencial en la UDIT: 75,35

1.1.2.2. Tramitación telemática automática: 46,76

1.1.3. Instalaciones para otros usos

1.1.3.1. Tramitación presencial en la UDIT: 92,53

1.1.3.2. Tramitación telemática automática: 55,32

1.2. Instalaciones no liberalizadas: líneas de media y alta tensión, centrales, subestaciones y estaciones transformadoras, almacenamientos, transporte y distribución por canalización de combustible, y otros.

1.2.1. Hasta a 12.000,00 euros de presupuesto de ejecución: 81,25

1.2.2. De 12.000,01 euros a 150.000 euros de presupuesto de ejecución por cada 6.000,00 euros o fracción: 14,588112

1.2.3. El resto por cada 6.000,00 euros o fracción: 9,736190

1.3. Instalaciones de producción eléctrica mediante energías renovables y cogeneración de más de 100 kW, con autoconsumo o sin, o que requieren la declaración de utilidad pública

1.3.1. Con proyecto técnico

1.3.1.1. Hasta 30.000,00 euros de presupuesto de ejecución: 81,25

1.3.1.2. De 30.000,01 euros a 150.000 euros de presupuesto de ejecución, por cada 6.000,00 euros o fracción: 5,800042

1.3.1.3. El resto, por cada 6.000,00 euros o fracción: 3,859973

1.3.2. Sin proyecto: 81,25

1.4. Cambio de titular de instalaciones y comunicación de alta de conservador o mantenedor de una instalación: 14,19

1.5 Autorizaciones de suspensiones temporales de servicios de suministro de energía: 5,16

1.6. Agentes habilitados o autorizados, organismos de control, organismos verifcadores, y otros

1.6.1. Primera inscripción: 237,28

1.6.2. Renovaciones o modificaciones: 95,43

1.7. Registro de certificados de eficiencia energética

1.7.1. Tramitación presencial en la UDIT. Primera inscripción. Edificio de viviendas completo y terciario de superficie superior a 100 m²: 25,15

1.7.2. Tramitación telemática automática. Primera inscripción. Edificio de viviendas completo y terciario de superficie superior a 100 m²: 9,71

1.7.3. Tramitación presencial a la UDIT. Primera inscripción de viviendas unifamiliares o terciario de superficie inferior o igual a 100 m² y actualización de un registro existente: 50 % de la cuantía del concepto 1.7.1

1.7.4. Tramitación telemática automática. Primera inscripción de viviendas unifamiliar o terciario de superficie inferior o igual a 100 m² y actualización de un registro existente: 50 % de la cuantía del concepto 1.7.2

2. Inspecciones, comprobaciones y comunicaciones reglamentarias:

2.1. Instalaciones de uso doméstico o particular: 90,27

2.2. Otras instalaciones (uso comercial, industrial o público): 232,13

- 2.3. *Presentación de certificados o pruebas reglamentarias hechas por un organismo de control autorizado o por otras empresas y comunicaciones reglamentarias: 5,16*
- 2.4. *Certificados telemáticos de inspecciones o de revisiones de organismos de control o de otras empresas: 3,55*
3. *Rectificación de errores: el 50 % de la cuantía correspondiente al concepto que ese rectifique*
4. *Copia de documentos administrativos en formato papel (por página): 4,517678*

Artículo 408 quinquies

Exenciones y bonificaciones

1. *Quedan exentos del pago de la tasa los trámites relacionados con la puesta en servicio e inscripción de las instalaciones de producción eléctrica en régimen de autoconsumo mediante energías renovables hasta de 15 kW.*
2. *En los casos que se justifique que el trámite está relacionado con el inicio de una actividad empresarial o profesional podrá aplicarse una bonificación del 100 % a la cuota tributaria a que se refieren los conceptos 1 —salvo de los puntos 1.4, 1.5, 1.6.2, y 1.7—, del artículo 408 quater de esta Ley.*

En caso de que sea aplicable la bonificación no será necesario presentar la declaración tributaria correspondiente, excepto en los casos en que la tramitación sea telemática y no se haya podido hacer el trámite correspondiente. En estos casos se pagará la tasa sin bonificar y posteriormente se podrá solicitar la devolución si se justifica que se trata del inicio de una actividad empresarial o profesional.

Artículo 408 sexies

Devengo

1. *La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears*
2. *Por actuaciones de oficio, la tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de exigir su depósito previo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*
8. *El capítulo VI del título IX de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:*

Capítol VI

Tasa por servicios en materia de minas y voladuras

Artículo 409

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se detallan a continuación, tanto si se presentan de oficio como a instancia de parte:

- 1. Autorizaciones o ampliaciones de actividades extractivas y proyectos de restauración, o sus modificaciones.*
- 2. Cambio de titularidad de los derechos mineros.*
- 3. Comunicación del nombramiento o la sustitución del director facultativo o técnico de restauración.*
- 4. Autorización de la suspensión temporal de labores por causas debidamente justificadas.*
- 5. Aprobación de la unidad de explotación.*
- 6. Visitas de inspección o autorizaciones mineras, concesiones, y permisos de explotación y de investigación.*
- 7. Permisos de explotación, de investigación, de concesiones directas y derivadas, y las prórrogas correspondientes.*
- 8. Concesión y renovación del carnet de operador de maquinaria móvil.*
- 9. Expedientes de caducidad de recursos mineros.*
- 10. Instalaciones que requieran exclusivamente boletín del instalador.*
- 11. Informe de proyectos de voladuras para actividades no mineras.*
- 12. Resoluciones mineras que no requieran ningún informe de la consejería correspondiente.*

Artículo 410

Sujeto pasivo

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en la condición de contribuyente, aquellos en interés de los cuales se hagan las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.*
- 2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente aquellos que requieran las actuaciones administrativas cuando sean presentadas a favor de cualquier persona que no sea el solicitante.*

Artículo 411

Cuantía

La cuota de la tasa se ha de determinar según las siguientes tarifas, en euros:

- 1. Autorizaciones o ampliaciones de actividades extractivas y proyectos de restauración, o sus modificaciones.*
 - 1.1. Hasta 6.000,00 euros: 73,51*
 - 1.2. El resto, por cada 6.000,00 euros o fracción: 19,35*
- 2. Cambio de titularidad de los derechos mineros: 49,01*
- 3. Comunicación del nombramiento o la sustitución del director facultativo o técnico de restauración: 5,12*
- 4. Autorización de la suspensión temporal de labores por causas debidamente justificadas: 49,01*
- 5. Aprobación de la unidad de explotación: 49,01*

6. *Visitas de inspección o autorizaciones mineras, concesiones, y permisos de explotación y de investigación:* 225,59
7. *Permisos de explotación, de investigación, de concesiones directas y derivadas, y las prórrogas correspondientes:*
- 7.1. *Por primera cuadrícula:* 2.922,23
- 7.2. *Por primera y segunda cuadrícula:* 3.897,14
- 7.3. *Por primera, segunda y tercera cuadrícula:* 5.358,28
- 7.4. *Por primera, segunda, tercera y cuarta cuadrícula:* 7.545,43
- 7.5. *Por cada cuadrícula de exceso:* 1.948,58
8. *Concesión y renovación del carnet de operador de maquinaria móvil:*
- 8.1. *Primera tramitación:* 19,35
- 8.2. *Renovación:* 15,49
9. *Expedientes de caducidad de recursos mineros:* 145,72
10. *Instalaciones que requieran exclusivamente boletín del instalador:* 14,19
11. *Informe de proyectos de voladuras para actividades no mineras:*
- 11.1. *Hasta 6.000,00 euros:* 97,74
- 11.2. *De 6.000,01 euros hasta 150.000,00 euros, por cada 6.000,00 euros o fracción:* 19,342995
- 11.3. *El resto, por cada 6.000,00 euros o fracción:* 10,307639
12. *Resoluciones mineras que no requieran ningún informe de la consejería correspondiente:*
- 12.1. *Aprobación del plan de labores con visita de inspección con informe favorable de una entidad colaboradora de la administración en materia minera:* 17,56
- 12.2. *Autorización de la reducción del número de tomas de muestras de polvo de un lugar de trabajo a una de anual y las prórrogas correspondientes con informe favorable del Instituto Nacional de Silicosis:* 17,56

Artículo 411 bis

Bonificaciones

1. *En los casos que se justifique que el trámite está relacionado con el inicio de una actividad empresarial o profesional, se podrá aplicar una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifiquen los conceptos a que se refieren los apartados 1, 7, salvo el de las prórrogas, y 8.1 del artículo 411 de esta Ley.*
2. *En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria, excepto en los casos en que la tramitación sea telemática y no se haya podido efectuar el correspondiente trámite. En estos casos se pagará la tasa sin bonificar y posteriormente podrá solicitarse la devolución si se justifica que se trata del inicio de una actividad empresarial o profesional.*

Artículo 412

Devengo

1. *La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad*

Autónoma de las Illes Balears.

2. Por actuaciones de oficio, la tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de exigir su depósito previo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.a) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

9. El capítulo VII del título IX de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

Capítol VII ***Tasa por servicios administrativos***

Artículo 413 ***Hecho imponible***

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se detallan a continuación, tanto si se presentan de oficio como a instancia de parte:

- 1. Entrega de documentos.*
- 2. Expedición y renovación de carnets y certificados de acreditación profesional de instalador, de mantenedor y conservador.*
- 3. Derechos de examen.*
- 4. Comunicaciones, otros certificados, informes y resoluciones a instancia de parte.*

Artículo 414 ***Sujeto pasivo***

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en la condición de contribuyente, aquellos en interés de los cuales se hagan las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.*
- 2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente aquellos que requieran las actuaciones administrativas cuando sean presentadas a favor de cualquier persona que no sea el solicitante.*

Artículo 415 ***Cuantía***

La cuota de la tasa se ha de determinar según las siguientes tarifas en euros:

- 1. Entrega de documentos*
 - 1.1. Búsqueda de datos o antecedentes de solicitud del sujeto pasivo: 15,49*
 - 1.2. Copia auténtica de documentos administrativos (por página): 4,517678*
 - 1.3. Copias en CD proporcionadas por la Administración (por cada CD): 10,47*
- 2. Expedición y renovación de carnets y certificados de acreditación profesional de instalador, de mantenedor y conservador*

- 2.1. Primera tramitación: 19,35
- 2.2. Renovaciones: 15,49
- 3. Derechos de examen: 10,31
- 4. Comunicaciones, otros certificados, informes y resoluciones a instancia de parte
 - 4.1. Informes y resoluciones: 18,06
 - 4.2. Legalización y sellado de libros, y expedición de distintivos, placas y tarjetas RFID identificativas:
 - 4.2.1 Legalización y sellado de libros, expedición de distintivos: 5,16
 - 4.2.2 Expedición de placas metálicas y tarjetas RFID (por unidad): 5,16
 - 4.2.3 Expedición de placas no metálicas (por 5 unidades): 5,16
 - 4.3. Comunicación de datos no confidenciales: 25,78
 - 4.4. Otros servicios a instancia de parte: 49,00
 - 4.5. Comunicaciones de empresas y particulares a la Administración: 5,01

Artículo 415 bis

Bonificaciones

- 1. En los casos que se justifique que el trámite está relacionado con el inicio de una actividad empresarial o profesional podrá aplicarse una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifique el concepto a que se refiere el apartado 2.1 del artículo 415 de esta Ley.
- 2. Encaso que sea aplicable la bonificación no es necesario presentar la declaración tributaria correspondiente, excepto en los casos en que la tramitación sea telemática y no se haya podido efectuar el trámite correspondiente. En estos casos se ha de pagar la tasa sin bonificar y se puede solicitar posteriormente la devolución si se justifica que se trata del inicio de una actividad empresarial o profesional.

Artículo 416

Devengo

- 1. La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- 2. Por actuaciones de oficio, la tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de exigir su depósito previo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.a) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

10. El artículo 459 de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 459

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios

administrativos, cuando sea en ejercicio del derecho de acceso a la información pública:

- a) La expedición de copias de documentos.*
- b) La transposición de la información en papel a formato digital.*
- c) La grabación y entrega de los archivos digitales en dispositivos de almacenamiento electrónico.*

11. El artículo 460 de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 460

Exención

Quedan exentas de pago las copias o las transposiciones a formato digital de las primeras veinte hojas en DIN A4 o diez en DIN A3.

12. El artículo 462 de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 462

Cuantía

1. Copias en papel o transposición de papel a formato digital:

- a) Tamaño DIN A4, a partir de la copia 21: 0,15 € por hoja.*
- b) Tamaño DIN A3, a partir de la copia 11: 0,25 € por hoja.*
- c) DIN A2: desde la primera copia: 0,70 € por hoja.*
- d) DIN A1: desde la primera copia: 1,5 € por hoja.*
- e) DIN A0: desde la primera copia: 2,5 € por hoja.*

2. Cuando se trate de fotocopias en papel de documentos en color, la cuantía de la tasa es el resultado de multiplicar por cuatro las cuantías anteriores.

3. Cuando no sea posible enviar los archivos de forma electrónica, y se tenga que entregar la documentación digitalizada en un dispositivo de almacenamiento electrónico proporcionado por la Administración: 10 € por dispositivo, además de lo que corresponda por la transposición, de conformidad con el apartado 1 de este artículo.

Disposición final segunda

Modificación de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública

El artículo 24 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 24

Regulación del canon de vertidos desde tierra al mar en función de la carga contaminante

De acuerdo con lo que dispone el artículo 85 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, los vertidos desde tierra al mar se gravarán con un canon en función de la carga contaminante.

1º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del canon la realización del vertido al mar.

2º Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos del canon las personas físicas, jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la autorización de vertido al mar.

3º Exenciones

Quedan exentas del pago de este canon:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes locales, y también las entidades instrumentales dependientes o vinculadas a cualesquiera de estas administraciones que soliciten la autorización.*
- b) Las personas o las entidades que soliciten la autorización cuando se trate de instalaciones que, en virtud de convenios de colaboración u otros instrumentos jurídicos, sean supervisadas y controladas por cualesquiera de las entidades mencionadas en la letra a) anterior.*

4º Base tributaria y cuantía

La base imponible del canon será directamente proporcional a la naturaleza, las características y el grado de contaminación del vertido. La cuantía del canon será el resultante de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará, a su vez, multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente K de mayorización o minorización, en función de la naturaleza, las características y el grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del medio físico donde se vierte. A tales efectos, el precio básico por metro cúbico se fija en 0,014587 euros/metro cúbico para el agua residual urbana y en 0,043753 euros/metro cúbico para el agua residual industrial, sin perjuicio de la eventual actualización o variación de estos importes autorizada por la ley anual de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por su parte, los valores del coeficiente K se calcularán de conformidad con el procedimiento descrito en el anexo IV del Reglamento de la Ley de aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y de la Orden de 19 de diciembre de 1989. El coeficiente de mayorización del precio básico no podrá ser superior a 4.

5º Devengo

El canon por vertidos desde tierra al mar se devengará inicialmente en el momento del otorgamiento de la autorización de vertido y continuará devengándose anualmente el primer día de cada año natural, hasta su extinción.

Durante el primer mes de cada año natural se deberá abonar el canon correspondiente al año en curso.

El importe correspondiente al primer y último canon será proporcional al número de días que transcurran desde la fecha de autorización hasta el final del año en curso y, desde el primero de enero hasta su finalización, respectivamente.

El canon por vertidos desde tierra al mar se devengará independientemente de los cánones, tasas o precios que se puedan establecer para financiar obras de saneamiento y depuración.

La Dirección General competente practicará la liquidación que corresponda cuando el titular de la autorización acredite fehacientemente que en un determinado período impositivo el vertido real no coincide con el que se autorizó como consecuencia de la inactividad producida por circunstancias sobrevenidas.

En el caso de vertidos no autorizados, se practicará una sola liquidación, comprensiva de todos los ejercicios no prescritos. Cuando, además, los vertidos no sean susceptibles de autorización, la liquidación se practicará en la resolución que ordene el cese de los vertidos.

6º Afectación

a) El canon por vertidos desde tierra al mar se debe destinar íntegramente, deducidos los costes de gestión, al financiamiento de las actuaciones de saneamiento y mejora de la calidad de las aguas del mar y al coste de las inspecciones submarinas y analíticas que la dirección general competente debe hacer para controlar los vertidos al mar.

b) De acuerdo con esto, el presupuesto anual de la dirección general competente en materia de vertidos al mar no debe ser inferior al importe presupuestado como ingresos por este canon.

Disposición final tercera

Modificaciones de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020

1. El apartado 7 del artículo 15 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020, queda modificado de la siguiente manera:

7. Lo establecido en los apartados anteriores de este artículo ha de entenderse sin perjuicio de las variaciones retributivas que eventualmente puedan darse por razón de lo previsto en la disposición adicional primera de la presente Ley, o por razón de lo previsto en el artículo 41 de la presente Ley.

2. El apartado 2 de la disposición adicional primera de la mencionada Ley 19/2019 queda modificado de la siguiente manera:

2. No obstante lo anterior, el eventual incremento de las retribuciones básicas y de las complementarias, o las retribuciones equivalentes, y de los módulos económicos aplicables a los centros docentes concertados, en el marco de la mencionada legislación estatal básica, con efectos el año 2021, respecto de las retribuciones y los módulos a que hacen referencia los artículos 12 a 15 de la presente Ley, requerirá la aprobación de un acuerdo del Consejo de Gobierno, que deberá pronunciarse expresamente sobre el alcance, para los diversos colectivos mencionados en tales artículos 12 a 15, del incremento establecido o autorizado por el legislador estatal, sin perjuicio de la tramitación y la aprobación de los créditos

extraordinarios o suplementarios que, en su caso, se precisen.

En todo caso, el mencionado acuerdo deberá fijar la variación, al alza o a la baja, de las retribuciones complementarias, o las equivalentes, o de alguno de sus conceptos, de competencia legislativa de la Comunidad Autónoma, y también los términos para la futura recuperación de tales retribuciones complementarias que, en su caso, no alcancen el incremento máximo autorizado por la legislación estatal a que se refiere el párrafo anterior; todo ello, a partir de la variación que establezca el legislador estatal para las retribuciones básicas del personal sujeto al ámbito de aplicación del artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público y de la situación de la hacienda de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, los criterios que a tales efectos establezca el Consejo de Gobierno deberán ser considerados por los órganos competentes del Parlamento de las Illes Balears y de la Universidad de las Illes Balears respecto del personal de estas instituciones sobre el que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ostenta competencias legislativas en materia retributiva.

Disposición final cuarta

Modificación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013

Se dota de contenido la letra d) del apartado 3.2 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, con la siguiente redacción:

d) Este complemento no se debe incrementar ni revalorizar por razón de los incrementos retributivos que, en su caso, establezcan las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Disposición final quinta

Modificaciones de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

1. La letra l) del artículo 7 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, queda modificada de la siguiente manera:

l) Autorizar las operaciones relativas al endeudamiento, a los préstamos reintegrables y a los anticipos extraordinarios, y a la concesión de avales, y también aprobar las condiciones financieras del refianzamiento a las sociedades de garantía recíproca, a que hacen referencia los artículos 95.6, 102 y 103.3 de esta Ley.

2. Se añade un segundo párrafo en el apartado 5 del artículo 38 de la mencionada Ley 14/2014, con la siguiente redacción:

En todo caso, los gastos a cargo de Gobierno de las Illes Balears destinados a paliar los efectos

de fenómenos de carácter catastrófico para las infraestructuras públicas o el medio ambiente se entenderán inaplazables y de carácter no discrecional.

3. Se añade una nueva letra, la letra *d)*, en el apartado 4 del artículo 65 de la mencionada Ley 14/2014, con la siguiente redacción:

d) Cuando el gasto total del expediente plurienal de que se trate en cada caso sea inferior a 30.000 euros.

4. La letra *c)* del apartado 2 del artículo 60 de la mencionada Ley 14/2014 queda redactada de la siguiente manera:

c) Los derivados de las retenciones del 1 % del presupuesto de los proyectos de obra destinados a la conservación, la protección y el enriquecimiento del patrimonio histórico, o al fomento de la creatividad artística, efectuados en aplicación del artículo 80 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears.

5. El contenido actual de la letra *c)* del apartado 2 del artículo 60 de la mencionada Ley 14/2014 pasa a constituir una nueva letra, la letra *d)*.

6. Se añade una nueva letra, la letra *d)*, en el apartado 2 del artículo 77 de la mencionada Ley 14/2014, con la siguiente redacción:

d) En las relaciones jurídicas entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las sociedades de garantía recíproca que resulten de lo que prevén los apartados 3 y 4 del artículo 104 de esta Ley, las cuales se regirán por lo que se establezca en el convenio o en el instrumento jurídico correspondiente.

7. Se añade una nueva letra, la letra *e)*, en el apartado 3 del artículo 103 de la Ley 14/2014 mencionada, con la siguiente redacción:

e) Autorizar la concesión de un segundo aval sobre los avales concedidos por las sociedades de garantía recíproca a favor de empresas privadas o grupos de empresas, a que hace referencia el artículo 104.3 de esta Ley, y determinar las condiciones financieras del refianzamiento a las sociedades de garantía recíproca que lleven a cabo su actividad principal en el territorio de las Illes Balears.

8. El apartado 1 del artículo 117 de la mencionada Ley 14/2014 queda modificado de la siguiente manera:

1. No está sometida a la fiscalización previa prevista en el artículo anterior la aprobación de los actos, los documentos o los expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, o movimientos de fondos y valores, que se determinen por medio de normas con rango de ley o de los reglamentos de desarrollo de esta Ley.

9. La disposición transitoria primera de la mencionada Ley 14/2014 queda modificada de la siguiente manera:

Disposición transitoria primera

Régimen transitorio de los consorcios

Hasta el ejercicio de 2022, los consorcios a que hace referencia la letra g) del artículo 1.3 de esta Ley deben aplicar las normas que se establecen para las entidades públicas empresariales en todo aquello que sea compatible con la naturaleza jurídica de estos consorcios y su normativa específica.

Disposición final sexta

Modificación de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

El segundo párrafo del apartado 2 de la disposición adicional novena de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

En todo caso, antes de la aprobación de cualquier acuerdo, convenio, pacto u otro instrumento jurídico sobre condiciones de trabajo, la consejería competente en materia de coordinación del sector público instrumental y su personal debe emitir un informe previo sobre la adaptación de la propuesta a la normativa en materia de personal aplicable al ente y a las directrices generales relativas al personal del sector público instrumental.

Disposición final séptima

Modificación de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Se añade una nueva sección, la sección 7ª, en el capítulo I del título IV de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con la siguiente redacción:

Sección 7ª

De las explotaciones a través de entidades públicas o sin ánimo de lucro para finalidades de interés común

Artículo 68 bis

Normas especiales

1. La Comunidad Autónoma podrá acordar con otras entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro el aprovechamiento, explotación o uso de aquellos bienes inmuebles que, por sus características, sean especialmente susceptibles de ser destinados a finalidades de carácter cultural, deportivo, artístico, museístico u otras análogas, que sean de interés común para la administración pública y la correspondiente entidad.

2. A tal efecto, podrán suscribirse convenios, en el marco de lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en las demás normas estatales y autonómicas aplicables en materia de convenios, considerando, además, las siguientes normas particulares:

- a) *En el marco del principio general de libertad de pactos, en los convenios deberá establecerse el régimen de derechos y obligaciones de ambas partes en relación con la explotación, aprovechamiento o uso del inmueble. En este régimen se incluirán tanto las reglas relativas a los gastos de mantenimiento, conservación, suministros u otros inherentes a dicha utilización, como las reglas para la financiación y la supervisión del servicio o la actividad de interés general de carácter cultural, deportivo, artístico, museístico o de naturaleza análoga a la cual se destine el inmueble.*
- b) *Los compromisos económicos, anuales o plurianuales, que asuma la Comunidad Autónoma deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y se limitarán, como máximo, a los gastos previstos en el convenio en que incurra la otra parte de acuerdo con lo dispuesto en la letra anterior.*
- c) *La duración de cada convenio se adaptará a las características y necesidades propias de la actividad de interés común inherente a la utilización del inmueble, hasta un máximo de diez años, prorrogables en su caso por un máximo de otros diez, sin perjuicio de que, una vez finalizado dicho plazo máximo, pueda celebrarse un nuevo convenio. En todo caso, transcurridos veinte años de explotación o utilización del inmueble resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 64 de esta Ley en relación con la cesión de uso, considerando asimismo lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015 antes citada respecto de las posibles actuaciones en curso de ejecución.*
- d) *La competencia para la subscripción de los convenios corresponderá al consejero competente en materia de patrimonio y al consejero sectorial competente por razón de la materia.*

Disposición final octava

Modificación del Decreto Ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears

Se añade una nueva letra, la letra c), en el apartado 1 del artículo 18 del Decreto Ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears, con la siguiente redacción:

c) *Personas de más de 18 años y menos de 23 años que tengan menores o personas con discapacidad a su cargo.*

Disposición final novena

Prórroga del plazo de vigencia de la Cartera básica de servicios sociales de las Illes Balears 2017-2020, aprobada por el Decreto 66/2016, de 18 de noviembre

La vigencia de la Cartera básica de servicios sociales de las Illes Balears 2017-2020 se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021.

Disposición final décima

Modificación del Decreto 35/2016, de 23 de junio, por el cual se desarrolla la Ley del impuesto sobre estancias turísticas y de medidas de impulso del turismo sostenible

El apartado 4 del artículo 31 del Decreto 35/2016, de 23 de junio, por el cual se desarrolla la

Ley del impuesto sobre estancias turísticas y de medidas de impulso del turismo sostenible, queda modificado de la siguiente manera:

4. La cuantía que el sustituto debe ingresar en concepto de ingreso a cuenta, por cada establecimiento, es del 50 % de la cuota que resulte de aplicar el módulo anual previsto para el grupo correspondiente, de los que prevé el punto 2 del anexo 1 de este Decreto, al total de plazas autorizadas a 1 de enero o en la fecha de inicio de la actividad.

Cuando el inicio del ejercicio efectivo de la actividad se produzca entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, ambos incluidos, el pago a cuenta será del 40 %, y del 20 % cuando se produzca a partir del 1 de septiembre.

Disposición final decimoprimer

Modificación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el cual se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

El artículo 3 del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el cual se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 3

Indemnizaciones

Las indemnizaciones por residencia y las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por los reglamentos que las regulen, en el marco de lo que dispone el artículo 121.5 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y también por lo que establezcan las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Disposición final decimosegunda

Modificación del Decreto 17/2019, de 15 de marzo, por el cual se aprueba el Estatuto del personal investigador laboral al servicio de los institutos de investigación sanitaria de las Illes Balears

El apartado 1 del artículo 26 del Decreto 17/2019, de 15 de marzo, por el cual se aprueba el Estatuto del personal investigador laboral al servicio de los institutos de investigación sanitaria de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

1. La oferta pública de empleo de las instituciones de investigación sanitaria de las Illes Balears ha de someterse a lo que dispongan las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el resto de normativa aplicable, respecto de la oferta pública de empleo de la Administración de la Comunidad Autónoma y del conjunto del sector público instrumental.

Disposición final decimotercera

Modificación del Decreto 25/1992, de 12 de marzo, sobre indemnizaciones a ayuntamientos y otras entidades públicas por los costes de conservación, mantenimiento

y explotación del servicio de depuración de aguas residuales

El artículo 1 del Decreto 25/1992, de 12 de marzo, sobre indemnizaciones a ayuntamientos y otras entidades públicas por los costes de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración de aguas residuales, queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 1 ***Objeto***

Es objeto de este Decreto, en cumplimiento de lo que establece la disposición adicional segunda del Texto refundido de la Ley 9/1991, de día 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de aguas, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2016, de 6 de mayo, fijar la forma y las condiciones en que los ayuntamientos y otras entidades públicas que presten el servicio de depuración de aguas residuales deben ser indemnizados por los costes de conservación, mantenimiento y explotación que soporten, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y con cargo al presupuesto de la Dirección General de Recursos Hídricos, como órgano competente de la Administración hidráulica de las Illes Balears.

Disposición final decimocuarta

Modificaciones del Decreto 21/2017, de 5 de mayo, por el que se regula la actividad de alquiler de embarcaciones y buques de recreo

1. El apartado 2 del artículo 6 del Decreto 21/2017, de 5 de mayo, por el que se regula la actividad de alquiler de embarcaciones y buques de recreo, queda modificado de la siguiente manera:

2. Las declaraciones responsables y las sucesivas renovaciones tendrán una validez de un año desde la fecha de su presentación en el registro.

2. La disposición transitoria única del mencionado Decreto 21/2017 queda modificada de la siguiente manera:

Disposición transitoria única ***Régimen transitorio***

Las declaraciones responsables para el alquiler de embarcaciones y buques de recreo presentadas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 mantendrán su validez hasta el momento de su renovación.

Disposición final decimoquinta

Modificación del Decreto 122/2000, de 1 de septiembre, regulador de las aportaciones al fondo de provisiones técnicas de las sociedades de garantía recíproca y el apoyo a sus socios partícipes por las consejerías del Gobierno de les Illes Balears

Se añade un segundo párrafo en el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 122/2000, de 1 de septiembre, regulador de las aportaciones al fondo de provisiones técnicas de las sociedades de garantía recíproca y el apoyo a sus socios partícipes por las consejerías del Gobierno de les Illes

Balears, con la siguiente redacción:

En todo caso, antes de la formalización del convenio a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse informe favorable por la dirección general competente en materia de tesorería de la consejería competente en materia de hacienda.

Disposición final decimosexta

Modificación del Decreto 62/2006, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de control interno que ha de ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

El apartado 1 del artículo 19 del Decreto 62/2006, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de control interno que ha de ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

1. Quedan sometidos a fiscalización previa los expedientes de modificación de créditos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos autónomos dependientes, con independencia del tipo de modificación y de su cuantía, salvo los expedientes de cuantía inferior a 500.000 euros y, en todo caso, los expedientes correspondientes al Servicio de Salud de las Illes Balears y a la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

Disposición final decimoséptima

Deslegalización

El Consejo de Gobierno, mediante decreto, puede modificar las normas que contienen las disposiciones adicionales cuarta y quinta, así como también las normas que se modifican por medio de las disposiciones finales décima a decimosexta de esta Ley.

Disposición final decimooctava

Desarrollo reglamentario

1. Se autoriza el Gobierno de las Illes Balears para dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para desarrollar las previsiones que contiene el capítulo III del título IV de esta Ley.

2. La autorización a la cual se refiere el apartado anterior se debe entender sin perjuicio de la competencia del Gobierno de las Illes Balears para promover la adopción de todas las medidas que se prevean en la legislación vigente para el supuesto de incumplimiento de los objetivos en materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización o reciclaje en materia de residuos.

Disposición final decimonovena

Entrada en vigor y ámbito temporal de vigencia

1. La presente Ley entrará en vigor, una vez publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, el 1 de enero de 2021.

No obstante, las modificaciones normativas que contiene la disposición final tercera producirán efectos el 31 de diciembre de 2020.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el primer devengo del canon al cual se refiere el capítulo III del título IV de esta Ley se producirá, para el hecho imponible que se regula, el día que entre en vigor la norma que, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.4, apruebe los modelos de autoliquidación correspondientes.

3. En ningún caso el devengo del impuesto que regula el capítulo III del título IV de esta Ley se debe producir antes de día 1 de julio de 2021.

4. Todos los preceptos de la presente Ley que no limiten expresamente sus efectos al año 2021 tendrán vigencia indefinida.

Palma, 2 de noviembre de 2020

La consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores

Rosario Sánchez Grau

La presidenta

Francina Armengol i Socias

ANEXO 1
Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2021
Estados de gastos
Resumen general por capítulos

<i>Capítulo/Denominación</i>	<i>Importe</i>
1. Gastos de personal	851.880.072
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	146.931.368
3. Gastos financieros	95.943.113
4. Transferencias corrientes	2.959.239.390
5. Fondo de contingencia	79.888.751
6. Inversiones reales	189.682.183
7. Transferencias de capital	381.817.226
8. Activos financieros	29.080.430
9. Pasivos financieros	1.123.823.360
Operaciones corrientes	4.133.882.694
Operaciones de capital	1.724.403.199
Total	5.858.285.893

ANEXO 2
Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2021
Estados de gastos
Resumen general por secciones y capítulos

Cód.	Total	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
02	Parlamento de las Illes Balears	851.880.072 11.229.552	146.931.368 2.176.362	95.943.113	2.959.239.390 1.269.165	79.888.751	189.682.183 40.004	381.817.226	29.080.430 6	1.123.823.360	5.858.285.893 14.715.089
03	Sindicatura de Cuentas	3.284.153	249.713		25.794		41.000				3.600.660
04	Consejo Consultivo	699.804	221.716				4.000				925.520
05	Consejo Económico y Social	532.045	170.202		7.000		74.000	5.000			788.247
06	Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción	881.498	36.102	450							918.050
07	Consejo Audiovisual		5.000								5.000
11	C. de Presidencia, Cultura e Igualdad	18.786.400	9.726.567		16.410.926		3.129.529	575.036			48.628.458
12	C. de Modelo Económico, Turismo y Trabajo	8.897.494	1.618.384		18.242.764		1.455.000	3.104.750			33.318.392
13	C. de Educación, Universidad e Investigación	661.084.349	43.272.454	1.295.883	308.293.234		19.482.312	31.346.648			1.064.774.880
14	C. de Hacienda y Relaciones Exteriores	13.730.625	7.651.797		17.788.620		589.718	25.802.173			65.562.933
15	C. de Medio Ambiente y Territorio	17.099.808	7.193.340	4.000	25.996.521		61.436.705	35.560.562			147.290.936
16	C. de Administraciones Públicas y Modernización	15.411.284	1.741.393		41.903.849		6.192.271	4.869.637			70.118.434
17	C. de Asuntos Sociales y Deportes	18.722.012	40.318.817		166.583.529		3.072.418	16.158.565			244.855.341
18	C. de Salud y Consumo	21.816.223	14.039.045		1.841.442.724		1.874.973	33.044.693			1.912.217.658

19	C. de Transición Energética y Sectores Productivos	9.188.744	1.153.320		6.533.016		5.569.360	13.870.661			36.315.101
20	C. de Agricultura, Pesca y Alimentación	6.644.536	1.657.000		15.970.089		6.598.952	18.621.066			49.491.643
25	C. de Movilidad y Vivienda	8.995.219	1.596.035		71.138.939		30.278.184	66.742.886			178.751.263
31	Servicios comunes: gastos diversos		830.000		9.700.000		33.126.629	61.500.000			105.156.629
32	Entes territoriales				345.252.956			56.424.919			401.677.875
33	Servicios comunes tecnológicos		5.074.896				8.299.505				13.374.401
34	Deuda pública			94.632.780				29.080.424	1.123.823.360		1.247.536.564
35	Fondo de contingencia					79.888.751					79.888.751
36	Servicios comunes: gastos de personal	10.472.051									10.472.051
37	Fondo Impulso del Turismo Sostenible				1.540.000			14.190.630			15.730.630
73	Instituto Balear de la Mujer	1.033.066	2.757.042		1.862.000		208.000				5.860.108
76	Servicio de Empleo de las Illes Balears	16.688.437	4.871.355	10.000	68.348.924		5.480.759				95.399.475
77	Instituto de Estadística de las Illes Balears	1.183.054	87.436				583.177				1.853.667
78	Escuela Balear de Administración Pública	2.876.612	348.392		29.340		1.349.867				4.604.211
79	Instituto Balear de Seguridad y Salud Laboral	2.623.106	135.000		900.000		795.820				4.453.926

ANEXO 3

Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2021

Estado de gastos

Resumen general por programas y capítulos

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
Total	851.880.072	146.931.368	95.943.113	2.959.239.390	79.888.751	189.682.183	381.817.226	29.080.430	1.123.823.360	5.858.285.893
011A			94.632.780					29.080.424	1.123.823.360	1.247.536.564
111A	11.229.552	2.176.362		1.269.165		40.004		6		14.715.089
111B	3.284.153	249.713		25.794		41.000				3.600.660
111C	699.804	221.716				4.000				925.520
111D	532.045	170.202		7.000		74.000	5.000			788.247
111E	881.498	36.102	450							918.050
111F		5.000								5.000
121A	2.944.225	100.000				210.000				3.254.225
121B	5.954.180	3.188.444		1.161.206		207.500	30.000			10.541.330
121C	464.727	40.000				300.000				804.727
121F	3.267.946	895.500				833.175				4.996.621
121G	2.876.612	348.392		29.340		1.349.867				4.604.211
121H	13.141.813	2.000		54.000		294.036				13.491.849
121I	1.147.981	2.000				31.615				1.181.596
121L	5.051.187	1.228.392				1.050.000				7.329.579
126B	230.114	75.000								305.114
126E	2.490.500			20.000		200.000				2.710.500
126F		530.000				3.126.629	1.500.000			5.156.629
126H	427.126	88.000								515.126
126J	353.478	3.000								356.478
126K	501.681	7.500				81.945				591.126
126L		5.074.896				8.299.505				13.374.401
126M		80.000								80.000
131A	292.626									292.626
131B	407.872			38.000		420.000				865.872
131C				40.000						40.000
131D	297.353	217.941		210.000		589.984				1.315.278
141A	4.339.326	2.768.850		10.624.000		130.000	5.000			17.867.176

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
141B	943.838	20.000								963.838
141C	4.865.464	545.252								5.410.716
141D	641.555	85.992		3.575.992			100.000			4.403.539
141E	1.269.608	157.700		4.583.946		45.000				6.056.254
141F	411.485	3.995.510								4.406.995
141G	474.165	322.745		9.700.000		30.332.773	60.000.000			100.829.683
151A	861.410	2.621.751								3.483.161
151C	610.495	37.101				30.000				677.596
151D	339.538	61.500		180.000		45.000				626.038
151E	1.229.506	130.814				1.896.701				3.257.021
211A		1.000		13.000						14.000
222A	1.172.473	20.000				40.000				1.232.473
222B	233.634	7.000				40.000				280.634
222C	309.129	20.000				235.401	2.725.003			3.289.533
223A	1.256.833	246.854		5.643.221		535.993	456.000			8.138.901
231A	380.575	28.300		1.140.674			5.000			1.554.549
231B		25.000		50.000			25.000			100.000
232A	271.680	191.142		4.602.774		139.184	1.165.000			6.369.780
313B		17.522.506		2.350.084		323.665				20.196.255
313C	2.250.139	284.455		11.692.430		235.000	84.402			14.546.426
313D	3.247.618	11.241.187		41.732.446		80.000	306.633			56.607.884
313E	1.372.385	1.333.098		24.655.371		174.482				27.535.336
313F	164.071	250.040				5.000				419.111
313G	397.904	2.311.758		2.048.000		40.000				4.797.662
313I	1.152.861	811.048		11.504.046		613.814	611.822			14.693.591
313K	7.350.331	4.488.448				250.000				12.088.779
313L				1.137.721			9.347.778			10.485.499
314A				46.116.883						46.116.883
316A	127.942	100.000		175.000						402.942
322A				5.820.000						5.820.000
322B	596.726	77.000		2.685.000		300.000				3.658.726
322C	500.114			40.000						540.114
322D	16.688.437	4.871.355	10.000	65.558.321		5.480.759				92.608.872
322F		25.000		2.403.872						2.428.872
323A	216.319	114.175		2.057.500		26.664	256.030			2.670.688

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
323C	1.033.066	2.757.042		1.862.000		208.000				5.860.108
324A	2.623.106	135.000		900.000		795.820				4.453.926
411A	5.270.367	2.973.424				263.000				8.506.791
411D	431.619	80.500		433.815						945.934
411E	144.918			1.689.277.349			33.044.693			1.722.466.960
413A	1.083.490	70.072		278.240		150.000				1.581.802
413B	2.436.153	9.292.320		185.975		595.921				12.510.369
413C	6.613.126	510.366				555.009				7.678.501
413D	1.250.934	101.275								1.352.209
413E	216.735	251.520		1.832.345		60.000				2.360.600
413F	751.165	38.800				56.043				846.008
413G	18.268.634	5.859.777		169.935.842	36.000.000	125.000	800.000			230.989.253
421A	8.549.012	22.157.986	1.295.883			12.568.454				44.571.335
421B	86.992	165.700		69.500						322.192
421C	829.075	491.539		254.000		27.000				1.601.614
421D		385.100		60.000						445.100
421E		88.000		1.540.000						1.628.000
421F	218.401	118.837		75.783.885		50.000	4.736.182			80.907.305
421G	1.352.011	333.150		1.174.251		1.200.000				4.059.412
421H	111.508	18.586								130.094
421I	34.905.253	310.103		5.000						35.220.356
421J		64.000		4.102.000		30.000				4.196.000
421K	1.466.475	1.953.851		8.195.375		2.435.447	2.000.000			16.051.148
422A	595.797.498	1.493.107								597.290.605
422B				177.911.477						177.911.477
423B		10.231.000		24.282.657		1.311.411	19.945.856			55.770.924
431A				2.036.108			9.782.920			11.819.028
431B	3.005.452			9.433.225		375.018	6.144.180			18.957.875
441A	2.293.484	155.000		35.000		85.000				2.568.484
455A	4.585.678	3.087.372		14.913.720		1.792.029	520.036			24.898.835
455B	583.905	606.812		1.450.000		360.000				3.000.717
461A	2.298.704	1.740.960		10.928.208		1.184.609	4.386.900			20.539.381
511B	2.874.094	1.596.035		33.864		322.451				4.826.444
521A	515.106					29.550.697	413.296			30.479.099
521B	1.749.149			560.000		18	6.387.500			8.696.667

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
521C				27.000.000			40.556.426			67.556.426
521D				20.770.992			355.000			21.125.992
522A	851.418			11.304.750			3.103.564			15.259.732
522B						30.000				30.000
531A	807.729	1.000	1.000	496		150.000	233.601			1.193.826
541A	269.817	71.000		2.254.000		1.443.500	2.809.782			6.848.099
541B				1.540.000						1.540.000
542A	189.796	30.000		3.380.916		3.375.120	6.045.489			13.021.321
551A	2.876.634	86.193		2.536.628		1.200.000	1.078.634			7.778.089
551B		13.104				420.366				433.470
551C				32.600.000			300.000			32.900.000
561A	2.118.085					5.775.686				7.893.771
561B							7.660.805			7.660.805
562A				2.943.996			17.787.930			20.731.926
562B						47.278.320	15.932.927			63.211.247
571A				700.000		1.164.858	312.374			2.177.232
571B	746.254			149.500		164.700				1.060.454
571C		1.271		570.480		1.753.922				2.325.673
571D	2.052.382			19.821.774			50.000			21.924.156
571E		4.120.687				2.170.000				6.290.687
571F				1.046.275		754.696	164.415			1.965.386
571G						1.804.374				1.804.374
571J	11.375.358	3.070.382	3.000			175.149				14.623.889
571K						135.000				135.000
572A	335.211	61.200				746.310	50.000			1.192.721
572B						110.000	999.315			1.109.315
581A						1.275.000				1.275.000
591A	1.183.054	87.436				583.177				1.853.667
591B				764.000			80.000			844.000
711A	3.252.807	1.657.000				340.000				5.249.807
714B	1.921.637			15.970.089		3.177.605	18.621.066			39.690.397
714C	106.730					355.000				461.730
714D						300.000				300.000
718A	1.363.362					1.007.847				2.371.209
721A	4.544.341	864.120		70.006		245.000				5.723.467

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
722A	2.129.604	68.000				325.930				2.523.534
723A		50.000		3.712.230			1.250.000			5.012.230
731A	905.694	25.000		545.000		827.000	7.190.000			9.492.694
751B				70.000			1.330.000			1.400.000
751C	2.077.912	130.000		2.459.000		90.000	1.456.000			6.212.912
751D							6.529.825			6.529.825
761A	466.606	35.000		728.780			1.500.000			2.730.386
761B	617.492	20.000				250.000				887.492
761C		10.000		1.188.900			218.750			1.417.650
811A					43.888.751					43.888.751
912A				345.252.956			56.424.919			401.677.875
912B	191.005	6.000		1.440.000			24.992.173			26.629.178

ANEXO 4
Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2021
Clasificación por programas

<i>Código</i>	<i>Programa/Denominación</i>	<i>Importe</i>
011A	Amortización y gastos financieros de la deuda pública	1.247.536.564
111A	Actividad legislativa	14.715.089
111B	Control externo y de las administraciones	3.600.660
111C	Asesoramiento consultivo institucional	925.520
111D	Asesoramiento en materia social, económica y laboral	788.247
111E	Control patrimonial de los cargos públicos	918.050
111F	Control de los medios de comunicación audiovisual	5.000
121A	Servicios generales de la Presidencia del Gobierno	3.254.225
121B	Dirección y servicios generales de la Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad	10.541.330
121C	Coordinación de programas de gobierno	804.727
121F	Dirección y servicios generales Consejería de Administraciones Públicas y Modernización	4.996.621
121G	Formación y selección del personal	4.604.211
121H	Gestión de recursos humanos	13.491.849
121I	Salud y prevención de riesgos laborales en la Administración	1.181.596
121L	Dirección y servicios generales Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo	7.329.579
126B	Publicaciones y Boletín Oficial de las Illes Balears	305.114
126E	Servicios de la Abogacía y coordinación de los servicios jurídicos	2.710.500
126F	Servicios comunes generales	5.156.629
126H	Asesoramiento, estudio, investigación y difusión normativa	515.126
126J	Gestión de la Central de Contratación	356.478
126K	Gestión de la Junta Consultiva de Contratación	591.126
126L	Servicios comunes tecnológicos	13.374.401
126M	Contratación centralizada	80.000
131A	Relaciones con el Parlamento	292.626
131B	Relaciones y cooperación con otras administraciones públicas y entes públicos y privados	865.872
131C	Fomento de la participación de centros y casas regionales en las Illes Balears	40.000
131D	Políticas de memoria	1.315.278
141A	Dirección y servicios generales de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores	17.867.176
141B	Planificación presupuestaria y financiación	963.838
141C	Gestión contable y control interno	5.410.716
141D	Planificación y ordenación de la política económica	4.403.539
141E	Gestión de tesorería y política financiera	6.056.254
141F	Organización y gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma	4.406.995
141G	Gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea	100.829.683
151A	Comunicación institucional	3.483.161
151C	Transparencia, buen gobierno, calidad y evaluación	677.596
151D	Participación y voluntariado	626.038
151E	Inmersión digital, atención a la ciudadanía y modernización	3.257.021
211A	Colaboraciones institucionales en materia de justicia	14.000
222A	Seguridad en los edificios administrativos de la CAIB	1.232.473
222B	Actividades clasificadas y espectáculos	280.634
222C	Actuación de policías	3.289.533
223A	Emergencias	8.138.901

<i>Código</i>	<i>Programa/Denominación</i>	<i>Importe</i>
231A	Coordinación de la acción exterior del Govern	1.554.549
231B	Fomento y relaciones con comunidades baleares radicadas en el exterior	100.000
232A	Cooperación internacional	6.369.780
313B	Atención a la discapacidad	20.196.255
313C	Medidas judiciales y prevención del delito	14.546.426
313D	Atención a la dependencia	56.607.884
313E	Servicios sociales	27.535.336
313F	Protección y defensa de los derechos de los menores	419.111
313G	Familia y unidades de convivencia	4.797.662
313I	Planificación, ordenación y formación sociales	14.693.591
313K	Dirección y servicios generales de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes	12.088.779
313L	Equipamientos de servicios sociales	10.485.499
314A	Pensiones y prestaciones económicas	46.116.883
316A	Derechos y diversidad	402.942
322A	Empleo e inserción laboral específicos	5.820.000
322B	Gestión de las relaciones laborales	3.658.726
322C	Fomento de la responsabilidad social corporativa	540.114
322D	Fomento y gestión del empleo a las Illes Balears	92.608.872
322F	Autoempleo y economía social	2.428.872
323A	Protección y fomento de la integración y de la participación social de la juventud	2.670.688
323C	Políticas públicas de igualdad	5.860.108
324A	Salud y prevención de riesgos laborales	4.453.926
411A	Dirección y servicios generales de la Consejería de Salud y Consumo	8.506.791
411D	Planificación, evaluación y cartera de servicios	945.934
411E	Financiación sanitaria	1.722.466.960
413A	Acreditación, docencia e investigación en salud	1.581.802
413B	Programas de salud pública	12.510.369
413C	Sanidad ambiental y alimentaria	7.678.501
413D	Coordinación de centros insulares	1.352.209
413E	Plan autonómico de drogas	2.360.600
413F	Planificación, control y gestión del medicamento y de los servicios farmacéuticos	846.008
413G	Acciones públicas relativas a la COVID-19	230.989.253
421A	Dirección y servicios generales de la Consejería Educación, Universidad e Investigación	44.571.335
421B	Ordenación general del sistema educativo	322.192
421C	Planificación educativa y régimen de funcionamiento de centros escolares	1.601.614
421D	Formación del profesorado	445.100
421E	Lenguas extranjeras y proyectos internacionales	1.628.000
421F	Política y actuaciones en materia universitaria	80.907.305
421G	Formación profesional y aprendizaje permanente	4.059.412
421H	Inspección educativa	130.094
421I	Administración y servicios de apoyo a la enseñanza	35.220.356
421J	Enseñanzas artísticas superiores	4.196.000
421K	Innovación y comunidad educativa	16.051.148
422A	Educación pública	597.290.605
422B	Educación concertada	177.911.477
423B	Otros servicios a la enseñanza	55.770.924
431A	Gestión y fomento de la vivienda social	11.819.028
431B	Arquitectura, vivienda y protección del patrimonio	18.957.875

<i>Código</i>	<i>Programa/Denominación</i>	<i>Importe</i>
441A	Protección y defensa del consumidor	2.568.484
455A	Promoción y servicios de cultura	24.898.835
455B	Planificación y normalización de la lengua catalana	3.000.717
461A	Promoción y fomento del deporte	20.539.381
511B	Dirección y servicios generales de la Consejería de Movilidad y Vivienda	4.826.444
521A	Infraestructuras básicas	30.479.099
521B	Ordenación e inspección del transporte terrestre	8.696.667
521C	Transporte ferroviario	67.556.426
521D	Transporte por carretera	21.125.992
522A	Puertos y transporte marítimo	15.259.732
522B	Aeropuertos y transporte aéreo	30.000
531A	Ordenación del territorio y urbanismo	1.193.826
541A	Investigación y desarrollo	6.848.099
541B	ITS proyectos de investigación	1.540.000
542A	Innovación	13.021.321
551A	Ordenación, regulación y desarrollo de las telecomunicaciones	7.778.089
551B	Gestión de los sistemas y las tecnologías de la información	433.470
551C	Medios de comunicación social	32.900.000
561A	Dominio público hidráulico: protección y control. Directiva marco del agua	7.893.771
561B	ITS proyectos de agua	7.660.805
562A	Abastecimiento de agua	20.731.926
562B	Saneamiento y depuración de aguas	63.211.247
571A	Gestión de residuos	2.177.232
571B	Educación ambiental	1.060.454
571C	Gestión de espacios naturales	2.325.673
571D	Conservación y mejora del medio natural	21.924.156
571E	Planificación forestal	6.290.687
571F	Especies silvestres	1.965.386
571G	Sanidad forestal	1.804.374
571J	Dirección y servicios generales de la Consejería de Medio Ambiente y Territori	14.623.889
571K	Fondo de prevención y gestión de residuos	135.000
572A	Seguimiento y control del cambio climático, calidad del aire y contaminación atmosférica	1.192.721
572B	Calidad ambiental y sostenibilidad	1.109.315
581A	Infraestructuras de regadío	1.275.000
591A	Estadística	1.853.667
591B	Cartografía	844.000
711A	Dirección y servicios generales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación	5.249.807
714B	Fomento del sector agrario	39.690.397
714C	Políticas alimentarias	461.730
714D	Promoción y regulación de mercados agrarios	300.000
718A	Recursos marinos y ordenación del sector pesquero	2.371.209
721A	Dirección y servicios generales de la Consejería de Transición Energética y Sectores Productivos	5.723.467
722A	Regulación y normativa industrial	2.523.534
723A	Promoción industrial	5.012.230
731A	Fomento de la utilización de energías renovables y del ahorro energético	9.492.694
751B	Promoción turística	1.400.000
751C	Ordenación del sector y redefinición del modelo turístico	6.212.912

<i>Código</i>	<i>Programa/Denominación</i>	<i>Importe</i>
751D	ITS proyectos turísticos	6.529.825
761A	Ordenación y promoción comercial	2.730.386
761B	Gestión en materia de juego	887.492
761C	Promoción empresarial y economía circular	1.417.650
811A	Fondo de contingencia	43.888.751
912A	Apoyo financiero a los consejos insulares	401.677.875
912B	Apoyo financiero a ayuntamientos y otros entes locales	26.629.178
		5.858.285.893

ANEXO 5
Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2021
Estado de ingresos
Resumen general por capítulos

<i>Capítulo/Denominación</i>	<i>Importe</i>
1. Impuestos directos	1.703.085.960
2. Impuestos indirectos	2.410.186.058
3. Tasas y otros ingresos	55.979.593
4. Transferencias corrientes	-2.883.520
5. Ingresos patrimoniales	3.973.987
6. Enajenación de inversiones reales	0
7. Transferencias de capital	177.153.712
8. Activos financieros	30.304.053
9. Pasivos financieros	1.480.486.050
Operaciones corrientes	4.170.342.078
Operaciones de capital	1.687.943.815
Total	5.858.285.893

ANEXO 6
Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2021
Estado de ingresos
Resumen por capítulo, artículo y concepto

Total Presupuesto	5.858.285.893
1 Impuestos directos	1.703.085.960
10 Impuesto sobre la renta	1.519.055.000
100 Impuesto sobre la renta de las personas físicas	1.519.055.000
11 Sobre el capital	184.030.960
110 Impuesto general sobre sucesiones y donaciones	111.678.930
111 Impuesto sobre el patrimonio	63.776.340
112 Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito	8.575.690
2 Impuestos indirectos	2.410.186.058
20 Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos	416.549.830
200 Sobre transmisiones inter vivos	313.305.630
201 Sobre actos jurídicos documentados	103.244.200
21 Impuestos sobre el valor añadido	1.400.798.590
210 Impuestos sobre el valor añadido	1.400.798.590
22 Sobre consumos específicos	451.719.430
220 Impuestos especiales	451.719.430
28 Otros impuestos indirectos	141.118.208
281 Impuesto sobre estancias turísticas y turismo sostenible	56.927.120
283 Canon de saneamiento de aguas	83.730.700
284 Canon sobre el vertido y la incineración de residuos	460.388
3 Tasas, prestación de servicios y otros ingresos	55.979.593
30 Tasas	39.632.758
300 Tasas de juego	31.878.580
301 Tasas y cánones por la ordenación de las telecomunicaciones	200
303 Tasas académicas, derechos matrícula, expedición de títulos	2.359.022
309 Otras tasas	5.394.956
32 Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios	177.894
329 Otros ingresos derivados de la prestación de servicios	177.894
33 Venta de bienes	101.176
330 Venta de publicaciones propias	90.700
332 Venta de fotocopias y otros productos de reprografía	425
333 Venta de medicamentos	4.264
339 Venta de otros bienes	5.787
39 Otros ingresos	16.067.765
391 Recargos y multas	15.563.095
399 Ingresos diversos	504.670
4 Transferencias corrientes	-2.883.520
40 De la Administración del Estado	-21.086.409
400 De la Administración General del Estado	-135.165.282
401 De organismos autónomos	47.899.999
402 De la Seguridad Social	66.178.874
44 Del sector público instrumental y otros entes	6
441 De entidades públicas empresariales y otros entes públicos	6
49 Del exterior	18.202.883
490 Del Fondo Social Europeo	18.113.367

492 Otras transferencias de la Unión Europea	89.516
5 Ingresos patrimoniales	3.973.987
51 Intereses de anticipos y préstamos concedidos	232.010
514 A empresas públicas y otros entes públicos CAIB	232.010
52 Intereses de depósitos	20.000
520 Intereses de cuentas bancarias	20.000
54 Rentas de bienes inmuebles	3.158.717
540 Alquileres y productos de inmuebles	3.158.717
55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	163.200
550 Productos de concesiones administrativas	13.000
559 Otras concesiones y aprovechamientos	150.200
59 Otros ingresos patrimoniales	400.060
599 Otros ingresos patrimoniales	400.060
7 Transferencias de capital	177.153.712
70 De la Administración del Estado	151.372.318
700 De la Administración General	151.237.518
701 De organismos autónomos estatales	134.800
74 Del sector público instrumental y otros entes	12
741 De entidades públicas empresariales y otros entes públicos	12
76 De corporaciones locales	12
760 De ayuntamientos	6
761 De consejos insulares	6
79 Del exterior	25.781.370
790 Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional	25.781.370
8 Activos financieros	30.304.053
82 Reintegros de préstamos concedidos al sector público	30.304.053
820 A corto plazo	5.000.000
821 A largo plazo	25.304.053
9 Pasivos financieros	1.480.486.050
91 Préstamos recibidos en moneda nacional	1.480.486.050
911 A largo plazo de entes del sector público	1.480.486.050

ANEXO 7

Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2021

Estado de ingresos

Resumen general por secciones y capítulos

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
Total	1.703.085.960	2.410.186.058	55.979.593	-2.883.520	3.973.987		177.153.712	30.304.053	1.480.486.050	5.858.285.893
11 Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad			447.525							447.525
12 Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo			5.214.070		60					5.214.130
13 Consejería de Educación, Universidad e Investigación			2.090.320		85.200					2.175.520
14 Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores					3.161.717					3.161.717
15 Consejería de Medio Ambiente y Territorio		460.388	1.341.010	200.000	71.000					2.072.398
16 Consejería de Administraciones Públicas y Modernización			34.850							34.850
17 Consejería de Asuntos Sociales y Deportes			144.352	34.563.556						34.707.908
18 Consejería de Salud y Consumo			4.210.635	40.060.000						44.270.635
19 Consejería de Transición Energética y Sect. Productivos			3.560.000	40.000						3.600.000
20 Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación			653.073		4.000		1.372.300			2.029.373
25 Consejería de Movilidad y Vivienda			3.406.676	8.928.006			42			12.334.724
31 Servicios comunes	1.703.085.960	2.409.725.670	32.865.580	-138.791.623	420.000		175.781.370			4.183.086.957
34 Deuda pública					232.010			30.304.053	1.480.486.050	1.511.022.113
73 Instituto Balear de la Mujer				4.546.542						4.546.542
76 Servicio de Empleo de las Illes Balears				46.601.819						46.601.819
78 Escuela Balear de Administración Pública			11.502	968.180						979.682
79 Instituto Balear de Seguridad y Salud Laboral			2.000.000							2.000.000

ANEXO 8

Presupuestos de las entidades públicas empresariales para 2021

Estado de gastos	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
16.E01 Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears	5.471.530	27.136.470				800.000			492.000	33.900.000
12.E02 Agencia Estrategia Turística de las Illes Balears	2.809.168	260.000		6.384.258		7.806.179	58.093.618			75.353.223
15.E03 Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental	3.571.903	24.653.651	4.258.345			43.446.829			14.674.459	90.605.187
15.E04 Instituto Balear de la Naturaleza	18.013.867	3.372.487				265.199				21.651.553
25.E05 Instituto Balear de la Vivienda	2.533.751	6.940.000	747.182			48.749.541		1.200.000	15.516.443	75.686.917
25.E06 Servicios Ferroviarios de Mallorca	12.500.000	15.500.000	7.250.000			22.318.379			30.823.634	88.392.013
19.E07 Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears	1.993.850	1.751.380		180.000		250.000				4.175.230
13.E08 Instituto Balear Infraestructuras y Servicios Educativos	2.005.945	642.990	348.740			25.186.771			5.339.963	33.524.409
20.E10 Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears	7.312.000	1.600.612	41.485	1.805.000		910.341	92.026.906		1.000.001	104.696.345
25.E11 Puertos de las Illes Balears	5.100.000	6.100.000	2.595.073			16.601.500			4.636.363	35.032.936
17.E17 Instituto Balear de la Juventud	1.607.730	1.184.865				658.728				3.451.323
20.E18 Servicios de Mejora Agraria y Pesquera	3.193.329	2.797.047	38.616			120.000			3.023.089	9.172.081
15.E19 Servicios de Información Territorial de las Illes Balears	650.500	167.000				80.000				897.500
16.E20 Telecomunicaciones e Innovación de las Illes Balears	587.268	3.309.998				1.078.634				4.975.900
11.E21 Instituto de Estudios Balearícos	1.563.913	673.899		2.646.941						4.884.753
60.E22 Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears	13.867.438	3.739.993				25.000				17.632.431
11.E23 Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears	180.864	109.136		1.150.000		10.000				1.450.000
19.E24 Instituto Balear de la Energía	380.000	70.000				440.000				890.000
Total	83.343.056	100.009.528	15.279.441	12.166.199	0	168.747.101	150.120.524	1.200.000	75.505.952	606.371.801

Estado de ingresos										
	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
16.E01 Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears			500.000	32.600.000			300.000	500.000		33.900.000
12.E02 Agencia Estrategia Turística de las Illes Balears			326.000	4.283.168			16.976.630	53.767.425		75.353.223
15.E03 Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental			55.069.669	1.867.805			33.667.713			90.605.187
15.E04 Instituto Balear de la Naturaleza			600.000	20.786.354			265.199			21.651.553
25.E05 Instituto Balear de la Vivienda			1.650.000	3.804.016	4.500.000		36.550.442	14.048.936	15.133.523	75.686.917
25.E06 Servicios Ferroviarios de Mallorca			7.500.000	27.000.000	750.000	5.154.155	25.856.274	8.609.501	13.522.083	88.392.013
19.E07 Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears			1.013.000	2.912.230			250.000			4.175.230
13.E08 Instituto Balear Infraestructuras y Servicios Educativos				2.997.675			22.682.481	7.844.253		33.524.409
20.E10 Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears				10.509.097			73.179.775	21.007.473		104.696.345
25.E11 Puertos de las Illes Balears			19.000.000	2.295.073	150.000			13.587.863		35.032.936
17.E17 Instituto Balear de la Juventud			809.595	1.983.000			658.728			3.451.323
20.E18 Servicios de Mejora Agraria y Pesquera			545.500	5.483.492			3.143.089			9.172.081
15.E19 Servicios de Información Territorial de las Illes Balears			53.500	764.000			80.000			897.500
16.E20 Telecomunicaciones e Innovación de las Illes Balears			1.347.529	2.536.628	13.109		1.078.634			4.975.900
11.E21 Instituto de Estudios Balearícos			147.000	4.737.753						4.884.753
60.E22 Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears			1.568.471	16.038.960			25.000			17.632.431
11.E23 Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears				1.440.000			10.000			1.450.000
19.E24 Instituto Balear de la Energía				450.000			440.000			890.000
Total	0	0	90.130.264	142.489.251	5.413.109	5.154.155	215.163.965	119.365.451	28.655.606	606.371.801

ANEXO 9
Presupuestos de las sociedades mercantiles públicas para 2021

Estado de gastos		<i>Capítulo 1</i>	<i>Capítulo 2</i>	<i>Capítulo 3</i>	<i>Capítulo 4</i>	<i>Capítulo 5</i>	<i>Capítulo 6</i>	<i>Capítulo 7</i>	<i>Capítulo 8</i>	<i>Capítulo 9</i>	<i>Total</i>
16.S10 Gestión de Emergencias de las Illes Balears, SA		4.234.487	1.415.775				1.856.000				7.506.262
Total		4.234.487	1.415.775	0	0	0	1.856.000	0	0	0	7.506.262

Estado de ingresos		<i>Capítulo 1</i>	<i>Capítulo 2</i>	<i>Capítulo 3</i>	<i>Capítulo 4</i>	<i>Capítulo 5</i>	<i>Capítulo 6</i>	<i>Capítulo 7</i>	<i>Capítulo 8</i>	<i>Capítulo 9</i>	<i>Total</i>
16.S10 Gestión de Emergencias de las Illes Balears, SA				159.041	5.491.221			856.000	1.000.000		7.506.262
Total		0	0	159.041	5.491.221	0	0	856.000	1.000.000	0	7.506.262

ANEXO 10

Presupuestos de las fundaciones para 2021

Estado de gastos	<i>Capítulo 1</i>	<i>Capítulo 2</i>	<i>Capítulo 3</i>	<i>Capítulo 4</i>	<i>Capítulo 5</i>	<i>Capítulo 6</i>	<i>Capítulo 7</i>	<i>Capítulo 8</i>	<i>Capítulo 9</i>	<i>Total</i>
17.F01 Fundación para el Deporte Balear	3.306.343	2.040.576	275.410	654.586		369.047			3.769.395	10.415.357
13.F02 Fundación Estudios Superiores de Música y Artes Escénicas	3.677.764	729.206				20.000				4.426.970
17.F03 Fundación Instituto Socioeducativo s'Estel	7.900.747	3.855.683		42.000					84.402	11.882.832
11.F09 Fundación Robert Graves	63.650	56.350				15.000				135.000
18.F12 Fundación Banco de Sangre y Tejidos de las Illes Balears	4.198.664	5.189.826		20.000		300.000				9.708.490
18.F14 Fundación Instituto Investigación Sanitaria IB	6.012.790	5.585.966	15.000	72.000		66.186				11.751.942
17.F15 Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia	21.483.532	4.416.598		1.251.897		50.000				27.202.027
16.F22 Fundación Balear de Innovación y Tecnología	9.342.360	3.254.138		13.350		3.410.000				16.019.848
11.F23 Fundación Orquesta Sinfónica Illes Balears	4.833.009	1.375.437		20.000		1.733.386				7.961.832
Total	60.818.859	26.503.780	290.410	2.073.833	0	5.963.619	0	0	3.853.797	99.504.298

Estado de ingresos										
	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
17.F01 Fundación para el Deporte Balear			179.250	5.895.789	259.767		4.080.551			10.415.357
13.F02 Fundación Estudios Superiores de Música y Artes Escénicas			324.970	4.102.000						4.426.970
17.F03 Fundación Instituto Socioeducativo s'Estel				11.798.430			84.402			11.882.832
11.F09 Fundación Robert Graves			30.000	105.000						135.000
18.F12 Fundación Banco de Sangre y Tejidos de las Illes Balears			9.403.990	4.400	100			300.000		9.708.490
18.F14 Fundación Instituto Investigación Sanitaria IB			4.305.823	7.378.433	1.500		66.186			11.751.942
17.F15 Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia			2.393.793	24.758.234			50.000			27.202.027
16.F22 Fundación Balear de Innovación y Tecnología			11.189.848	1.045.000	375.000		310.000	3.100.000		16.019.848
11.F23 Fundación Orquesta Sinfónica Illes Balears			201.394	6.027.052			1.170.016	563.370		7.961.832
Total	0	0	28.029.068	61.114.338	636.367	0	5.761.155	3.963.370	0	99.504.298

ANEXO 11
Presupuestos de los consorcios para 2021

Estado de gastos										
	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
14.C01 Centro Balears Europa	954.707	356.548				5.000				1.316.255
19.C02 Escuela de Hostelería	3.033.806	1.753.377				100.000				4.887.183
12.C03 Consorcio Bolsa de Alojamientos Turísticos		15.000		229.168		853.494	29.232.573			30.330.235
12.C05 Consorcio de Infraestructuras de las Illes Balears		15.000	66.121						1.327.185	1.408.306
15.C09 Consorcio Recuperación de la Fauna de las Illes Balears		1.021.404				201.962				1.223.366
25.C11 Consorcio de Transportes de Mallorca	672.451	52.185.484				355.000				53.212.935
15.C13 Consorcio Infraestructuras ELM Palmanyola			496						233.601	234.097
17.C14 Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales IB	319.000	126.000	692.721			12.530.660			91.674	13.760.055
Total	4.979.964	55.472.813	759.338	229.168	0	14.046.116	29.232.573	0	1.652.460	106.372.432

Estado de ingresos										
	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
14.C01 Centro Balears Europa			224.801	1.086.454			5.000			1.316.255
19.C02 Escuela de Hostelería			888.873	3.681.388	216.922		100.000			4.887.183
12.C03 Consorcio Bolsa de Alojamientos Turísticos			3.663.568					26.666.667		30.330.235
12.C05 Consorcio de Infraestructuras de las Illes Balears				81.121			1.327.185			1.408.306
15.C09 Consorcio Recuperación de la Fauna de las Illes Balears			3.950	1.017.454			201.962			1.223.366
25.C11 Consorcio de Transportes de Mallorca			32.086.943	20.770.992			355.000			53.212.935
15.C13 Consorcio Infraestructuras ELM Palmanyola				496			233.601			234.097
17.C14 Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales IB				1.137.721			5.969.769	6.652.565		13.760.055
Total	0	0	36.868.135	27.775.626	216.922	0	8.192.517	33.319.232	0	106.372.432

ANEXO 12
Presupuestos generales del Servicio de Salud de las Illes Balears para 2021
Estado de gastos
Resumen general por capítulos

<i>Capítulo/Denominación</i>	<i>Importe</i>
1. Gastos de personal	912.703.271
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	680.381.081
3. Gastos financieros	4.838.265
4. Transferencias corrientes	261.490.399
6. Inversiones reales	32.719.693
7. Transferencias de capital	325.000
8. Activos financieros	
9. Pasivos financieros	2.086.210
Operaciones corrientes	1.859.413.016
Operaciones de capital	35.130.903
Total	1.894.543.919

ANEXO 13
Presupuestos generales del Servicio de Salud de las Illes Balears para 2021
Estado de gastos

Resumen general por centros gestores y capítulos		<i>Capítulo 1</i>	<i>Capítulo 2</i>	<i>Capítulo 3</i>	<i>Capítulo 4</i>	<i>Capítulo 6</i>	<i>Capítulo 7</i>	<i>Capítulo 8</i>	<i>Capítulo 9</i>	<i>Total</i>
Total		912.703.271	680.381.081	4.838.265	261.490.399	32.719.693	325.000		2.086.210	1.894.543.919
600	Servicios centrales	73.267.516	230.568.449	4.837.265	261.490.399	20.711.868	325.000		2.086.210	593.286.707
601	Hospital Son Espases	261.783.904	26.704.953			2.532.998				291.021.855
602	Área de salud de Menorca	65.191.470	7.789.604			723.646				73.704.720
603	Área de salud de Eivissa y Formentera	94.626.342	9.741.382	1.000		455.343				104.824.067
604	Atención primaria de Mallorca	149.647.493	4.548.787			1.022.552				155.218.832
605	Hospital de Formentera	5.756.278	763.188			41.640				6.561.106
606	Hospital Son Llàtzer	127.337.938	19.445.276			1.714.724				148.497.938
607	Hospital de Manacor	66.763.662	8.969.000			1.391.637				77.124.299
608	Hospital comarcal de Inca	51.771.462	5.770.717			4.062.115				61.604.294
609	Gerencia del 061	16.557.206	486.542			63.170				17.106.918
60B	Central de compras		6.000							6.000
60C	Central de compras - servicios centrales		73.621.243							73.621.243
60D	Central de compras - H. Son Espases		122.274.045							122.274.045
60E	Central de compras - Área Ibiza		41.330.047							41.330.047
60F	Central de compras - H. Formentera		117.750							117.750
60G	Central de compras - GAP Mallorca		482.775							482.775
60I	Central de compras - H. Inca		19.618.299							19.618.299
60L	Central de compras - H. Son Llàtzer		55.631.932							55.631.932
60M	Central de compras - Área Menorca		24.993.454							24.993.454
60N	Central de compras - H. Manacor		27.367.108							27.367.108
60U	Central de compras - 061		150.530							150.530

Resumen general por programas y capítulos		<i>Capítulo 1</i>	<i>Capítulo 2</i>	<i>Capítulo 3</i>	<i>Capítulo 4</i>	<i>Capítulo 6</i>	<i>Capítulo 7</i>	<i>Capítulo 8</i>	<i>Capítulo 9</i>	<i>Total</i>
Total		912.703.271	680.381.081	4.838.265	261.490.399	32.719.693	325.000		2.086.210	1.894.543.919
411B	Administración y servicios generales	72.351.330	24.042.127	4.558.529		8.462.349			2.086.210	111.500.545
411C	Formación e investigación personal sanitario	22.855.383	2.267							22.857.650
412A	Atención primaria de salud	196.701.509	7.044.213	10.506	253.998.482	3.090.563	25.000			460.870.273
412B	Atención especializada	594.274.168	238.291.656	268.230	7.491.917	18.787.792	300.000			859.413.763
412C	Asistencia sociosanitaria y salud mental	628.528	698.338			1.200.000				2.526.866
412D	Asistencia sanitaria		288.194.833	1.000		1.178.989				289.374.822
413G	Acciones públicas relativas a la COVID-19	25.892.353	122.107.647							148.000.000

ANEXO 14
Presupuestos generales del Servicio de Salud de las Illes Balears para 2021
Estado de ingresos
Resumen general por capítulos

<i>Capítulo/Denominación</i>	<i>Importe</i>
1. Impuestos directos	
2. Impuestos indirectos	
3. Tasas y otros ingresos	23.072.537
4. Transferencias corrientes	1.838.263.404
5. Ingresos patrimoniales	163.285
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	33.044.693
8. Activos financieros	
9. Pasivos financieros	
Operaciones corrientes	1.861.499.226
Operaciones de capital	33.044.693
Total	1.894.543.919

ANEXO 15
Presupuestos generales del Servicio de Salud de las Illes Balears para 2021
Estado de ingresos
Resumen por capítulo, artículo y concepto

<i>Capítulo, artículo y concepto</i>	<i>Importe</i>
3 Tasas y otros ingresos	23.072.537
30 Tasas	25.000
303 Tasas académicas, derechos de matrícula, exp. de títulos, etc.	25.000
31 Precios públicos	21.270.711
319 Otros precios públicos	21.270.711
32 Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios	568.599
327 De la prestación de servicios de asistencia sanitaria	568.599
33 Venta de bienes	12.667
333 Venta de medicamentos	12.667
39 Otros ingresos	1.195.560
391 Recargos y multas	2.000
399 Otros ingresos diversos	1.193.560
4 Transferencias corrientes	1.838.263.404
45 De comunidades autónomas	1.838.263.404
450 De la Comunidad Autónoma de las Illes Balears	1.838.263.404
5 Ingresos patrimoniales	163.285
55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	163.285
550 Productos de concesiones administrativas	163.285
7 Transferencias de capital	33.044.693
75 De comunidades autónomas	33.044.693
750 De la Comunidad Autónoma de las Illes Balears	33.044.693
Total	1.894.543.919

ANEXO 16
Presupuestos generales del Servicio de Salud de las Illes Balears para 2021
Estado de ingresos
Resumen general por centros gestores y capítulos

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
	Total									
600	Servicios centrales		23.072.537	1.838.263.404	163.285		33.044.693			1.894.543.919
601	Hospital Universitario Son Espases		1.503.250	1.838.263.404			33.044.693			1.872.811.347
602	Área de salud de Menorca		13.266.493							13.266.493
603	Área de salud de Eivissa y Formentera		1.059.970							1.059.970
604	Atención primaria de Mallorca		2.326.100		10.000					2.336.100
605	Hospital de Formentera		1.533.023							1.533.023
606	Hospital Son Llàtzer		231.945		50.000					231.945
607	Hospital de Manacor		1.036.200		75.000					1.086.200
608	Hospital comarcal de Inca		1.189.153		28.285					1.264.153
609	Gerencia del I061		851.203							879.488
			75.200							75.200

ANEXO 17
Presupuestos generales de la Agencia Tributaria de las Illes Balears para
2021
Estado de gastos
Resumen general por capítulos

<i>Capítulo/Denominación</i>	<i>Importe</i>
1. Gastos de personal	7.696.563
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	2.827.437
3. Gastos financieros	100.000
4. Transferencias corrientes	
6. Inversiones reales	5.000
7. Transferencias de capital	
8. Activos financieros	
9. Pasivos financieros	
Operaciones corrientes	10.624.000
Operaciones de capital	5.000
Total	10.629.000

ANEXO 18
Presupuestos generales de la Agencia Tributaria de las Illes Balears para
2021
Estado de ingresos
Resumen general por capítulos

<i>Capítulo/Denominación</i>	<i>Importe</i>
1. Impuestos directos	
2. Impuestos indirectos	
3. Tasas y otros ingresos	
4. Transferencias corrientes	10.624.000
5. Ingresos patrimoniales	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	5.000
8. Activos financieros	
9. Pasivos financieros	
Operaciones corrientes	10.624.000
Operaciones de capital	5.000
Total	10.629.000

ANEXO 19
Presupuestos generales de la Agencia Tributaria de las Illes Balears para
2021
Estado de ingresos
Resumen por capítulo, artículo y concepto

<i>Capítulo, artículo y concepto</i>	<i>Importe</i>
4 Transferencias corrientes	10.624.000
45 De comunidades autónomas	10.624.000
450 De la Comunidad Autónoma de las Illes Balears	10.624.000
7 Transferencias de capital	5.000
75 De comunidades autónomas	5.000
750 De la Comunidad Autónoma de las Illes Balears	5.000
Total	10.629.000

ANEXO 20

Importe de los beneficios fiscales presupuestados para el 2021

El importe de los beneficios fiscales derivados de las medidas aprobadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con incidencia en el presupuesto del ejercicio de 2021 asciende a **73,67 millones de euros**, de acuerdo con los diferentes beneficios fiscales establecidos para cada una de las figuras tributarias a lo largo de todos estos años, vigentes el año 2020.

1. Impuesto sobre la renta de las personas físicas

En el Proyecto de ley de Presupuestos generales para el 2021 no se prevé ninguna modificación en el régimen de beneficios fiscales aplicables al IRPF, de manera que se mantienen dos tipos de beneficios fiscales: unos que se aplican por la vía de las deducciones y otros que influyen en el cálculo del mínimo personal y familiar.

Respecto de los primeros, y vistos los datos suministrados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) correspondientes a las declaraciones del IRPF del ejercicio de 2018 (datos definitivos) y del ejercicio 2019 (datos provisionales), el coste de determinadas deducciones autonómicas vigentes para el ejercicio de 2021 a declarar en el 2022 es el siguiente:

- Deducción por gastos de adquisición de libros de texto: 1,07 millones de euros.
- Deducción por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana: 0,02 millones de euros.
- Deducción por discapacidad física, psíquica o sensorial del contribuyente o de descendientes con esta condición: 0,61 millones de euros.
- Deducción por donaciones, cesiones de uso, contratos de comodato o cuantías satisfechas por convenios de colaboración empresarial, ya sean de carácter deportivo, cultural o científico: 0,01 millones de euros.
- Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de un idioma extranjero: 0,10 millones de euros.
- Deducción autonómica en concepto de inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de creación reciente: 0,06 millones de euros.
- Deducción por gastos en la mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual: 0,49 millones de euros.
- Deducción por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico y la innovación: 0,02 millones de euros.

- Deducción por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears a favor de determinados colectivos (jóvenes, discapacitados y familias numerosas): 1,38 millones de euros.
- Deducción por primas de seguro que cubren el impago de las rentas derivadas del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda: 0,11 millones de euros.
- Deducción por arrendamiento de la vivienda derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales: 0,31 millones de euros.
- Deducción por gastos en estudios de educación superior seguidos en centros ubicados fuera de la isla de residencia fiscal del estudiante: 1,78 millones de euros.
- La deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación: 1,79 millones de euros.
- La deducción por donaciones a entidades del tercer sector: 0,01 millones de euros.
- La deducción por subvenciones y ayudas otorgadas por declaración de zona afectada por emergencia: 0,02 millones de euros.

De conformidad con lo anterior la disminución de recaudación por el conjunto de deducciones autonómicas en el IRPF asciende a 7,78 millones de euros.

Respecto de los beneficios que influyen en el cálculo del mínimo personal y familiar, y que se concretan en el aumento del 10 % de las cuantías establecidas por los mínimos previstos en la normativa estatal, los cálculos se realizan diferenciando entre las siguientes partidas: el importe de la reducción estatal y el de la autonómica, dado que el mínimo personal y familiar está integrado por la parte estatal y la parte autonómica, parte esta última que se modificó con un incremento del 10 % sobre la reducción estatal por el IRPF para el ejercicio 2015. Para su cálculo se han tomado los datos correspondientes al ejercicio 2018 sobre la base de la información facilitada por la AEAT:

- Por tres o más hijos: el importe de la parte estatal es de 619,81 millones de euros y el de la parte autonómica es de 625,54 millones de euros, que da un importe diferencial de 5,73 millones de euros.
- Por discapacidad: el importe de la parte estatal es de 211,44 millones de euros y el de la parte autonómica es de 232,59 millones de euros que da un importe diferencial de 21,15 millones de euros.
- Por contribuyente mayor de 65 años: el importe de la parte estatal es de 3.994,16 millones de euros y el de la parte autonómica es de 4.088,56 millones de euros, que da un importe diferencial de 94,40 millones de euros.

Así, la reducción total de base imponible por estos tres conceptos es de 121,28 millones de euros. Si sobre la reducción de la base aplicamos el tipo medio de

gravamen de la parte autonómica de la base liquidable, que según los datos de la AEAT de 2019, fue del 11,30 %, la minoración de la cuota se puede estimar en 13,72 millones de euros.

En consecuencia el coste total de los beneficios fiscales aplicables al IRPF es de **21,50** millones de euros.

2. Impuesto sobre patrimonio

Se mantiene la bonificación del 90 % creada por la Ley 3/2015, de 3 de marzo, de Mecenazgo Cultural, Científico y Tecnológico, sobre los bienes de consumo cultural a los que hace referencia el artículo 5 de esta misma Ley.

Según datos de la AEAT en relación con el año 2018, 32 contribuyentes declararon la titularidad de bienes y obras de arte por valor de 2,8 millones de euros, lo cual representa el 0,026 % del total del patrimonio declarado. Si tenemos en cuenta que el tipo medio aplicado es del 0,80 % podemos concluir que la pérdida de recaudación se estima en unos **0,02** millones de euros.

3. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Con respecto al impuesto sobre sucesiones y donaciones, se mantiene la vigencia de determinados beneficios fiscales que afectan tanto a la tributación sobre sucesiones como a la correspondiente a donaciones, especialmente de los grupos I y II.

A la hora de hacer el cálculo del coste de los beneficios fiscales distinguimos dos grupos:

- Beneficios aplicables a los grupos I y II. En cada uno de los grupos hay, por una parte, beneficios fiscales que afectan a las reducciones y, por la otra, los que suponen una deducción en la cuota del tributo, entre las cuales destaca la deducción de la cuota para el grupo II (hijos, descendientes y cónyuges), que en la práctica supone limitar las donaciones al 7 % para estos familiares. Vistos los datos de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) el importe de estos beneficios supondrá un coste de unos 10,89 millones de euros.
- Beneficios aplicables a los grupos III y IV. En estos se incluyen varios beneficios fiscales, como son la reducción por transmisión de empresa, la reducción por transmisión de vivienda habitual y las bonificaciones en cesiones de bienes a cambio de alimento. Estos beneficios fiscales, según datos de la ATIB, suponen unos 6,73 millones de euros.

En consecuencia, la cuantía de los beneficios fiscales en este impuesto para el año 2021 se estima en **17,62** millones de euros.

4. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Se mantienen los beneficios fiscales siguientes, que, según los datos suministrados por la ATIB en relación al ejercicio 2019, representan los costes que se indican:

- Tipo reducido del 5% para la adquisición de primera vivienda de determinados colectivos: 12,78 millones.
- Tipo reducido del 3,5 % en la adquisición de inmuebles que hayan de constituir el domicilio fiscal de la sociedad de nueva creación: 0,5 millones de euros.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles situados en el Parque de Innovación Tecnológica: 0,04 millones de euros.
- Tipo de gravamen reducido del 4% aplicable a la transmisión de inmuebles en la que los sujetos pasivos renuncian a la exención prevista en los apartados 20, 21 y 22 del artículo 20.U de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido: 0 millones. Hay que tener en cuenta que si no se aplicara este tipo reducido, la operación tributaría por el IVA y, por lo tanto, no se produciría ningún ingreso en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Tipo de gravamen reducido del 1 % aplicable a la transmisión de muebles de carácter deportivo o cultural o científico a los que se refieren la Ley 3/2015, y la Ley 6/2015, de 30 de marzo, de Mecenazgo Deportivo con una pérdida de recaudación de unos 0,01 millones de euros.
- Tipo reducido del 0,5 % por actos jurídicos documentados en las operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios por la adquisición de la sede social en empresas de nueva creación: 0,32 millones de euros.
- Tipo reducido del 0,1 % por actos jurídicos documentados aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio fiscal en el territorio de las Illes Balears con determinados requisitos: 0,28 millones de euros.
- Tipo reducido del 0,6 % por actos jurídicos documentados aplicable en caso de transmisiones de determinados bienes de carácter cultural a los que se refiere la mencionada Ley 3/2015: 0,09 millones de euros.

El coste total de los beneficios en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados asciende a **14,02** millones de euros.

5. Tributos sobre el juego

En las tasas fiscales sobre los juegos de suerte, envite o azar se prorroga para el ejercicio 2021 el beneficio fiscal que supone la reducción de tipo en la tributación relativa a las actividades de juego en los casinos. Se trata de una deducción en

cuota del 100 % del impuesto de actividades económicas siempre que suponga un incremento del número de mesas de juego.

Según la estimación de la ATIB, para el ejercicio 2020 el coste de esta medida será de unos **0,27** millones de euros.

6. Canon de saneamiento de aguas

Los beneficios fiscales afectan a los diferentes supuestos de exención y a las bonificaciones objetivas y subjetivas, que la ATIB estima en **5,68** millones de euros.

7. Impuesto sobre estancias turísticas

El impuesto prevé dos tipos de beneficios fiscales: las exenciones del artículo 5 que en síntesis suponen que los menores de 16 años no tributan y las bonificaciones previstas en el artículo 13.2. Estas bonificaciones suponen que, por una parte, en las estancias hechas en la temporada baja se aplicará una bonificación del 75 % sobre la cuota prevista y, por otra, que cuando la estancia tenga una duración de 9 o más días, sobre la cuota (minorada, en su caso, por la bonificación anterior) se aplicará otra bonificación del 50 % en todos los casos de estancias en el mismo establecimiento.

Por lo que respecta a las exenciones, según datos del IBESTAT de 2016, el número de estancias de menores de 16 años en establecimientos hoteleros en temporada alta fue de 0,67 millones y de 0,05 millones en temporada baja. Si en temporada alta tomamos una media de 2 euros por estancia y en temporada baja 0,5 euros la cantidad resultante es de 1,34 millones de euros.

En lo relativo a las bonificaciones, según los datos del IBESTAT de 2016 correspondientes a establecimientos hoteleros, son las siguientes:

- Estancias en temporada baja de menos de 9 días: 6,13 millones
- Estancias de 9 o más días en temporada baja: 2,86 millones
- Estancias de 9 o más días en temporada alta: 18,18 millones

Si tomamos como ingreso medio el de 0,5 euros en temporada baja y el de 2 euros en temporada alta, el importe de las bonificaciones será:

- Estancias en temporada baja de menos de 9 días: 6,13 millones de estancias x 1,5 €/estada = 9,19 millones de euros (el coste medio de 2 euros bonificado al 75% supone una reducción de 1,5 euros por estancia)
- Estancias en temporada baja de 9 o más días: 2,86 millones de estancias x 1,75 €/ estancia: 5 millones de euros (el coste medio es de 2 euros pero está

- bonificado al 75% y al 50% acumulativamente, lo que nos da un pago efectivo de unos 0,25€ y supone un ahorro de 1,75 euros por estancia)
- Estancias de 9 o más días en temporada alta: 18,18 millones x 1 €/estada= 18,18 millones de euros (la cuota media de 2 euros está bonificada al 50%)

Todo lo anterior suma un total de 32,37 millones de euros. No obstante, la actual situación económica derivada del COVID-19 y los datos provisionales de empleo del año 2020, hacen suponer que para el año 2021 se prevea un menor número de estancias, en torno a un 55%, lo que supone también un menor número de beneficiarios, por lo que el coste estimado de estos beneficios fiscales para el año 2021 será de unos **14,56** millones de euros.

ANEXO 21

MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS DE LAS ILLES BALEARS PARA EL AÑO 2021

De acuerdo con lo que establece el artículo 30 de esta ley, a continuación se indican los importes de los módulos de los conciertos educativos para el año 2021. Los módulos correspondientes a gastos de personal docente tienen carácter mensual, corresponden a la jornada completa ordinaria de veinticuatro horas lectivas semanales, incluyen la minoración del 5 % del conjunto global de las retribuciones a que se refiere el apartado 9 del artículo 29 mencionado- excepto con respecto a los incrementos económicos consecuencia de la aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016 de aprobación del Acuerdo de reprogramación del Acuerdo del 2008 y otras mejoras socio-laborales del profesorado de la enseñanza privada concertada de las Illes Balears firmado el 10 de febrero de 2016-, no incluyen las cargas sociales correspondientes a la cuota patronal y se refieren a catorce pagas, excepto los módulos del complemento retributivo de las Illes Balears, del complemento de insularidad, del complemento de equiparación para diplomados de los cursos primero y segundo de la ESO, y del sexenio, que se refieren a doce pagas.

Son aplicables las disposiciones de carácter económico que contiene el Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se establecen los preceptos que tienen que regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2017-2018.

El concepto salarial de sexenio se financia, en todas las categorías profesionales, como consecuencia de la aplicación del punto dos del pacto cuarto del Acuerdo de reprogramación del Acuerdo del 2008 y otras mejoras socio-laborales del profesorado de la enseñanza privada concertada de las Illes Balears mencionada antes.

Asimismo, el concepto salarial relativo al complemento de insularidad incorpora la distinción entre la isla de Mallorca y las otras islas, y este último es superior al de la isla de Mallorca para compensar la doble insularidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de septiembre de 2018 por el que se modifica el anexo 21 de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018, con un incremento del complemento retributivo de las Illes Balears, la eliminación del concepto retributivo «complemento de insularidad» y la creación de los complementos retributivos «complemento de insularidad de Mallorca» y «complemento de insularidad de otras islas» a partir del 1 de septiembre de 2018,

publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* núm. 154, de 15 de septiembre de 2018.

Los módulos correspondientes a otros gastos son anuales por unidades concertadas, y el de gastos variables es anual y global para el total de las unidades concertadas.

Los gastos de funcionamiento aumentan, si procede, en la cuantía necesaria para igualar los importes establecidos en el anexo 1 del Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

La situación de emergencia provocada por la COVID-19 ha creado la necesidad de incrementar una serie de gastos para poder garantizar el servicio y la seguridad del alumnado ante el riesgo de contagios. Es por este motivo que el Consejo de Gobierno en sesión de día 21 de septiembre de 2020 aprobó la creación del módulo COVID para los centros concertados, de 619,80 euros anuales, como concepto específico de duración determinada en función de la evolución de la pandemia, con efectos desde 1 de setiembre de 2020, y diferenciado dentro de los apartados del "Módulo de otros gastos", para cubrir los gastos derivados del incremento de la limpieza y los gastos derivados de la adquisición de equipos de protección individual (EPI's). Dado que estos gastos no mantienen una relación directamente proporcional con las unidades concertadas, es necesaria la aplicación de un coeficiente corrector para cada centro. Coeficiente que figura en el punto 10 de este anexo y que se calcula teniendo en cuenta los grupos formados en los planes de contingencia, el número de alumnos, el número de profesores y las dimensiones del centro. Finalmente, este coeficiente se modifica con efectos de 1 de enero de 2021 para incorporar la adquisición de detectores de CO₂.

1. EDUCACIÓN INFANTIL

A. Gastos de personal docente

Profesor o profesora titular

Sueldo: 1.584,96 euros

Trienio: 37,97 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 705,47 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 56,93 euros

Complemento de insularidad otras islas: 72,61 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 349,85 euros

Complemento de jefe de estudios: 226,52 euros

Trienio de dirección: 13,06 euros

Trienio de jefe de estudios: 10,87 euros

Orientador u orientadora escolar

Sueldo: 1.861,24 euros

Trienio: 47,87 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 697,23 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 79,03 euros

Complemento de insularidad otras islas: 89,48 euros

B. Otros gastos

Módulo anual por unidad: 7.177,92 euros

Módulo COVID-19 por unidad: 619,80 euros

2. EDUCACIÓN PRIMARIA

A. Gastos de personal docente

Profesor o profesora titular

Sueldo: 1.584,96 euros

Trienio: 37,97 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 705,47 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 56,93 euros

Complemento de insularidad otras islas: 72,61 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 349,85 euros

Complemento de jefe de estudios: 226,52 euros

Trienio de dirección: 13,06 euros

Trienio de jefe de estudios: 10,87 euros

Orientador u orientadora escolar

Sueldo: 1.861,24 euros

Trienio: 47,87 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 697,23 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 79,03 euros

Complemento de insularidad otras islas: 89,48 euros

B. Otros gastos

Módulo anual por unidad: 7.177,92 euros
Módulo COVID-19 por unidad: 619,80 euros

3. EDUCACIÓN ESPECIAL

3.1. Infantil/Básica

A. Gastos de personal docente

Profesor o profesora titular

Sueldo: 1.584,96 euros
Trienio: 37,97 euros
Sexenio: 66,71 euros
Complemento retributivo de las Illes Balears: 734,47 euros
Complemento de insularidad Mallorca: 74,63 euros
Complemento de insularidad otras islas: 90,31 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 349,85 euros
Complemento de jefe de estudios: 226,52 euros
Trienio de dirección: 13,06 euros
Trienio de jefe de estudios: 10,87 euros

B. Otros gastos

Módulo anual por unidad: 7.736,76 euros
Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

C. Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicopedagogos y trabajadores sociales) según las deficiencias de los alumnos que tiene que atender

Módulo anual por unidad de deficientes psíquicos: 24.254,76 euros
Módulo anual por unidad de autistas o de alumnos con problemas graves de personalidad: 19.674,24 euros
Módulo anual por unidad de deficientes auditivos: 22.567,92 euros
Módulo anual por unidad de plurideficientes: 28.010,28 euros

3.2. Unidades educativas específicas de educación infantil/básica en centros ordinarios (UEECO)

A. Gastos de personal docente

Profesor o profesora titular

Sueldo: 1.584,96 euros

Trienio: 37,97 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 734,47 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 74,63 euros

Complemento de insularidad otras islas: 90,31 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 349,85 euros

Complemento de jefe de estudios: 226,52 euros

Trienio de dirección: 13,06 euros

Trienio de jefe de estudios: 10,87 euros

B. Otros gastos

Módulos mensuales correspondientes al especialista en pedagogía terapéutica (PT), módulo anual de un auxiliar técnico educativo (ATE) y módulo anual de personal complementario: 28.619,64 euros

Módulo anual de otros gastos por unidad: 7.177,92 euros

3.3. Transición a la vida adulta**A. Gastos de personal docente****Profesor o profesora titular**

Sueldo: 1.584,96 euros

Trienio: 37,97 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 734,47 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 74,63 euros

Complemento de insularidad otras islas: 90,31 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 349,85 euros

Complemento de jefe de estudios: 226,52 euros

Trienio de dirección: 13,06 euros

Trienio de jefe de estudios: 10,87 euros

B. Otros gastos

Módulo anual por unidad: 10.571,58 euros

Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

C. Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicopedagogos y trabajadores sociales) según las deficiencias de los alumnos que tiene que atender

Módulo anual por unidad de deficientes psíquicos: 38.725,80 euros

Módulo anual por unidad de autistas o de alumnos con problemas graves de personalidad: 34.634,76 euros

Módulo anual por unidad de deficientes auditivos: 30.004,80 euros

Módulo anual por unidad de plurideficientes: 43.245,18 euros

4. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

4.1. Primero y segundo

A. Gastos de personal docente

Profesor o profesora titular

Sueldo: 1.584,96 euros

Trienio: 37,97 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears para diplomados: 705,67 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears para licenciados: 699,82 euros

Complemento de insularidad Mallorca diplomados: 56,93 euros

Complemento de insularidad otras islas diplomados: 72,61 euros

Complemento de insularidad Mallorca licenciados: 56,93 euros

Complemento de insularidad otras islas licenciados: 67,39 euros

Complemento de equiparación para diplomados de primeros y segundos cursos de la ESO: 116,48 euros

Complemento de sueldo de equiparación para licenciados de primeros y segundos cursos de la ESO: 276,31 euros

Complemento de trienio de equiparación para licenciados de primeros y segundos cursos de la ESO: 9,90 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 349,85 euros

Complemento de jefe de estudios: 226,52 euros

Trienio de dirección: 13,06 euros

Trienio de jefe de estudios: 10,87 euros

Orientador u orientadora escolar

Sueldo: 1.861,24 euros

Trienio: 47,87 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 697,23 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 79,03 euros
Complemento de insularidad otras islas: 89,48 euros

B. Otros gastos

Módulo anual por unidad: 9.264,96 euros

4.2. Tercero y cuarto

A. Gastos de personal docente

Profesor o profesora titular

Sueldo: 1.861,24 euros
Trienio: 47,87 euros
Sexenio: 66,71 euros
Complemento retributivo de las Illes Balears: 697,23 euros
Complemento de insularidad Mallorca: 79,03 euros
Complemento de insularidad otras islas: 89,48 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 398,12 euros
Complemento de jefe de estudios: 349,85 euros
Trienio de dirección: 19,15 euros
Trienio de jefe de estudios: 16,82 euros

B. Otros gastos

Módulo anual por unidad: 10.203,24 euros
Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

5. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

5.1. Apoyo a la educación infantil/primaria

A. Gastos de personal docente

Profesor o profesora titular

Sueldo: 1.584,96 euros
Trienio: 37,97 euros
Sexenio: 66,71 euros
Complemento retributivo de las Illes Balears: 705,47 euros
Complemento de insularidad Mallorca: 56,93 euros
Complemento de insularidad otras islas: 72,61 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 349,85 euros

Complemento de jefe de estudios: 226,52 euros

Trienio de dirección: 13,06 euros

Trienio de jefe de estudios: 10,87 euros

B. Otros gastos

Módulo anual de pedagogía terapéutica o audición y lenguaje: 1.041,96 euros

Módulo anual de auxiliar técnico educativo: 15.890,00 euros

5.2. Apoyo a la educación secundaria obligatoria (1º y 2º ciclo)**A. Gastos de personal docente****Profesor o profesora titular**

Sueldo: 1.584,96 euros

Trienio: 37,97 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears para diplomados: 705,67 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears para licenciados: 699,82 euros

Complemento de insularidad Mallorca diplomados: 56,93 euros

Complemento de insularidad otras islas diplomados: 72,61 euros

Complemento de insularidad Mallorca licenciados: 56,93 euros

Complemento de insularidad otras islas licenciados: 67,39 euros

Complemento de equiparación para diplomados de primeros y segundos cursos de la ESO: 116,48 euros

Complemento de sueldo de equiparación para licenciados de primeros y segundos cursos de la ESO: 276,31 euros

Complemento de trienio de equiparación para licenciados de primeros y segundos cursos de la ESO: 9,90 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 349,85 euros

Complemento de jefe de estudios: 226,52 euros

Trienio de dirección: 13,06 euros

Trienio de jefe de estudios: 10,87 euros

B. Otros gastos

Módulo anual de pedagogía terapéutica o audición y lenguaje: 1.041,96 euros

Módulo anual de auxiliar técnico educativo: 15.890,00 euros

6. BACHILLERATO

A. Gastos de personal docente

Profesor o profesora titular

Sueldo: 1.861,24 euros

Trienio: 47,87 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 606,28 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 79,03 euros

Complemento de insularidad otras islas: 89,48 euros

Complemento de bachillerato: 77,96 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 398,12 euros

Complemento de jefe de estudios: 349,85 euros

Trienio de dirección: 19,15 euros

Trienio de jefe de estudios: 16,82 euros

B. Otros gastos

Módulo anual por unidad: 6.226,08 euros

Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

7. CICLOS FORMATIVOS

7.1. Ciclo de grado medio

Gastos de personal docente

Profesor o profesora de secundaria

Sueldo: 1.861,24 euros

Trienio: 47,87 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 697,23 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 79,03 euros

Complemento de insularidad otras islas: 89,48 euros

Profesor técnico o profesora técnica

Sueldo: 1.684,44 euros

Trienio: 47,87 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 725,41 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 56,93 euros

Complemento de insularidad otras islas: 72,61 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 387,45 euros

Complemento de jefe de estudios: 325,44 euros

Trienio de dirección: 18,65 euros

Trienio de jefe de estudios: 15,82 euros

7.2. Ciclo de grado superior

Gastos de personal docente

Profesor o profesora de secundaria

Sueldo: 1.861,24 euros

Trienio: 47,87 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 697,23 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 79,03 euros

Complemento de insularidad otras islas: 89,48 euros

Profesor técnico o profesora técnica

Sueldo: 1.684,44 euros

Trienio: 47,87 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 725,41 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 56,93 euros

Complemento de insularidad otras islas: 72,61 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 387,45 euros

Complemento de jefe de estudios: 325,44 euros

Trienio de dirección: 18,65 euros

Trienio de jefe de estudios: 15,82 euros

7.3. Otros gastos

Grupo 1

— Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural

— Animación turística

— Estética personal decorativa

— Química ambiental

— Higiene bucodental

1º curso: 10.802,79 euros

2º curso: 2.526,52 euros

Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

Grupo 2

- Secretariado
- Buceo a profundidad media
- Laboratorio de imagen
- Comercio
- Gestión comercial y marketing
- Servicios al consumidor
- Molinería e industrias cerealistas
- Laboratorio
- Fabricación de productos farmacéuticos y afines
- Cuidados auxiliares de enfermería
- Documentación sanitaria
- Curtiduría
- Procesos de ennoblecimiento textil

1º curso: 13.134,77 euros

2º curso: 2.526,52 euros

Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

Grupo 3

- Transformación de madera y corcho
- Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos
- Operaciones de transformación de plásticos y caucho
- Industrias de proceso de pasta y papel
- Plástico y caucho
- Operaciones de ennoblecimiento textil

1º curso: 15.632,23 euros

2º curso: 2.526,52 euros

Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

Grupo 4

- Encuadernación y manipulados de papel y cartón
- Impresión en artes gráficas
- Fundidora
- Tratamientos superficiales y térmicos
- Calzado y marroquinería
- Producción de hiladura y textura de calada
- Producción de tejidos de punto
- Procesos textiles de hiladura y textura de calada
- Procesos textiles de textura de punto
- Operaciones de fabricación de vidrio y transformados
- Fabricación y transformación de productos de vidrio

1º curso: 18.086,03 euros

2º curso: 2.526,52 euros

Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

Grupo 5

- Realización y planes de obra
- Asesoría de imagen personal
- Radioterapia
- Animación sociocultural
- Integración social

1º curso: 10.802,79 euros

2º curso: 4.085,68 euros

Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

Grupo 6

- Aceites de oliva y vinos
- Actividades comerciales
- Gestión administrativa
- Jardinería y floristería
- Ganadería y asistencia en sanidad animal
- Aprovechamiento y conservación del medio natural
- Trabajos forestales y de conservación de medio natural
- Paisajismo y medio rural
- Gestión forestal y del medio natural
- Animación sociocultural y turística
- Marketing y publicidad
- Gestión y organización de empresas agropecuarias
- Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos
- Administración y finanzas
- Asistencia a la dirección
- Pesca y transporte marítimo
- Navegación y pesca de litoral
- Transporte marítimo y pesca de altura
- Navegación, pesca y transporte marítimo
- Producción de audiovisuales y espectáculos
- Producción de audiovisuales, radio y espectáculos
- Gestión de ventas y espacios comerciales
- Comercio internacional
- Gestión del transporte
- Conducción de vehículos de transporte por carretera
- Transporte y logística
- Obras de paleta
- Obras de hormigón
- Construcción
- Organización y control de obras de construcción
- Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción

- Proyectos de obra civil
- Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas
- Óptica y protésica ocular
- Gestión de alojamientos turísticos
- Servicios en restauración
- Caracterización y maquillaje profesional
- Caracterización
- Peluquería estética y capilar
- Peluquería
- Estética integral y bienestar
- Estética
- Estética y belleza
- Estilismo y dirección de peluquería
- Asesoría de imagen personal y corporativa
- Elaboración de productos alimenticios
- Horno, repostería y confitería
- Operaciones de laboratorio
- Administración de sistemas informáticos en red
- Administración de aplicaciones multiplataforma
- Desarrollo de productos de carpintería y mueble
- Prevención de riesgos profesionales
- Anatomía patológica y citología
- Anatomía patológica y citodiagnóstico
- Salud ambiental
- Laboratorio de análisis y de control de calidad
- Química industrial
- Planta química
- Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines
- Dietética
- Imagen para el diagnóstico
- Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear
- Radiodiagnóstico y densitometría
- Electromedicina clínica
- Laboratorio de diagnóstico clínico
- Laboratorio de diagnóstico clínico y biométrico
- Higiene bucodental
- Ortoprotésica
- Ortoprótisis y productos de apoyo
- Audiología protésica
- Coordinación de emergencias y protección civil
- Documentación y administración sanitarias
- Emergencias y protección civil
- Emergencias sanitarias
- Farmacia y parafarmacia

- Interpretación de la lengua de signos
 - Mediación comunicativa
 - Integración social
 - Promoción de la igualdad de género
 - Atención a personas en situación de dependencia
 - Atención sociosanitaria
 - Educación infantil
 - Desarrollo de aplicaciones web
 - Desarrollo de aplicaciones multiplataforma
 - Dirección de cocina
 - Guía de información y asistencia turísticas
 - Agencias de viajes y gestión de acontecimientos
 - Dirección de servicios de restauración
 - Fabricación y ennoblecimiento de productos textiles
 - Vestuario a medida y de espectáculos
 - Calzado y complementos de moda
 - Diseño técnico en textil y piel
 - Diseño y producción de calzado y complementos
 - Proyectos de edificación
- 1º curso: 9.729,25 euros
- 2º curso: 11.753,03 euros
- Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

Grupo 7

- Producción agroecológica
- Producción agropecuaria
- Organización y mantenimiento de maquinaria de barcos y embarcaciones
- Montaje de estructuras e instalaciones de sistemas aeronáuticos
- Mantenimiento de embarcaciones de esparcimiento
- Mantenimiento de estructuras de madera y mobiliario de embarcaciones de esparcimiento
- Operación, control y mantenimiento de maquinaria e instalaciones del barco
- Operaciones subacuáticas e hiperbáricas
- Mantenimiento y control de la maquinaria de barcos y embarcaciones
- Supervisión y control de máquinas e instalaciones del barco
- Equipos electrónicos de consumo
- Desarrollo de productos electrónicos
- Mantenimiento electrónico
- Sistemas electrotécnicos y automatizados
- Sistemas de regulación y control automáticos
- Automatización y robótica industrial
- Instalaciones de telecomunicación
- Instalaciones eléctricas y automáticas
- Sistemas microinformáticos y redes

- Obras de interior, decoración y rehabilitación
- Acabados de construcción
- Cocina y gastronomía
- Mantenimiento de aviónica
- Educación y control ambiental
- Prótesis dentales
- Confección y moda
- Patronaje y moda
- Energías renovables
- Centrales eléctricas

1º curso: 11.982,89 euros

2º curso: 13.678,02 euros

Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

Grupo 8

- Animación de actividades físicas y deportivas
- Acondicionamiento físico
- Guía en el medio rural y en el tiempo de ocio
- Enseñanza y animación sociodeportivas
- Actividades ecuestres
- Artista fallero y construcción de escenografías
- Diseño y edición de publicaciones imprimidas y multimedia
- Diseño y producción editorial
- Diseño y gestión de la producción gráfica
- Producción en industrias de artes gráficas
- Imagen
- Iluminación, captación y tratamiento de la imagen
- Realización de proyectos de audiovisuales y espectáculos
- Realización de audiovisuales y espectáculos
- Vídeo, disc-jockey y sonido
- Sonido en audiovisuales y espectáculos
- Sonido
- Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos
- Sistemas de telecomunicaciones e informáticos
- Conformación por modelado de metales y polímeros
- Programación de la producción en modelado de metales y polímeros
- Producción por fundición y pulverimetalurgia
- Programación de la producción en fabricación mecánica
- Diseño en fabricación mecánica
- Instalación y amueblamiento
- Fabricación a medida e instalación de madera y mueble
- Diseño y amueblamiento
- Carpintería y mueble
- Producción de madera y mueble

- Instalaciones frigoríficas y de climatización
 - Instalaciones de producción de calor
 - Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos
 - Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos
 - Redes y estaciones de tratamiento de aguas
 - Gestión de aguas
 - Carrocería
 - Electromecánica de maquinaria
 - Electromecánica de vehículos automóviles
 - Automoción
 - Piedra natural
 - Excavaciones y sondeos
 - Mantenimiento aeromecánico
 - Eficiencia energética y energía solar térmica
- 1º curso: 14.094,04 euros
- 2º curso: 15.637,07 euros
- Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

Grupo 9

- Cultivos acuícolas
 - Acuicultura
 - Producción acuícola
 - Vitivinicultura
 - Preimpresión digital
 - Preimpresión en artes gráficas
 - Postimpresión y acabados gráficos
 - Impresión gráfica
 - Joyería
 - Mecanización
 - Soldadura y calderería
 - Construcciones metálicas
 - Procesos de calidad en la industria alimenticia
 - Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas
 - Mantenimiento electromecánico
 - Mantenimiento de material rodando ferroviario
 - Mantenimiento ferroviario
 - Mecatrónica industrial
 - Mantenimiento de equipos industriales
 - Fabricación de productos cerámicos
 - Desarrollo y fabricación de productos cerámicos
- 1º curso: 16.302,89 euros
- 2º curso: 17.481,58 euros
- Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

8. CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

A. Gastos de personal docente

Profesor o profesora de primaria

Sueldo: 1.584,96 euros

Trienio: 37,97 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 725,04 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 56,93 euros

Complemento de insularidad otras islas: 72,61 euros

Complemento de equiparación para diplomados de primeros y segundos cursos de la ESO: 116,48 euros

Profesor técnico o profesora técnica

Sueldo: 1.684,44 euros

Trienio: 47,87 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 725,41 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 56,93 euros

Complemento de insularidad otras islas: 72,61 euros

Profesor o profesora de secundaria

Sueldo: 1.861,24 euros

Trienio: 47,87 euros

Sexenio: 66,71 euros

Complemento retributivo de las Illes Balears: 697,23 euros

Complemento de insularidad Mallorca: 79,03 euros

Complemento de insularidad otras islas: 89,48 euros

Cargos directivos

Complemento de dirección: 331,96 euros

Complemento de jefe de estudios: 284,10 euros

Trienio de dirección: 15,47 euros

Trienio de jefe de estudios: 13,29 euros

B. Otros gastos (1º y 2º curso)

Módulos anuales por unidad

Servicios administrativos: 9.667,03 euros

Agrojardinería y composiciones florales: 10.264,37 euros

Actividades agropecuarias: 10.264,37 euros

Aprovechamientos forestales: 10.264,37 euros
 Artes gráficas: 11.824,56 euros
 Servicios comerciales: 9.667,03 euros
 Reforma y mantenimiento de edificios: 10.264,37 euros
 Electricidad y electrónica: 10.264,37 euros
 Fabricación y montaje: 12.669,18 euros
 Cocina y restauración: 10.264,37 euros
 Alojamiento y lavandería: 9.622,84 euros
 Peluquería y estética: 9.129,96 euros
 Industrias alimenticias: 9.129,96 euros
 Informática y comunicaciones: 11.547,41 euros
 Informática de oficinas: 11.547,41 euros
 Actividades de hornos y pastelería: 10.264,37 euros
 Carpintería y mueble: 11.149,16 euros
 Actividades pesqueras: 12.669,18 euros
 Instalaciones electrotécnicas y mecánicas: 10.264,37 euros
 Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel: 9.129,96 euros
 Fabricación de elementos metálicos: 11.149,16 euros
 Tapicería y cortinaje: 9.129,96 euros
 Actividades domésticas y limpieza de edificios: 10.264,37 euros
 Mantenimiento de vehículos: 11.149,16 euros
 Mantenimiento de viviendas: 10.264,37 euros
 Vidriería y alfarería: 12.669,18 euros
 Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de esparcimiento: 11.149,16 euros
 Acceso y conservación de instalaciones deportivas: 9.129,96 euros
 Módulo COVID-19 por unidad: 649,8 euros

9. OTROS

Gastos variables, incluidas las cargas sociales

Sustituciones por incapacidad temporal: 1.800.000,00 euros

10. COEFICIENTE CORRECTOR DEL MÓDULO COVID-19 DE CADA CENTRO

Coeficiente a aplicar al módulo de gastos COVID-19

Código	Nombre	Coeficiente
7000030	NOSTRA SENYORA DE LA CONSOLACIÓ	1,634
7000081	LA SALLE	1,766
7000111	NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	1,806
7000212	RAMON LLULL	1,7
7000297	SAN BUENAVENTURA	1,892
7000303	ES PORIOL	1,877

7000315	SANT SALVADOR	1,894
7000391	L'ASSUMPCIÓ	1,889
7000650	FRA JOAN BALLESTER	1,764
7000731	SANT FRANCESC DE SALES	1,752
7000807	NOSTRA SENYORA DE LA CONSOLACIÓ	1,761
7000959	ESCOLANIA DE LLUC (INTEGRAT MÚSICA)	1,711
7001058	SANT ALFONS	1,819
7001150	SANT FRANCESC D'ASSÍS	1,773
7001216	VIRGEN MILAGROSA	2,067
7001319	NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	1,841
7001344	SA REAL	1,92
7001447	SANT VICENÇ DE PAÜL	2,085
7001459	SANTO TOMÁS DE AQUINO-LICEO SANTA TERESA	1,96
7001460	PUREZA DE MARÍA	1,884
7001472	LA SALLE	1,827
7001526	BEATO RAMÓN LLULL	1,811
7001541	BEATA FRANCINAINA CIRER	1,979
7001666	SANT VICENÇ DE PAÜL	1,988
7001711	SAN BUENAVENTURA	1,897
7001721	NOSTRA SENYORA DE GRÀCIA	1,945
7001733	SAGRADOS CORAZONES	1,671
7001915	LA SALLE	1,834
7001927	COR DE MARIA	1,759
7001939	SAN JOSÉ	1,919
7002105	SANT VICENÇ DE PAÜL	2,074
7002117	PUREZA DE MARÍA	1,994
7002130	SANT FRANCESC D'ASSÍS	1,91
7002181	LA SALLE	1,774
7002415	SANTA CATALINA THOMÀS	2,253
7002427	SANTA TERESA	1,894
7002440	LA SALLE	1,978
7002579	SANT FRANCESC D'ASSÍS	1,778
7002609	POPEYE	2,665
7002622	LLADÓ	1,932
7002646	SANT VICENÇ DE PAÜL	1,895
7002695	NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	1,774
7002701	SANT ANTONI ABAT	1,739
7002737	PUREZA DE MARÍA JARDINES DE INFANCIA	2,217
7002816	VIRGEN DEL CARMEN	1,867
7002920	SANTA MARIA	1,949
7003021	SANTA MAGDALENA SOFIA	1,85
7003067	SANT JOSEP OBRER II (INTEGRAT MÚSICA)	1,885

7003092	EL TEMPLE	1,945
7003171	CORPUS CHRISTI	1,995
7003262	SANTA MÓNICA	1,817
7003298	SANT FRANCESC	1,879
7003328	SAN AGUSTÍN	1,919
7003331	SAN FELIPE NERI	1,913
7003341	PEDRO POVEDA	1,993
7003365	NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	2,344
7003377	SANTÍSIMA TRINIDAD	1,898
7003390	SANT VICENÇ DE PAÜL	1,922
7003444	SANT FRANCESC D'ASSÍS	1,884
7003456	BALMES	1,828
7003468	LA MILAGROSA	1,795
7003471	JESÚS MARÍA	1,914
7003501	ARCÀNGEL SANT RAFEL	1,941
7003511	PIUS XII	1,94
7003559	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	1,921
7003572	NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA	1,875
7003596	SAN VICENTE DE PAÜL	2,022
7003602	MANJÓN	2,033
7003614	ESCOLÀPIES PALMA	1,931
7003651	SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO	1,978
7003675	SAGRAT COR	1,809
7003687	NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	1,95
7003699	JUAN DE LA CIERVA	2,012
7003717	SANT PERE	1,792
7003730	LA IMMACULADA	1,983
7003857	MONTESION	2,162
7003973	MATER MISERICORDIAE	1,435
7004084	LA PORCIÚNCULA	1,861
7004230	CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN (CIDE)	1,78
7004254	NUESTRA SEÑORA DE MONTESIÓN	1,915
7004266	SANT VICENÇ DE PAÜL	1,902
7004278	MADRE ALBERTA	1,806
7004308	LA PURÍSIMA	1,636
7004333	LA SALLE	1,864
7004448	MONTESION	1,888
7004451	SAN VICENTE DE PAÜL	1,99
7004539	VERGE DE MONTI-SION	1,956
7004588	SANT FRANCESC D'ASSÍS	1,978
7004643	SANTÍSIMA TRINIDAD	1,91
7004679	CAN BONET	1,909

7005301	RAMON LLULL	1,861
7005416	BISBE VERGER	1,905
7005611	SANT VICENÇ DE PAÛL	1,842
7005623	SAGRATS CORS	2,005
7005696	SAN FRANCISCO DE ASIS	1,906
7005891	JOAN MESQUIDA	1,404
7006469	PRINCESA DE ASTURIAS	1,316
7006482	MATA DE JONC	1,856
7006500	SANT JOSEP OBRER I	1,973
7006664	ES LICEU	1,847
7006767	AULA BALEAR	1,836
7006779	PINYOL VERMELL	1,509
7006871	MARE DE DÉU DE LES NEUS	2,003
7007221	NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	1,997
7008260	ITACA	2,81
7008326	JUAN XXIII	1,381
7008491	SOL IXENT	2,325
7008533	JOGUINA	1,993
7008636	PINOCHO	2,748
7012937	SANT FRANCESC D'ASSÍS	2,311
7013528	AIXA-LLAÜT	1,908
7015151	TOTH EDUCATIU	2,158
7015525	QUATRE PER QUATRE PALMA	1,899
7015604	SANT JOSEP DE SA TALAIA	1,814
7015616	QUATRE PER QUATRE EIVISSA	2,658